



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 058/09

Página 1 de 5

FECHA: 26/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1316-2008	\$47.250.000,00	CORPORACION EDUCATIVA BARTOLOME MITRE	PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, REGULADA POR LA LEY 115 DE 1994, EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CENTRO DOCENTE BARTOLOME MITRE EN LA SEDE UBICADA EN DIAGONAL 26C No. 73-73, A 100 NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, QUE YA VIENEN SIENDO ATENDIDOS EN EL PRIMER PERIODO ACADEMICO DEL PRESENTE AÑO, CUYOS NOMBRES Y NIVELES SE DETALLAN EN LISTA ANEXA QUE ENTREGARA LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1, 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y LA CULMINACION DEL AÑO LECTIVO 2008-2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1073-2008	\$92.901.375,00	CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES-CEITECOL-LICEO MIXTO LA MILAGROSA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA. "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE /08 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1074-2008	\$417.130.875,00	CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES-CEITECOL.	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA. "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE /08 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1264-2008	\$69.006.105,00	FUNDACION CENTRO SOCIAL Y EDUCATIVO HORMIGUERO-COLEGIO LA ASUNCION	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA. "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE /08 A ABRIL DE 2009"
EMRU	CONTRATO	CO-054-2009	\$99.830.468,00	WILSON JOSE MIER LACAYO	EJECUTAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION CERRAMIENTO UR LOURDES C18 CRA. 70 1A-30 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 058/09

Página 2 de 5

FECHA: 26/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	4145.0.26.1.153.2009	\$242.941.083,00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COENPAZ	EJECUTAR MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, EL COMPONENTE DE ASESORIA Y DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL, EN SUS INSTANCIAS DE MEJORA CONTINUA Y PLANEACION INSTITUCIONAL, EN DESARROLLO DE LA FICHA EBI 41747 "MEJORAMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EMRU	CONTRATO	CO-057-2009	\$107.984.657,00	FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA	EJECUTAR LA FASE 2 DE LAS OBRAS DE ADECUACION DE UNA PISCINA RECREATIVA, UBICADA EN LA CALLE 63 CON CRA. 7T-2, EN EL BARRIO LAS CEIBAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.
EMRU	CONTRATO	CO-045-2009	\$109.423.680,00	JORGE ENRIQUE LOPEZ NOGUERA	EJECUTAR LAS OBRAS DE ADECUACION DE CAMERINOS BAJO GRADERIA Y KIOSCO RECREATIVO DEL CENTRO DEPORTIVO LOS NARANJOS 1, EN LA CRA.26 G3 CON CALLE 77 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1075-2008	\$63.473.970,00	CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES-CEITECOL-LICEO INFANTIL FORJADORES DEL FUTURO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA. "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE /08 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1165-2008	\$86.476.005,00	FUNDACION EDUCATIVA GELVER-COLEGIO JOSE FRANCISCO II	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA. "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE /08 A ABRIL DE 2009"



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 058/09

Página 3 de 5

FECHA: 26/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26-2008	\$180.231.135,00	CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO NIÑO JESUS DE PRAGA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA. "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE /08 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1295-2008	\$166.837.545,00	ASOCIACION EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA. "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE /08 A ABRIL DE 2009"
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1316-62-2008	\$163.485.000,00	ASOCIACION CESAR CONTO - PETECUY	PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, REGULADA POR LA LEY 115 DE 1994, EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO CESAR CONTO-PETECUY EN LA SEDE UBICADA EN LA CRA. 2 B No.75-64 CRA. IG No.72-50, A 346 NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, QUE YA VIENEN SIENDO ATENDIDOS EN EL PRIMER PERIODO ACADEMICO DEL PRESENTE AÑO, CUYOS NOMBRES Y NIVELES SE DETALLAN EN LISTA ANEXA QUE ENTREGARA LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y LA CULMINACION DEL AÑO LECTIVO 2008-2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1316-13-2008	\$268.380.000,00	CORPORACION EDUCATIVA PARA LA TECNOLOGIA Y EL TRABAJO LICEO PROVENIR	PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, REGULADA POR LA LEY 115 DE 1994, EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO PORVENIR EN LA SEDE UBICADA EN LA CRA. 29 B No.38-04 CRA. 28B No.72W-31, A 568 NIÑOS Y NIÑAS Y JOVENES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, QUE YA VIENEN SIENDO ATENDIDOS EN EL PRIMER PERIODO ACADEMICO DEL PRESENTE AÑO, CUYOS NOMBRES Y NIVELES SE DETALLAN EN LISTA ANEXA QUE ENTREGARA LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y LA CULMINACION DEL AÑO LECTIVO 2008-2009.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 058/09

Página 4 de 5

FECHA: 26/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26-1316-15-2008	\$359.100.000,00	CORPORACION EDUCATIVA SIMON RODRIGUEZ	PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, REGULADA POR LA LEY 115 DE 1994, EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CORPORACION EDUCATIVA SIMON RODRIGUEZ EN LA SEDE UBICADA EN LA CRA. 10 No.4-44, A 760 NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, QUE YA VIENEN SIENDO ATENDIDOS EN EL PRIMER PERIODO ACADEMICO DEL PRESENTE AÑO, CUYOS NOMBRES Y NIVELES SE DETALLAN EN LISTA ANEXA QUE ENTREGARA LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y LA CULMINACION DEL AÑO LECTIVO 2008-2009.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	4145.0.26.1.038-2009	\$206.821.935,00	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS PSA.	EJECUTAR MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EL SUBPROCESO DE PROMOCION DE LA SALUD Y LA CALIDAD DE VIDA Y PREVENCION DEL RIESGO, EN LA ESTRATEGIA ATENCION INTEGRADA A LAS ENFERMEDADES PREVALENTES EN LA INFANCIA (AIEPI) Y CUYO RESULTADO FINAL ES EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES Y COMUNITARIAS ORIENTADAS A MEJORAR LA SALUD INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	4145.0.27.1.03-2009	\$1.375.371.990,00	ESE RED DE SALUD SURORIENTE	COMPRAR POR PARTE DEL MUNICIPIO SERVICIOS DE SALUD PARA TODAS LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE BAJA COMPLEJIDAD Y LO NO POS--S DE BAJA COMPLEJIDAD, A 36.841 PERSONAS POBRES Y VULNERABLES NO ASEGURADAS DE LA POBLACION DE LA ESE SURORIENTE, RESIDENTES HABITUALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	4145.0.27.1.02-2009	\$3.768.153.308,00	ESE RED DE SALUD NORTE	COMPRAR POR PARTE DEL MUNICIPIO SERVICIOS DE SALUD PARA TODAS LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE BAJA COMPLEJIDAD Y LO NO POS--S DE BAJA COMPLEJIDAD, A 98.255 PERSONAS POBRES Y VULNERABLES NO ASEGURADAS DE LA POBLACION DE LA ESE NORTE, RESIDENTES HABITUALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	4145.0.27.1.01-2009	\$3.918.583.353,00	ESE RED DE SALUD CENTRO	COMPRAR POR PARTE DEL MUNICIPIO SERVICIOS DE SALUD PARA TODAS LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE BAJA COMPLEJIDAD Y LO NO POS--S DE BAJA COMPLEJIDAD, A 97.811 PERSONAS POBRES Y VULNERABLES NO ASEGURADAS DE LA POBLACION DE LA ESE CENTRO, RESIDENTES HABITUALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 058/09

Página 5 de 5

FECHA: 26/03/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.1164-2008	\$52.700.865,00	FUNDACION EDUCATIVA GELVER-COLEGIO ESPERANZA DEL REMANSO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA, CALIDAD Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA. "CONTINUIDAD DE DICIEMBRE /08 A ABRIL DE 2009"

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225721

FECHA:

24 DE MARZO DE 2008

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

FUNDACION CENTROS EDUC HERNANDEZ

C.C 6 NIT. 890327270-6

CONCEPTO

CONTRATO DE EDUCACION N° 4143.2.
26.1264-2008 CONTINUIDAD DE DIC.
2008 A ABRIL / 2009. Normal
Valor \$ 69.006.105.

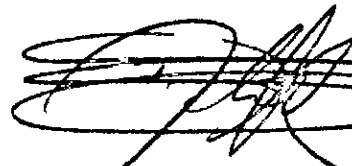
SUMA A PAGAR (\$ 99380), EN LETRAS

NOVENA Y NUEVE

mil - sesenta y ocho pesos 80 ct

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE CALI'S



26 MAR. 2009 SUPER
DEVUELTO Firma y Sello

055

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION-
CONTRATISTA.	FUNDACION CENTRO SOCIAL Y EDUCATIVO HORMIGUERO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA.	COLEGIO LA ASUNCION
NIT	890,327,270-6
VALOR.	SESENTA Y NUEVE MILLONES SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$69,006,105.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra FUNDACION CENTRO SOCIAL Y EDUCATIVO HORMIGUERO, con NIT No. 890,327,270-6, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por VIRGINIA BOHMER RENGIFO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.073.077 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alentón Piso 8º, Comunaldor 660-12-28
 www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

1/23231
 45/27935

Handwritten signature or initials.

de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO LA ASUNCION** en la sede ubicada en la **Kilometro 6 Via Puerto Tejada Corregimiento El Hormiguero Casas 119 y 121**, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 237 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la

9

resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales. salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994. 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normalidad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente



9/25

058

a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que fallaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o

9/15



que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$69,006,105.00) valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 237 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estar en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a



5

060

\$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o suscribir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN-LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación

jurídica con EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS. El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. PARÁGRAFO: si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de



[Handwritten signature]

062

los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSORNA BÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

VIRGINIA BOHMER RENGIFO
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225623

FECHA:

12 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

FUNDACION EDUCATIVA GELVER 805020868-1

C.C ó NIT.

CONCEPTO 0034 2009/03/20 10:55:52

CONSEJO FIDUCIARIO FIDUCIARIO
CONTESTO DE EDUCACION DE 1965-2008

Valor \$ 86.476.005.

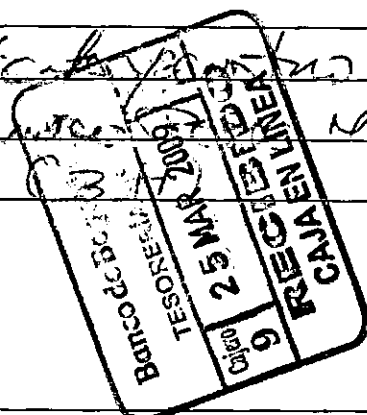
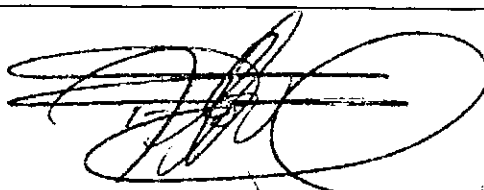
74,535.00 D
74,535.00 EF

CONTINUIDAD DE DIC. A A ABRIL 09.

SUMA A PAGAR (\$ 74.535), EN LETRAS

Setenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco mil pesos

CODIGO CONTABLE





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1165 - 2008

1/23083
45/27698

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA GELVER
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO JOSÉ FRANCISCO II
NIT	805.020.868-1
VALOR.	OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS MCTE (\$86.476.005,00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredita con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra FUNDACION EDUCATIVA GELVER, con NIT No.805.020.868-1, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por SATURIA GAMBOA RENTERIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.266.760 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos COLEGIO JOSÉ





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1165 - 2008

FRANCISCO II en la sede ubicada en la Diagonal 26 P 3 # 87 - 04, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 297 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerrequisito para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1165 - 2008

calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado; con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS MCTE (\$86.476.005,00) valor que resulta de multiplicar \$ 61.950,00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1165 - 2008

contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 297 durante el período contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el período y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados PARÁGRAFO. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo período como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.: Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1165 - 2008

DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005, y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D)





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1165 - 2008

Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

SATORIA GAMBOA RENTERIA
Representante Legal



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 225624

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

17 DE MARZO DE 2009

037

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

COL. ESPERANZA DEL R.

C.C 6 NIT.

FUNDACION EDUC. GARCIA

805020868-1

CONCEPTO: 004: 2009/03/25 11:47:29

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

UNIDAD FISCALIZACION E INGRESOS

BOGOTA D.C. TEL: 335-0000 FAX: 335-0000

CONTACTO DE EDUCACION
CONTINUIDAD DE DIC. / 08 9 de Abril / 09.
Vslon \$ 52.709.865

74,535.00 D
74,535.00 E

Normal

SUMA A PAGAR (\$

2009.03.25), EN LETRAS

setenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos

mil quinientos treinta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

GANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE

SAE CALI's

CAJA
3

25 MAR 2009

SUPER

DEVUELTO
CAUSAL (BS)

Firma y Dato



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1164 - 2008

1/23082
4927696

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACION.
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA GELVER
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO ESPERANZA DEL REMANSO
NIT	805,020,868-1
VALOR.	CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$52.700.865)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra FUNDACION EDUCATIVA GELVER, con NIT No.805,020,868-1, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por SATURIA GAMBOA RENTERIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31,266,760 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2.008-2.009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos COLEGIO



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam. Torre Alcaldía Piso 8º - Correo: 660 00 00



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1164 - 2008

ESPERANZA DEL REMANSO en la sede ubicada en la Carrera 26 l 3 # 125-27, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 181 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causas de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su



27



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1164 - 2008

calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4 Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$52.700.865) valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del



93



DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)**





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1164 - 2008

Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN GÓLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

SATORIA GAMBOA RENTERIA
Representante Legal



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225726

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

25 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

WILSON JOSE LIER LACAYO

8687987

CONCEPTO

CONTRATO DE EMPL. VIG. 054-
2009.
VIGOR \$ 99.830.460

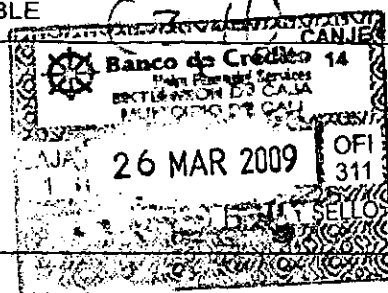
SUMA A PAGAR (\$

74535), EN LETRAS

Setenta y cuatro

Mil quinientos treinta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE



EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA No. CO-054-2009

CONTRATISTA: WILSON JOSE MIER LACAYO
C.C. 8.687.987 de Barranquilla

VALOR: NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL
CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE
(\$99.830.468)

PLAZO: DOS (02) MESES CALENDARIO.

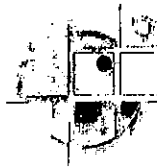
CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.
NIT. 805.024.623 4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta N° 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como **Gerente y Representante Legal** debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las **Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004** respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C. EMRU**, por una parte, y por la otra parte, **WILSON JOSE MIER LACAYO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.687.987** de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Obra en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. SDR-4162.0.14.10.163.2008 suscrito entre la Secretaria de Recreación y Deportes de Cali y la EMRU E.I.C. que se determina en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Ejecutar las obras de construcción cerramiento UR Lourdes C18. Carrera 70 1A-30 de la ciudad de Santiago de Cali. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Socializar la obra con la comunidad. 2) Adelantar la construcción del cerramiento UR Lourdes C18. Carrera 70 1A-30., de la ciudad de Cali de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 3) Presentar informes periódicos a la **EMRU** sobre el avance de las obras y de la programación aprobada. 4) Atender sus pagos de seguridad social integral. 5) Ejercer la dirección técnica de la obra. 6) Suministrar el personal, equipo, herramienta y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 7) **Vallas, Avisos y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el contratista deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** colocará a su costo y según diseño entregado por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** espera del contratista. **TERCERA: OBLIGACIONES DE EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$99.830.468)** el cual se pagara de la siguiente forma: un **50%** como anticipo o sea la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$49.915.234)**, a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, un pago parcial correspondiente al **25%** a la entrega del **75%** de la obra previa firma del acta parcial, y un pago final del **25%** restante al recibo a entera satisfacción de la totalidad de la obra objeto del presente contrato. **PARAGRAFO.-** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



actividades recibido a entera satisfacción por el Gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato, **EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. al finalizar la obra previa aprobación del acta de final. **QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo será de **DOS (2) MESES CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos en la **Cláusula Décima Segunda** para su ejecución y perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 41 de la Ley 80 de 1993**, modificado por el **Artículo 23 de la ley 1150 de 2.007** para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía y de la existencia de la disponibilidad Presupuestal. **SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de obra, no existe relación laboral entre el **CONTRATISTA y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor del contratista. **SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que debe pagar la parte que incumplió a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. En caso de que el contratista incumpla en sus objetivos, deje vencer términos dentro del proceso de negociación, o no desarrolle las labores conforme a las leyes y decretos que rigen este proceso, será sancionado con el porcentaje establecido y se procederá a la liquidación del contrato. La sanción será declarada por la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** **OCTAVA: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES.-** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los **Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993.** **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-** **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el **Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993.** **DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA constituirá, a favor de EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.,** Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO** De cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual y un (1) año más. **e) ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, **DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, quien ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C
EMRU
SANTIAGO DE CALI



02010610-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009070 de Febrero 02 de 2009 por valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$99.830.468)**. **DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 artículos 13 y 14, Ley 789 de 2002 y el Decreto 2474 de 2008 inciso primero del artículo 51. **DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le afectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el art. 9 del Decreto 2170/02. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la Empresa no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de justificación y conveniencia, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica del contratista, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, y antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social, y pensión. Libreta militar, pasado judicial, vigentes. **VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU y así mismo se destinaran para la ejecución del proyecto. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (27) días del mes de Marzo del año 2009.

El Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU EIC.

El Contratista,


WILSON JOSE MIER LACAYO
C.C. 81687.987 de Barranquilla

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225736

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

26 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT. 805011450-5

Central - Liceo MIXTO LA MILAGROSA

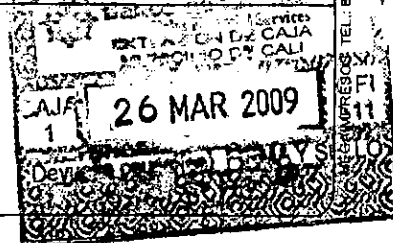
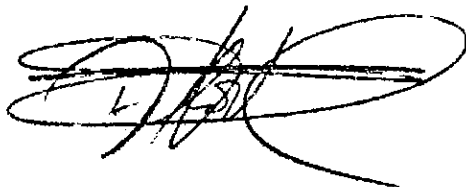
CONCEPTO

Colaboro DE EDUCACION 1073-2008.
CONTINUIDAD DE DIC. /08 A ABRIL /09.
Valor \$ 92.901.375.

SUMA A PAGAR (\$ 74.525), EN LETRAS

Setenta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos M.C.

CODIGO CONTABLE



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL"
INSTITUCION EDUCATIVA	LICEO MIXTO LA MILAGROSA
NIT	805,011,455-5
VALOR.	NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$92,901,375.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredilo con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con los dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL", con NIT No. 805,011,455-5, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por EDGAR ALFREDO BIOJO ORTIZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16,604,829 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del



1/22828
 4/27389

g'h

servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **LICEO MIXTO LA MILAGROSA** en la sede ubicada en la Carrera 46 C. # 49 -06, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 251 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que



h²h

le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrale, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normalidad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cmii Torre Alcaldía Piso 8º. Computador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

93 H

de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del



programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$92,901,375.00)** valor que resulta de multiplicar \$78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 251 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las



5

obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes,

9 6

contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. PARÁGRAFO: si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan



97h

parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

EDGAR ALFREDO BISOJO ORTIZ
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 225737

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

26 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT. 805011.455-5

Central Licen. TMS Forjadores del Futuro

CONCEPTO

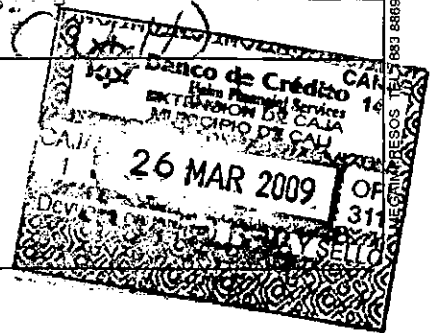
Contesto DE EDUCACION 102-1075-2008
CONTINUIDAD DE DIC/O8 A ABRIL/09.
VALOR \$ 63.473.970

SUMA A PAGAR (\$ 99380), EN LETRAS

NOVENA Y NUEVE

mil y noventa y nueve

CODIGO CONTABLE



NIT. 890.399.011-3

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL"
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LICEO INFANTIL FORJADORES DEL FUTURO
NIT	805,011,455-5
VALOR.	SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MCTE. (\$63,473,970.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL", con NIT No. 805,011,455-5, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por EDGAR ALFREDO BIOJO ORTIZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16,604,829 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del



1/22830
 45/27391
 EKH

servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 – 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **LIGEO INFANTIL FORJADORES DEL FUTURO** en la sede ubicada en la Carrera 27-d 1 # 124 - 01, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 218 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 – 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que.



h² h

le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón



h³ A

de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaria de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaria de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del



[Handwritten signature]

programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS, SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MCTE.** (\$63,473,970.00) valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 218 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, **B.** Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las

obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes,



h/h

contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan



4 7

parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el Boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

EDGAR ALFREDO BIQUE ORTIZ
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225738

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

26 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT. 805011455-5

CETECAL CORP EDU TUNJATEC CALI Colombia

CONCEPTO

Contrato DE EDUCACION N° 1074-2008.
CONTINUIDAD DE DIC. /08. y (BNI) /09.
Valor \$ 417.130.875.

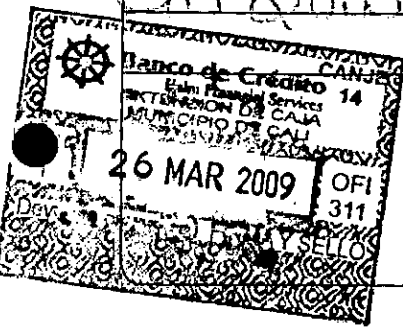
SUMA A PAGAR (\$ 417.130.875), EN LETRAS

cuatrocientos diecisiete mil trescientos ochenta y cinco pesos

el quinientos treinta y cinco pesos (535.000)

CODIGO CONTABLE

(3H)





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1074 - 2008

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL"
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL"
NIT	805,011,455-5
VALOR.	CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 417.130.875.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL", con NIT No.805,011,455-5, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por EDGAR ALFREDO BIOJO ORTIZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16,604,829 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración, del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 – 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 – 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos



1/22/2009
4/27/2009

CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES "CEITECOL" en la sede ubicada en la Carrera 41 A # 49 - 02, 03 Y Carrera 41 B # 48 - 89 Barrio El Vallado, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 1127 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso, paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya,





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1074 - 2008

entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará un previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 28. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 29. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 30. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 31. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa; en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 417.130.875.00) valor que resulta de





multiplicar \$ 78.750.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 1127 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados PARÁGRAFO. El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2.009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2.009. CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.: Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la



9



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.1074 - 2008

vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la profundación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. **DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) **DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) **PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Bolefín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educacion y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educacion en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007- artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2.008. la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de



Handwritten signature and number 5



recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

EDGAR ALFREDO BÍOJO ORTIZ
Representante Legal



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225739

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

26 DE MARZO DE 2009

037

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT.

COENPAT

805073766-2

CONCEPTO

Contrato de Salud
UN45.0.26.1.153-2009
Valor \$ 242.941.000

CONSISTE EN: 2009/03/26 11:19:01

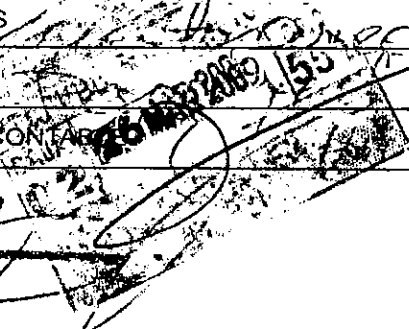
CONTRIBUCION FIJADA A LA FISCALIA N° 001/14412519 0058102290

149.070.00 D
149.070.00 EF

SUMA A PAGAR (\$) 149.070, EN LETRAS

Ciento cuarenta y nueve mil setenta y cinco pesos.

CODIGO CONTRATO



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN
S.S.P.M. – C.P.S.P. 4145.0.26.1.153-2009

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
COENPAZ

NIT: 805.023.766-2

REPRESENTANTE LEGAL: LAZARO ALBEIRO MAYA SERNA

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.143.023

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 3500014002

FICHA EBI: 41747

VALOR DEL CONTRATO: \$ 242.941.083,00

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nombramiento No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato, previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **LÁZARO ALBEIRO MAYA SERNA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.413.023 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COENPAZ**, creada mediante documento privado el 15 de junio de 2002 bajo el No. 3840 del Libro I 2172758-PRI en la Superintendencia de la Economía Solidaria, que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá en lo general por las disposiciones legales vigentes y en lo especial por las cláusulas que abajo se pactan, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública, requiere desarrollar el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**, Ficha EBI 41747, cuyo objeto es fortalecer la capacidad de respuesta de la Dirección Local de Salud en sus funciones como Autoridad Sanitaria. **2)** Con el fin de cumplir este objetivo, se hace necesaria la participación de personas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestren la idoneidad y experiencia. **3)** El Artículo 82 del Decreto 2474 de 2.008 permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **4)** El artículo 6° del Decreto 4588 de 2006 denominado: condiciones para contratar con terceros, dispone que las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado, podrán contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Agrega que los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final, lo cual es ratificado por el Artículo 13 de la ley 1233 de 2008, con idéntico nombre y texto. **5)** De acuerdo con las normas anteriores, es viable contratar la ejecución del presente proceso, subproceso o componente con una Cooperativa de Trabajo Asociado, al amparo del artículo 82 del

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN
S.S.P.M. – C.P.S.P. 4145 0.26. 1. 153-2009

Decreto 2474 de 2008. **6)** La **COOPERATIVA COENPAZ**, cuenta con experiencia demostrada en el ámbito de la salud en sus áreas asistencial y administrativa, apoyando los diferentes programas en donde ha hecho parte y se colige que es la Institución idónea para prestar el servicio que se le está contratando. **7)** En la planta de personal de la Secretaría no hay personal de planta o el que hay es insuficiente, que tenga entre sus funciones las de ejecutar el proceso cuya ejecución constituye el objeto del presente contrato. Las cláusulas del contrato son las siguientes:

PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el componente de asesoría y de actividades administrativas del proceso de Direccionamiento Estratégico de la Secretaría de Salud Pública Municipal, en sus instancias de Mejora Continua y Planeación Institucional, en desarrollo de la ficha EBI 41747 "**MEJORAMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**".

PARÁGRAFO.- DIRECCIÓN DEL PROCESO.- La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **1)** Prestar servicios con los asociados de la Cooperativa calificados, idóneos y con experiencia en el área de la salud, para desempeñar las labores contratadas. **2)** Realizar las actividades que se requieran para la ejecución del proceso contratado, con independencia, eficiencia, idoneidad y oportunidad conforme lo establecen sus reglamentos y las disposiciones contenidas en el Decreto 4588 del 27 de Diciembre de 2.006. **3)** Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y el pago de parafiscales. **4)** Presentar la relación de quienes participarán en la ejecución del proceso, subproceso o componente contratado. **5)** Supervisar la prestación del servicio por parte de sus asociados. **6)** Presentar informe de avance con una periodicidad mensual hasta la finalización del contrato fecha en la cual deberá presentar un informe final en donde se detallen los resultados acorde a los productos esperados. **7)** Guardar absoluta confidencialidad de toda la información a que tenga acceso por razón de sus funciones, dentro y fuera de la institución. **8)** Establecer y aplicar mecanismos administrativos de evaluación del rendimiento de las personas que ejecuten el contrato, dentro de las cuales se encuentran la de contar con un supervisor en la Secretaría de Salud Pública Municipal que controle las actividades que desarrolla la Cooperativa, el cual deberá contar con los insumos necesarios para tal fin. **9)** Atender las sugerencias de la Secretaría de Salud Pública Municipal en el sentido de realizar los ajustes que considere necesario para cumplimiento de las actividades contratadas. **10)** Solicitar a quienes desarrollen las actividades a nombre de la Cooperativa la participación en las reuniones de trabajo que la Secretaría de Salud Pública Municipal convoque, en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del proyecto dentro de los plazos proyectados, sin que ello constituya relación laboral. **11)** Resolver con el contratante los problemas que surjan con las personas que a nombre de la Cooperativa realizan las actividades. **12)** Entregar al interventor del presente contrato, el informe de cumplimiento de actividades desarrolladas. **13)** Firmar las actas de iniciación, de terminación y de liquidación final del contrato. **14)** Consignar por concepto de pago de impuesto de timbre el porcentaje correspondiente al valor total del contrato en la cuenta No. 010-087617 del Banco de Occidente, Sistema General de Participaciones Ley 715/01 la cual debe aportarse al momento de la legalización del contrato, si a ello hubiere lugar. **15)** En cumplimiento de la Circular No. 4121.0.22.2.00007 del 19 de febrero de 2008 suscrita por el Director Jurídico de la Alcaldía de Santiago de Cali, **EL CONTRATISTA** deberá reportar la Cuenta de Ahorros y/o Cuenta Corriente para la consignación de los pagos mensuales, la cual reza (...) "Reportar a la Subdirección de Tesorería de Rentas, las cuentas bancarias a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del respectivo contrato"(..) con ocasión del contrato suscrito entre el

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN
S.S.P.M. - C.P.S.P. 4145.0.26.1.153-2009

Municipio de Santiago de Cali y el Consorcio Fiducolombia Fiducomercio. **ESPECIFICAS:**
16) Acogerse a las condiciones generales que se le entregaron. De igual manera a lo manifestado en su propuesta, la cual hace parte integral de este contrato. **17) PRODUCTOS:** **a)** Documentados y caracterizados los procesos estratégicos y de apoyo de la Secretaría de Salud Pública Municipal. **b)** Asesoría brindada en la implementación de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la Secretaría de Salud Pública Municipal. **c)** Participación en las reuniones del Equipo Técnico de Gestión - ETG, para orientar los lineamientos del Nivel Central con relación al desarrollo del Modelo Estándar de Control Interno. **d)** Participación en las reuniones del Equipo Técnico de Gestión - ETG, para desarrollar el Sistema de Desarrollo Administrativo - SISTEDA, con relación a la Reforma Administrativa. **e)** Apoyo, asesoría y acompañamiento técnico brindado a la gestión operativa y financiera de la Secretaría de Salud Pública Municipal. **f)** Participación y asesoría brindada en las Juntas Directivas de las ESEs Municipales, cuando el Secretario de Salud Pública Municipal así lo solicite. **g)** Participación en los eventos, reuniones y/o actividades que se les designe, cuando el Secretario de Salud Pública Municipal así lo solicite. **h)** Apoyo, asesoría y acompañamiento técnico brindado en el diseño e implementación de políticas de seguimiento a las ESEs de primer nivel del Municipio de Santiago de Cali. **i)** Movilizado con oportunidad y en adecuadas condiciones de seguridad el personal adscrito al proceso cuando requieran desempeñar sus funciones por fuera de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO-SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL:

1) Coordinar con el contratista el plan operativo y los aspectos metodológicos para su implementación. **2)** Cancelar el valor del presente contrato en la forma determinada en el mismo. **3)** Establecer vigilancia y control al desarrollo del contrato, a través del funcionario responsable de su interventoría. **4)** Suministrar al contratista la información disponible, en forma oportuna y completa relacionada con los hechos y circunstancias en las cuales se le solicita su participación.

CUARTA - VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del contrato es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$239.115.239,00)** más el 1.6% del IVA que equivale a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.825.844,00)** para un total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 242.941.083,00)** pagaderos en cinco (05) cuotas de la siguiente manera: una primera cuota por valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$28.459.390)** a los 20 días calendario de la fecha de inicio del contrato, dos cuotas iguales, cada una por valor de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$71.493.898)** los días 27 de abril y 20 de junio respectivamente, una cuarta cuota por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$47.662.599)** pagadera el 20 de septiembre y una última cuota por valor de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$23.831.298)** dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación del contrato. Cada cuota será cancelada presentando la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del servicio contratado expedida por el interventor, previa presentación del informe respectivo. La Secretaría de Salud Pública Municipal hará el pago de este dinero con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, rubro presupuestal No. 4145/4-1215/230503/28010010004/01041747, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500014002 del 20 de febrero de 2.009. **PARÁGRAFO PRIMERO: GASTOS DE TRANSPORTE Y DE VIAJE.** En el evento de que la ENTIDAD CONTRATANTE le solicite a la CONTRATISTA que alguno de sus asociados preste sus servicios fuera del Municipio, le pagará a ésta los gastos de viajes y de transporte en que se incurra. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- SUJECCIÓN DEL PAGO AL PAC.** El pago estará sujeto a las fechas establecidas de conformidad con el Plan Anual Mensualizado de Caja

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN
S.S.P.M. – C.P.S.P. 4145.0.26.1.153-2009

PAC.: PARÁGRAFO TERCERO. AUTORIZACIÓN PARA DESCUENTO.- El contratista autoriza al Municipio de Santiago de Cali a descontar conforme lo establece el Decreto Municipal 1819 del 30 de Noviembre de 1.997 del valor del presente contrato, la suma que adeude por concepto de impuestos municipales a la celebración de este contrato de prestación de servicios. **QUINTA - TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato es desde la fecha de cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el Artículo 41 de la 80 de 1.993, modificado por el Art. 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de noviembre de 2009.

SEXTA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá a favor del **MUNICIPIO – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y seis (06) meses más. A ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. **2) DE PAGO DE COMPENSACIONES, INDEMNIZACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL:** Por el 5% del valor de este contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **3) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 10% por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: TÉRMINO PARA PRESENTAR LA GARANTÍA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** El contratista deberá presentar la garantía dentro de los dos (2) días siguientes de suscrito el mismo y en caso de incumplimiento, el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA** queda facultado para resolver de pleno derecho, es decir terminar, en forma unilateral, el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELATIVAS A MANTENER LA SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. CADUCIDAD.-** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo. (Art. 13 decreto 4828/07).

SÉPTIMA INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali el contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual.

OCTAVA - CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal por incumplimiento una sanción equivalente al 10% del valor del contrato, el cual se impondrá a **EL CONTRATISTA** mediante resolución motivada

NOVENA.- – MULTAS CONMINATORIAS PACTADAS COMO CLÁUSULA EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN: En caso de mora o de incumplimiento parcial el **CONTRATANTE** podrá imponer por cada día de incumplimiento multas conminatorias sucesivas por valor equivalente al 1 X 1.000 del valor del contrato, mediante resolución motivada, es decir que se pacta como cláusula excepcional al Derecho Común. En firme la Resolución, prestará merito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y el Asegurador.

DÉCIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: La entidad Estatal queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN
S.S.P.M. – C.P.S.P. 4145.026.1.153-2009

DÉCIMA PRIMERA.- INTERVENTORÍA: La interventoría del presente contrato estará a cargo de un Profesional designado por el Secretario de Salud Pública Municipal, quien estará en todas las etapas de la ejecución del contrato y es responsable del logro del 100% de los objetivos y de sus metas y tendrá como obligaciones: **1)** Socializar con los actores interesados el producto esperado **2)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, todo lo cual deberá certificarse por el Revisor Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 23 de las leyes 789 de 2002 y 1150 de 2007. **3)** Controlar, solicitar, exigir, colaborar, absolver, prevenir, verificar y todas aquellas necesarias contempladas en el manual de interventoría adoptado mediante Resolución No.02246 de diciembre 30 de 2004. **4)** Suscribir el acta de iniciación del contrato con **EL CONTRATISTA** dentro de los dos (02) días calendario siguientes a su legalización. **5)** Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas o cualquiera de sus partes **6)** Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en las especificaciones técnicas. **7)** Practicar la permanente inspección de la ejecución del contrato **8)** Suscribir con el contratista las actas que sean necesarias dentro de la ejecución del contrato **9)** Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato **10)** Informar al señor Secretario de Salud sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de observación y concertación con el contratista para garantizar la efectividad del proyecto **11)** Verificar la entrega de los productos y recibirlos a satisfacción. **12)** Revisar el informe final dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su recibo, hacer las observaciones que sean necesarias y pasarlas en comunicación escrita al contratista. Una vez atendidas las observaciones hechas por la interventoría, se hará un acta de recibo final; en esta acta se dejará constancia que se dio cumplimiento a satisfacción al objeto y obligaciones del contrato en forma definitiva y que se puede proceder a la liquidación del contrato. **13)** Mantener actualizada la carpeta del contrato que reposa en el área jurídica de esta Secretaría, de acuerdo a la circular 4145.22.2.012 de enero 18 de 2008 suscrita por el Secretario de Salud Pública Municipal **14)** Responder y suministrar oportunamente la información que solicite el contratista o cualquier área de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: Terminado este contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse conforme al procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y en los plazos establecidos en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades del **CONTRATISTA**, le está prohibido a este ceder el contrato en forma total o parcial.

DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato: **a)** Propuesta del Contratista. **b)** Certificado de Existencia y Representación Legal. **c)** Formato hoja de vida persona jurídica. **d)** Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal. **e)** Fotocopia del NIT y el RUT. **f)** Parafiscales Persona Jurídica (Certificadas Por El Revisor Fiscal) **g)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. No. 3500014002. **h)** Análisis de Conveniencia. **i)** Análisis económico (ajuste a precios del mercado). **j)** Ficha EBI No. 41747. **k)** Condiciones técnicas básicas. **l)** Certificado del SICE, **m)** Recibo de Pago de impuesto de timbre a la cuenta de ahorros No. 010-087617 del Banco de Occidente- Nit. 890 399 011-13.

DÉCIMA QUINTA.- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato de prestación de servicios serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien además autoriza al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal – para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE
APOYO A LA GESTIÓN
S.S.P.M. - C.P.S.P. 4145.0.26.1.153-2009

DÉCIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona en la fecha de su suscripción y para su ejecución se requiere ejecución se requiere: 1) Constitución de la Reserva Presupuestal por parte del Municipio. 2) Aprobación de las garantías por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

PUBLICACIÓN: En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, el presente contrato debe publicarse por parte del **CONTRATISTA** en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal del **CONTRATISTA** declara que conoce todas las disposiciones de Orden Nacional y Departamental sobre contratación con Entidades Estatales y en especial las consagradas para esta modalidad de contrato. Así mismo declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993.

VEEDURÍA: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control de los ciudadanos en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 9 del Decreto 2170/02.

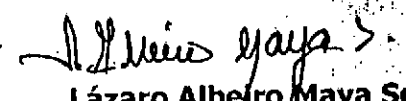
VERIFICACIÓN DEL SICE Y DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES. - Se deja constancia que para la celebración del contrato, se realizaron las verificaciones correspondientes al Boletín de Responsables Fiscales y el SICE. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los (17) del mes de **MARZO DE 2009**

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

POR EL CONTRATISTA


Alejandro Varela Villegas
Secretario de Salud Pública Municipal

Vo.Bo. Grupo Jurídico


Lázaro Albeiro Maya Serna
Gerente
Cooperativa de Trabajo Asociado
COENPAZ

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225740

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

26 DE MARZO DE 2009

037

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT. 90016362-3

CORRECCION EDUC. BARTOLOME MITRE

CONCEPTO

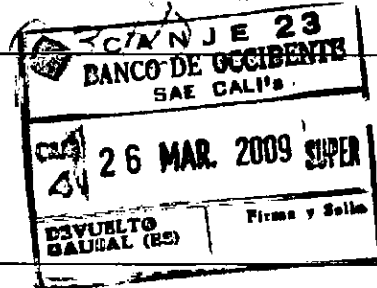
Contrato de Educacion Continuidad de Dic. 108 / 08 - 2008
VALOR \$ 472.500.000 CORRECCION.
\$ 47.750.000

SUMA A PAGAR (\$ 74.535.000), EN LETRAS

Setenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco mil pesos

1) Quince días de vencimiento

CODIGO CONTABLE





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS. 4143.2.26-1316-45-2008

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ MITRE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CENTRO DOCENTE BARTOLOMÉ MITRÉ
NIT	900,163,623-3
VALOR.	CUARENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$47250000)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ MITRE**, con NIT No. 900,163,623-3, entidad evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO ROJAS GUERRERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16,726,127 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato o asistido de Resolución expedida por la Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia y la continuidad. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes y la ley 387 de julio 18 de 1997, reglamentada por el decreto 2562 de 2001, regula lo referente a la prestación del Servicio Público Educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación conforme a lo establecido por la ley. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que se encuentra demostrada la insuficiencia para prestar el servicio educativo formal en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali, según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación. L. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1176 de 2007, en su artículo 30, solo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerables, se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011, PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, el cual consagra entre sus principios el de Equidad e Inclusión: "La distribución equilibrada de los beneficios requiere acciones que garanticen el cumplimiento de las funciones constitucionales del municipio de Cali, considerando la diversidad social, cultural y económica. De otra parte, Cali es una y sus gentes son legítimamente reconocidas con plenitud de derechos y deberes, sin diferencias de ninguna índole, sin pretextos de ningún orden, sin matices ni distinciones de credo, filiación o raza"; es un proceso que se debe construir en el país respetando el contexto de la diversidad en las entidades territoriales y llegar a tener capacidad institucional para la atención a la diversidad, constituye un proceso de gestión planeado, seguro, firme, pero también flexible. N. Que acorde al Decreto 2562 de 1991 a través del cual el gobierno nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada, en lo relacionado entre otros asuntos con la educación; en su artículo 1° prevé la prestación del servicio público de la educación en los niveles de preescolar, básica y media, en donde quiera que se ubiquen las poblaciones desplazadas por la violencia, tanto en la etapa de atención humanitaria como en la de retorno o reubicación. Que en el mismo sentido, el documento CONPES 3057 del 10 de Noviembre de 1999, señala que en materia de educación durante la fase de emergencia del desplazamiento, el Ministerio de Educación coordinará con las Secretarías de educación una serie de acciones tendientes a mejorar la cobertura, provisión de docentes y la capacitación personalizada de los mismos. O. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005, Ley 1176 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias. P. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, se tiene que **EL CONTRATISTA** cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por **EL CONTRATANTE**, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. Q. Que con el fin de garantizar la continuidad



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

1/4



en la prestación del Servicio Público Educativo a población en situación de vulnerabilidad de manera ininterrumpida, para culminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo de esta entidad territorial, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la anualidad siguiente, lo cual fue aprobado mediante acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008 con una partida presupuestal equivalente A TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$37.800.000.000), la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se derive, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la ley 819 de 2003. Así las cosas, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION FORMAL, REGULADA POR LA LEY 115 DE 1994, EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CENTRO DOCENTE BARTOLOMÉ MITRÉ EN LA SEDE UBICADA EN DIAGONAL 26 C No.73-73, A 100 NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, QUE YA VIENEN SIENDO ATENDIDOS EN EL PRIMER PERIODO ACADÉMICO DEL PRESENTE AÑO, CUYOS NOMBRES Y NIVELES SE DETALLAN EN LISTA ANEXA QUE ENTREGARÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1, 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y LA CULMINACIÓN DEL AÑO LECTIVO 2008 - 2009, INCORPORANDO PAULATINAMENTE, COMPONENTES DEL PROGRAMA DE EDUCACION INCLUSIVA CON CALIDAD QUE IMPULSA EL MEN QUE SIRVAN DE APOYO A LOS POTENCIALES INDIVIDUALES, DE MANERA QUE SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO. **PARÁGRAFO:** Lo anterior, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones técnicas establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes). **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Para el cumplimiento del objeto de este contrato y de cada una de las obligaciones que de él se derivan, las partes acuerdan que la obligación principal consiste en la prestación integral del servicio educativo a la totalidad de los alumnos beneficiarios, a los cuales se refiere el anexo 1, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, a los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura a población vulnerable determinados y asignados exclusivamente por la Secretaría de Educación en el anexo 1, y que se encuentren previamente inscritos en el SIMAT y/o en el sistema de registro que se establezca, de conformidad con las directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Municipal. 2. Contar con la respectiva licencia de funcionamiento vigente para cada una de las sedes educativas que van a ser destinadas para la prestación del servicio público educativo, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la anteriormente indicada. 3. Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario de cada establecimiento educativo, con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo, en todo caso, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. 4. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 5. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 6. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, las deserciones o retiros de los alumnos beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 7. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 8. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 9. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 10. Aportar oportunamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional y la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 11. Abstenerse de hacer cobros adicionales a los estudiantes durante el año lectivo por ningún concepto, con excepción de los cobros expresamente autorizados en la Resolución de Costos o derechos educativos autorizados para el sector oficial. Los cobros a los estudiantes por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas, y que complementen al Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995). 12. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 13. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 14. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 15. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación,





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS. 4143.2.26-1316-45-2008

implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto

16. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él mismo, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional, y sus correspondientes actualizaciones.

17. Tener la calidad de elegible en el banco de oferentes vigente de la entidad territorial a la firma del presente contrato;

18. Acompañar de manera activa a la comunidad educativa de la institución en su fortalecimiento y en la formación de todas las instancias de participación del gobierno escolar, atendiendo lo preceptuado por la Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 1860 de 1994;

19. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago final, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el mencionado pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los alumnos beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificado en situación de desplazamiento o documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los alumnos beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar);

20. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento;

21. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro, autorizada por el ICFES, para ofrecer el programa, con excepción del personal docente contratado para preescolar y primaria que podrá tener la calidad de Normalista.

22. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases.

23. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

23.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad.

23.2. Aceptar la asesoría que le brinde la Secretaría de Educación Municipal, seguir y cumplir sus recomendaciones y sugerencias.

23.3. Contar con personal competente, idóneo y necesario para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, remunerándolos de acuerdo con su formación académico profesional y cumplir con las obligaciones aquí pactadas conforme lo estipulado en los lineamientos técnico – administrativos y los estándares de los servicios, y a mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social.

23.4. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes beneficiarios de la cobertura educativa y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

23.5. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los alumnos beneficiarios del programa, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado.

24. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los alumnos que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. (Ejemplo, el informe que se presente dentro de los 10 primeros días de septiembre, será de los niños que faltaron el mes de agosto). Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los alumnos; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del alumno, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase.

25. Llevar contabilidad por un sistema de costos que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de finalización del período contratado. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995.

26. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación.

27. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijara de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación.

28. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT.

29. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT.

30. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009.

31. Mantener durante la ejecución del contrato, condiciones mínimas de calidad tales como y sin limitarse a ellas: a) Idoneidad de los docentes contratados por la institución, que deberá acreditarse con el título de cada uno de ellos, otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro, autorizada por el ICFES para ofrecer el programa académico que otorgue el título de Normalista, o superiores en educación o afines, otorgado por una universidad con registro autorizada por el ICFES b) Pagar a sus docentes vinculados, como salario o contraprestación un



CALI, UN NUEVO LATIR!

 Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

3 A



valor que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente, siempre y cuando la destinación de tiempo así lo amerite conforme al código sustantivo del trabajo o a cualquier otra norma del ordenamiento jurídico colombiano. 32. Permitir a la Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, que en cualquier momento y sin previo aviso, visite las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad y los términos del contrato. 33. Cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tengan derecho sus empleados de conformidad con las normas laborales y deberá presentar al interventor los documentos de desprendibles de pago que acrediten tal cumplimiento conforme a la ley. 34. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de Costos para cada establecimiento educativo privado. Por lo cual deberán abstenerse de realizar cobros adicionales. 35. disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 36. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 37. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLAUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato. EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo; 4. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 5. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 6. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 7. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría debidamente diligenciados en los campos indicados por esta. **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$47250000), valor que resulta de multiplicar \$ 78,750 Correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del cinco por ciento (5%) valor que incluye canasta básica por el número total de estudiantes atendidos 100 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados y por consiguiente no se le harán cobros adicionales a los estudiantes durante el año lectivo por ningún concepto, con excepción de los cobros expresamente autorizados en la Resolución de costos. Los cobros a los estudiantes por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas, con autorización expresa del Director o Directora de Núcleo de la Comuna respectiva. **PARAGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integrante de este contrato (anexo 4). **CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, el valor del presente contrato, de la siguiente manera: **A. Un primer pago** equivalente a máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de Marzo de 2.009, el cual estará sujeto al informe presentado por interventor del contrato, en el cual constatará la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro. **B. Un segundo pago** equivalente a máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo y sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constatará la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, del cual se descontará la suma de dinero equivalente al número de estudiantes no atendidos, incluyendo lo que se hubiere pagado de más al momento de entregar el primer pago. **PARAGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en este contrato por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales ni por ningún otro concepto. **CLAUSULA SEPTIMA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** el plazo para la ejecución del presente contrato, será el tiempo comprendido entre la suscripción del mismo y el 30 de junio de 2009, con arreglo a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80/93 y el artículo 23 de la ley 1150/07 y teniendo en cuenta que el soporte financiero de la presente contratación es el acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS. 4143.2.26-1316-45-2008

acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se derive, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la ley 819 de 2003. **CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo en el presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA UNDÉCIMA. - DE LA SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARAGRAFO** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantice el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde o su delegado por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARAGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- RELACION CONTRACTUAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTIAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARIA DE EDUCACION, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista ello sujeto a lo dispuesto en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** Será desarrollada por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial Certificada o quien él designe. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS. 4143.2.26-1316-45-2008

Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará máximo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el estatuto de contratación estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su Artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005, 2474 de 2008, 2562 de Noviembre 27 de 2001 y

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones.

a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, d. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). e. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. f. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3). g. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas h. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERVENTORIA. El presente contrato estará sometido a la INTERVENTORIA que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación realice directamente o contrate para el programa de ampliación de cobertura educativa. En consecuencia, EL CONTRATISTA acepta que la interventoría contratada comprende todo el período contratado, independientemente de la fecha en que se suscriba el acta de inicio entre el interventor y el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido.

TRIGÉSIMA VEEDURIA CIUDADANA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002.

TRIGÉSIMA PRIMERA PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv.

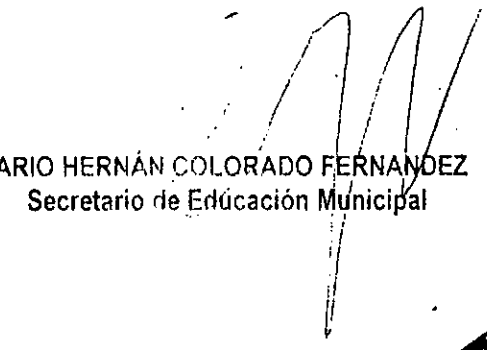
TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los (31) días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:



JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali



MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA



CARLOS ALBERTO ROJAS GUERRERO
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE No 225741

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

26 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT.

TORRE FERRONIC LOPEZ MIGUELA 16737591

496925*001* 2009/03/26 10:45 CONCEPTO

CONCEPCION FIBUSOLONIA FIBUSOLONIA

000064 001 0066812429 0469253001028 N.MC

Contas de agua y luz - N.MC CO-045-2009

49,690.00 EF

Normal

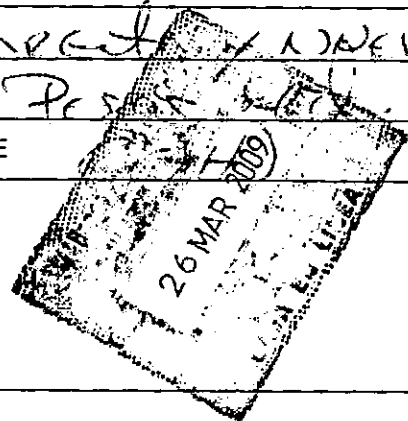
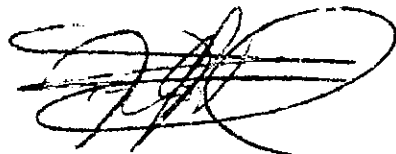
Valor \$ 109.423.680

SUMA A PAGAR (\$) 19690, EN LETRAS

CONCEPTO NINEVE

noventa y seiscientos mil ochocientos sesenta y ocho

CODIGO CONTABLE



EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C
EMRU
SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE OBRA
No. CO-045-2009

CONTRATISTA: JORGE ENRIQUE LOPEZ NOGUERA
C.C. 16.737.595 de Cali

VALOR: CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$109.423.680)

PLAZO: DOS (02) MESES CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.
NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: YECID GENARO CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta N° 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como **Gerente y Representante Legal** debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las **Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004** respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C. EMRU**, por una parte, y por la otra parte, **JORGE ENRIQUE LOPEZ NOGUERA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.737.595 de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Obra en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. SDR-4162.0.14.10.163.2008 suscrito entre la Secretaria de Recreación y Deportes de Cali y la EMRU E.I.C. que se determina en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** Ejecutar las obras de adecuación de camerinos bajo gradería y kiosco recreativo del centro deportivo los naranjos 1, ubicado en la carrera 26 G3 con calle 77 de la ciudad de Santiago de Cali. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Socializar la obra con la comunidad. 2) Adelantar las adecuaciones del escenario deportivo en los Naranjos 1, carrera 26G3 con calle 77 de la ciudad de Cali de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se encuentran detalladas en el anexo 01 del presente contrato. 3) Presentar informes periódicos a la **EMRU** sobre el avance de las obras y de la programación aprobada. 4) Atender sus pagos de seguridad social integral. 5) Ejercer la dirección técnica de la obra. 6) Suministrar el personal, equipo, herramienta y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 7) **Vallas, Avisos y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el contratista deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** colocará a su costo y según diseño entregado por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** espera del contratista. **TERCERA: OBLIGACIONES DE EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$109.423.680)** el cual se pagara de la siguiente forma: un 50% como anticipo o sea la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$54.711.840)**, a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, un pago parcial correspondiente al 25% a la entrega del 75% de la obra previa firma del acta parcial, y un pago final del 25% restante al recibo a entera satisfacción de la totalidad de la obra

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C
EMRU
SANTIAGO DE CALI

objeto del presente contrato. **PARAGRAFO.**-Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato, **EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. al finalizar la obra previa aprobación del acta de final. **QUINTA: PLAZO.**- Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo será de **DOS (2) MESES CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos en la **Cláusula Décima Segunda** para su ejecución y perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 41 de la Ley 80 de 1993**, modificado por el **Artículo 23 de la ley 1150 de 2.007** para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía y de la existencia de la disponibilidad Presupuestal. **SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**- Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de obra, no existe relación laboral entre el **CONTRATISTA** y **LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor del contratista. **SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.**- Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que debe pagar la parte que incumplió a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. En caso de que el contratista incumpla en sus objetivos, deje vencer términos dentro del proceso de negociación, o no desarrolle las labores conforme a las leyes y decretos que rigen este proceso, será sancionado con el porcentaje establecido y se procederá a la liquidación del contrato. La sanción será declarada por la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** **OCTAVA: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES.**- El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los **Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993.** **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.**- **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el **Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993.** **DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO** De cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual y un (1) año más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA**, por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, **DÉCIMA PRIMERA: CESION.**- Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.**- **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.**- La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, quién ejercerá la vigilancia de los

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.IC.

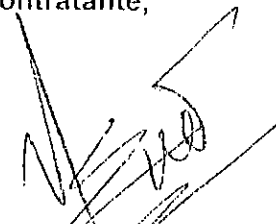
EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.

EMRU
SANTIAGO DE CALI

pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.**- El valor del presente contrato se imputará al código 02010610-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009061 de Febrero 02 de 2009 por valor de **CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 109.423.680)**. **DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.**- Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 artículos 13 y 14, Ley 789 de 2002 y el Decreto 2474 de 2008 inciso primero del artículo 51. **DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.**- Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.**- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el art. 9 del Decreto 2170/02. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la Empresa no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de justificación y conveniencia, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica del contratista, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, y antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social, y pensión. Libreta militar, pasado judicial, vigentes. **VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU y así mismo se destinarán para la ejecución del proyecto. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los () días del mes de Marzo del año 2009.

El Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.

El Contratista,

JORGE ENRIQUE LOPEZ NOGUERA
C.C. 16'737.595 de Cali

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 225742

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

26 DE MARZO DE 2009

037

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT. 16630800

FERNANDO JOSE CASTRO SANDACORA

CONCEPTO

Coste de CHURROS - 2009

DISTRITO SUECIA - MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - 000054 - COTI 11442074 - 05070 - 2009

Valor \$ 107.984.657

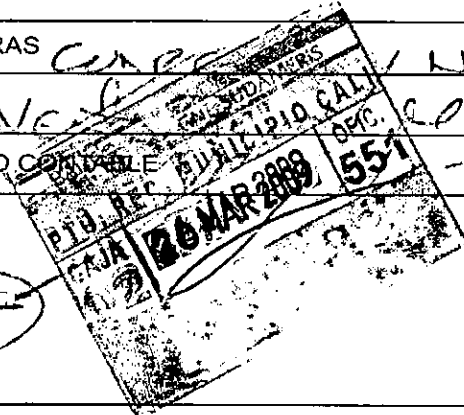
49,690.00 D
49,690.00 EF

Mortal

SUMA A PAGAR (\$ 107.984.657), EN LETRAS

Cien y siete mil novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos

CODIGO CONTABLE



EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA No. CO-057-2009

CONTRATISTA: FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA
C.C. 16.630.800 de Cali

VALOR: CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO
MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE
(\$107.984.657)

PLAZO: TRES (03) MESES CALENDARIO.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.
NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta N° 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como **Gerente y Representante Legal** debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las **Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004** respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C. EMRU**, por una parte, y por la otra parte, **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.630.800** de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Obra en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. SDR-4162.0.14.10.163.2008 suscrito entre la Secretaria de Recreación y Deportes de Cali y la EMRU E.I.C. que se determina en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Ejecutar la fase 2 de las obras de adecuación de una piscina recreativa, ubicada en la calle 63 con carrera 7T-2, en el Barrio Las Ceibas de la ciudad de Santiago de Cali.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1) Socializar la obra con la comunidad. 2) Adelantar la fase 2 para las adecuaciones de una piscina recreativa en el Barrio Las Ceibas, ubicado en la calle 63 con carrera 7T-2, de la ciudad de Santiago de Cali de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 3) Presentar informes periódicos a la **EMRU** sobre el avance de las obras y de la programación aprobada. 4) Atender sus pagos de seguridad social integral. 5) Ejercer la dirección técnica de la obra. 6) Suministrar el personal, equipo, herramienta y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 7) **Vallas, Avisos y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalará la publicidad exterior visual mediante vallas, avisos y señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso de que fuere necesario, el contratista deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal la destinación del personal de guardas necesario para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** colocará a su costo y según diseño entregado por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** espera del contratista.

TERCERA: OBLIGACIONES DE EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C. 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 107.984.657)** el cual se pagara de la siguiente forma: un 50% como anticipo o sea la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$53.992.328)**, a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, un pago parcial correspondiente al 25% a la entrega del 75% de la obra previa firma del acta parcial, y un pago final del 25% restante al recibo a entera satisfacción de la

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI

totalidad de la obra objeto del presente contrato. **PARAGRAFO.**-Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato, **EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. al finalizar la obra previa aprobación del acta de final. **QUINTA: PLAZO.**- Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo será de **TRES (3) MESES CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos en la **Cláusula Décima Segunda** para su ejecución y perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 41 de la Ley 80 de 1993**, modificado por el **Artículo 23 de la ley 1150 de 2.007** para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía y de la existencia de la disponibilidad Presupuestal. **SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.**- Las partes contratantes declaran que en el presente contrato de obra, no existe relación laboral entre el **CONTRATISTA** y **LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor del contratista. **SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.**- Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que debe pagar la parte que incumplió a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. En caso de que el contratista incumpla en sus objetivos, deje vencer términos dentro del proceso de negociación, o no desarrolle las labores conforme a las leyes y decretos que rigen este proceso, será sancionado con el porcentaje establecido y se procederá a la liquidación del contrato. La sanción será declarada por la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** **OCTAVA: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES.**- El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los **Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993.** **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.**- **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el **Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993.** **DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO** De cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual y un (1) año más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, **DÉCIMA PRIMERA: CESION.**- Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.** **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.**- **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.**- La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.**, quien ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión.

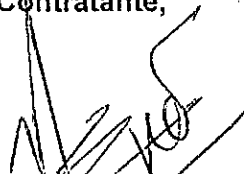
EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI

DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato se imputará al código 02010610-2009-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009073 de Febrero 02 de 2009 por valor de **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$107.984.657)**. **DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.**- Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 artículos 13 y 14, Ley 789 de 2002 y el Decreto 2474 de 2008 inciso primero del artículo 51. **DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.**- Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.**- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el art. 9 del Decreto 2170/02. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la Empresa no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de justificación y conveniencia, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica del contratista, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, y antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social, y pensión. Libreta militar, pasado judicial, vigentes. **VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU y así mismo se destinarán para la ejecución del proyecto. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los () días del mes de Marzo del año 2009.

El Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.

El Contratista,


FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA
C.C. 16 630-800 de Cali

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225745

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

7 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT. 805009515

ASOCIACION EDUC COLEGIO ANANBO Y WENA

CONCEPTO: 004# 2009/03/24 11:43:06

CONTRATO DE EDUCACION CONTINUIDAD DE DIC. 08 A ABRIL 09.
VALOR \$ 166.837.545

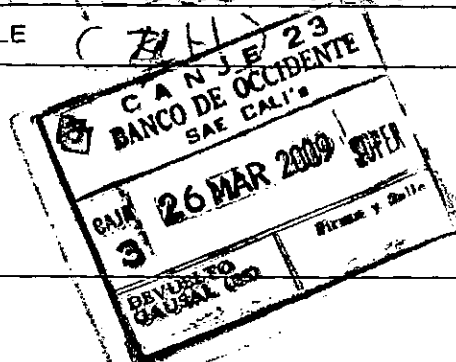
UNION FIJALUBIS FIJALUBIS
00007 - CUI 006702935 - 00112778
99,380.00 SF

SUMA A PAGAR (\$ 99380), EN LETRAS

NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES

Y CINCO CENTAVOS

CODIGO CONTABLE



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION.
CONTRATISTA.	ASOCIACION EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO ARANGO Y CUERO
NIT	805.009.677-7
VALOR.	CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$166,837,545.00)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ASOCIACION EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO**, con NIT No. 805.009.677-7, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL **CONTRATANTE**, representada legalmente por **JOSE ALEJANDRO ARANGO CUERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.136.437 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades



1/23274
 15729995
 1
 9

estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **COLEGIO ARANGO Y CUERO** en la sede ubicada en la Calle 02 # 27 D 111 - 118, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a 573 estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL



2
h

CONTRATANTE. 10. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2253 de 1995).

11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio



CALI, UN NUEVO LATIR

Cam Torre Alcaldía Piso 8º, Comutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM - PS 4143.2.26.1295- 2008

educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera a la SECRETARÍA de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada



por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE: (\$166,037,545.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 573 durante el periodo contratada. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, B. Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al



acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del



Handwritten signature or initials

CONTRATISTA adquiere por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones suscitadas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones



educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLDRADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

JOSE ALEJANDRO ARANGO CORDERO
Representante Legal

CALI, UN NUEVO LATIRI

Con Torre Alcaldía Piso 8°. Corredor 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No .
4145.0.27.1.01 -2009
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO
DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD CENTRO

Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de nombramiento No 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado, según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0171, de Marzo 04 2008, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** de una parte y de la otra **JORGE OCTAVIO ARISTIZABAL JARAMILLO** titular de la cédula de ciudadanía número 16.546.447 expedida en Roldanillo (V.), obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 411.20.0891 de Diciembre 19 de 2.006, de la **RED DE SALUD CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante Acuerdo número 106 de 2003, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de compra y venta de servicios de salud previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, incisos 1 y 2 dispone que la atención de salud es un servicio público a cargo del Estado y éste deberá garantizar su acceso a todas las personas; 2) Que el artículo 152 de la Ley 100 de 1993 determina que los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son: regular el servicio público de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención. 3) Que el artículo 157 de la ley 100 de 1.993 define que los afiliados al sistema mediante el régimen subsidiado de que trata el artículo 211 de la misma ley, son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización y que será subsidiada en el sistema general de seguridad social en salud la población más pobre y vulnerable del país en la áreas rural y urbana. 4) Que el artículo 44.1 de la Ley 715 de 2.001 denominado "de la Dirección del sector en el ámbito municipal", establece que es competencia del Municipio formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden Nacional y Departamental; gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del Municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud; gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción; 5) Que el Decreto 806 de 1.998 establece la responsabilidad en la atención del nivel 1 de la población vinculada 6) Que **La RED DE SALUD CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, tiene como objetivo primordial el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud, dedicándose a la prestación de servicios de salud debidamente calificados y clasificados, que presentó certificación de declaración de cumplimiento de requisitos mínimos esenciales y que cuenta con profesionales capacitados para el ejercicio de la prestación de los servicios de salud; 7) Que la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social expresó en concepto No. 103284 de 2.003, Rad. Int. Jur. 103284 del 07 - 10 - 03, Asunto: Atención en salud de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, lo siguiente: "los servicios de salud de la población pobre en lo no cubierto por el subsidio a la demanda, las acciones en Salud Pública, que incluyen las de promoción y prevención de los afiliados al régimen subsidiado asignadas por competencia al municipio o distrito que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo 229 del CNSSS, la Resolución 968 de 2002, la Circular 52 de 2002 y la Circular 31 de 2003 expedidas por el Ministerio de la Protección Social, se contratarán con base en las competencias asignadas en el inciso 2º del artículo 174 de la Ley 100 de 1993, el numeral 2.5 de artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, y el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial." 8) Que la Ley 100 de 1.993 en su Artículo 238 expresa que para la financiación de los hospitales públicos que reciben aportes de las entidades territoriales, en lo sucesivo las Direcciones Seccionales y Locales de Salud garantizarán la celebración de contratos de compraventa de servicios con dichos hospitales para la atención de la población que se les asigne. 9) Que la justificación de la presente contratación directa se encuentra en la Resolución Número 4145.0.21.133 de 2009 expedida por el Secretario de Salud Pública Municipal. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto comprar por parte del **MUNICIPIO** servicios de salud para todas las actividades y procedimientos de baja complejidad y lo no POS-S de baja complejidad, a 97.811 personas pobres y vulnerables no aseguradas de la población de la **ESE CENTRO**, residentes habituales en el municipio de Santiago de Cali, en sus componentes de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, recuperación de la salud, diagnóstico, Tratamiento y rehabilitación, así como las acciones que correspondan a la referencia y contrarreferencia, en virtud del desarrollo y ejecución al proyecto ficha EBI 41736 "**MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD POBLACION SIN SEGURIDAD SOCIAL**". **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** En cumplimiento del objeto del presente convenio, la **EMPRESA** se obliga para con el Municipio de Cali a: 1) Garantizar la prestación de servicios de salud en las condiciones de calidad establecidas por el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad conforme lo define el Decreto 1011 del 2006, de tal manera que se garantice a los usuarios el respeto debido a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales. 2) Atender en condiciones de igualdad y oportunidad a la población

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD CENTRO

pobre sin seguridad social, cumpliendo con los paquetes programados para la prestación del servicio, según las metas propuestas en los documentos ANEXOS. 3) Proveer los materiales médico quirúrgicos y demás suministros requeridos para la atención integral del paciente de baja complejidad, de acuerdo con su patología y las normas legales vigentes. 4) 4) Prestar los servicios de PROTECCION ESPECIFICA Y DETECCION TEMPRANA DE ALTERACIONES, siguiendo las indicaciones establecidas en la Resolución 412 de 2000 del Ministerio de la Protección Social y demás programas implementados por la Secretaría de salud pública municipal, así: En los componentes de PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, prestar los servicios establecidos en el Anexo 1. "REDUCCIÓN EMBARAZO EN ADOLESCENTES", Anexo 2. "PROGRAMAS DE PREVENCIÓN", Anexo 3. "ATENCIÓN DE MENOR DE 15 AÑOS" Anexo 4. "ATENCIÓN MAYOR DE 45 AÑOS", Anexo 5. PROMOCIÓN DE LA SALUD, Anexo 6. SALUD MENTAL, Anexo 7. INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS, Anexo 8. MEDICAMENTOS DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, Anexo 9. CONSOLIDADOS DE QUEJAS Y RECLAMOS, Anexo 10. MEDICAMENTOS INCLUIDOS EN LA ESTRATEGIA AIEPI, Anexo 11 MEDICAMENTOS PARA ATENCIÓN DE BROTES, Anexo 12. SEGURIDAD DEL PACIENTE. 5) Garantizar los medicamentos correspondientes a programas de salud pública en lo concerniente a enfermedades de transmisión vectorial, tuberculosis, hansen y leishmaniasis, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública Municipal, según las normas técnicas. 6) Fortalecer los sistemas de vigilancia en salud pública locales, a través del apoyo a la vigilancia de casos y brotes de eventos de notificación obligatoria. 7) Realizar vigilancia de los indicadores centinelas definidos en la Resolución 3384 de 2.000 del Ministerio de la Protección Social, los cuales deberán ser reportados a la Secretaría de Salud Pública Municipal 8) Implementar el Sistema de Vigilancia de Lesiones de Causa Externa en el servicio de Urgencias y realizar el correspondiente reporte dentro de los primeros 10 días de cada mes, al área de vigilancia en salud pública y al Instituto Cisalva de la Universidad del Valle, según aplicativo de esta entidad. 9) Organizar la oferta de actividades de prevención y promoción de tal manera que se garantice el mejor acceso de los usuarios a los servicios, disponiendo de un mecanismo de atención al usuario con programación de citas para: la asistencia a los diferentes programas según los tiempos previstos en los protocolos de atención y para los servicios asistenciales según los tiempos máximos de espera definidos la resolución 473 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, según tabla 1 en su componente de gestión de la prestación de servicios de salud, indicadores de gestión. 10) Cumplir con las metas programadas de cobertura y de volumen de actividades a realizar previstas en los documentos ANEXOS, tanto en los puntos fijos de atención de su propia red de servicios (puestos y centros de salud), como en acciones que permitan realizar seguimiento a los diferentes programas. 11) Presentar la ejecución de las actividades de promoción y prevención realizadas según lo establecido de acuerdo al requerimiento. 12) Fortalecer los servicios de la estrategia Rehabilitación Basada en Comunidad (RBC) de la red pública Municipal, a fin de garantizar una atención integral a las personas en situación de discapacidad, realizando para ello: a) Evaluación funcional mediante ficha CIF. b) Definición del perfil de los usuarios. c) Asesoría a usuarios y cuidadores. d) Asistencia técnica. e) Indicación de los cuidados a seguir, acciones que deberán ser reportadas de acuerdo al cumplimiento de metas programado, a la Secretaría de Salud Pública Municipal. 13) En cuanto a RECUPERACIÓN DE LA SALUD, prestar los servicios de Diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que comprende: a) Consulta médica general por morbilidad, Exámenes diagnósticos, laboratorios, b) Hospitalización de baja complejidad incluyendo la hotelería, atención médica, enfermería, medicamentos y ayudas diagnósticas. 14) Atención a la población pobre no asegurada y vulnerable en el SGSSS que presente por primera vez el antiguo SISBEN, indicándole la obligación de presentar para su próxima atención, la solicitud de encuesta para el nuevo SISBEN. 15) Garantizar la prestación de servicios de salud necesarios para RECUPERAR la salud (atención asistencial) en la población objeto, disponiendo del recurso humano, planta física, equipos e insumos que sean indispensables en la prestación de los siguientes servicios: (a) Urgencias médicas vitales de baja complejidad con disponibilidad de 24 horas, (incluye los medicamentos y demás insumos esenciales requeridos durante el proceso de atención inicial de urgencias vitales). (b) Servicios ambulatorios en consulta externa, de médico general y de odontología, (no incluye medicamentos ambulatorios). Los medicamentos de que tratan los literales a y b) corresponden a los requeridos en la atención inicial de urgencias vitales y la estancia de observación y deberán corresponder a los medicamentos autorizados en el manual de medicamentos y terapéutica que se encuentre vigente para el régimen Subsidiado. (c) Hospitalización, disponible 24 horas, en camas de estancia general, garantizando una oferta suficiente de camas dentro de promedios adecuados de ocupación y de días de estancia de los pacientes y una apropiada capacidad de resolución de las patologías (incluye los medicamentos y demás insumos esenciales requeridos durante el proceso de atención para patologías de baja complejidad. (d) Atención de urgencias gineco-obstétricas de baja complejidad y de atención del parto normal no intervenido. (e) Servicios de apoyo al diagnóstico y de soporte terapéutico de baja complejidad. (f) Procedimientos terapéuticos médicos y de enfermería. 16) Desarrollar el sistema de referencia y contrarreferencia de usuarios, atendiendo los siguientes compromisos: (a)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD CENTRO

garantizar un adecuado flujo de usuarios dentro de los puntos de atención de su propia red de servicios de baja complejidad, esto es, la remisión de usuarios desde uno de los puntos primarios de atención (tanto intra como extramural) hacia otro de los puntos de atención donde se tenga dispuesta la oferta del servicio requerido (urgencias, hospitalización, odontología, laboratorio, radiología simple, ecografía obstétrica, partos, etc.). Para esto LA EMPRESA deberá contar con el diseño específico de su red, definiendo los portafolios de cada punto de atención, los barrios bajo el área de influencia de cada punto y el flujo de usuarios y servicios entre ellos y realizando la difusión correspondiente tanto a la población objeto, como entre sus propios trabajadores. En atención a lo anterior, LA EMPRESA se compromete a asignar a un responsable que se encargue de recibir y realizar estudio estadístico de dicha contrarreferencia, verificando si cumple ó no con los siguientes aspectos: (a) Institución que remite, Número de historia clínica, fecha y hora, datos de identificación, régimen, código CRUE, diagnóstico, motivo de remisión, servicio al que se remite, institución a la que se remite. (b) Enviar mensualmente a la Secretaría de Salud Pública Municipal, un informe sobre las actividades de referencia y contrarreferencia, que debe ir firmado por el gerente de la institución. (c) llevar un libro de registro de traslado de los usuarios foliado y con un acta de apertura, firmados por el responsable de los servicios, donde se registre: Nombre del usuario, número de historia clínica, hora de salida ó ingreso, el nombre y firma del responsable del traslado. (d) realizar reuniones periódicas médico-científicas, con los médicos de Urgencias y sala partos, haciendo énfasis en temas que se demuestre fueron remisiones injustificadas, de todo lo cual se levantará un acta, cuya copia será remitida a la Secretaría de Salud Pública Municipal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la reunión. (e) archivar junto con la "colilla", la contrarremisión en la historia clínica del paciente. (f) Elaborar plan de mejoramiento a los hallazgos encontrados en la revisión de los items anteriormente mencionados. (g) Garantizar la remisión de pacientes de urgencias hacia IPS de mayor complejidad, en condiciones técnicas apropiadas de traslado de acuerdo con las normas vigentes en la materia, contando con el apoyo del centro regulador de urgencias -CRUE- del Departamento y de acuerdo con sus procedimientos de atención. (h) Disponer para el caso de atenciones ambulatorias, un procedimiento de atención al usuario para la obtención y asignación de la cita en la consulta externa de la entidad receptora. (i) Disponer para los servicios de Laboratorio clínico, un procedimiento de toma de muestras y remisión desde los sitios de atención extramural o desde cualquiera de los puntos de atención intramural de la red, hacia el punto donde se disponga del Laboratorio clínico de LA EMPRESA y a su vez de un procedimiento de contrarreferencia de los resultados hacia los puntos de la red donde se atenderá al usuario. (j) Disponer de la red de comunicaciones. (k) Garantizar la integralidad en la atención. (l) garantizar una oportuna y pertinente remisión de usuarios hacia las IPS de la red de servicios de mediana y alta complejidad. 17) Implementar conforme lo establece la Resolución 2679 de /07 del Ministerio de la Protección Social, las condiciones de calidad frente al paciente, la divulgación del estado de seguridad y el desarrollo de una cultura organizacional, para lo cual debe: a) diseñar estrategias para generar cultura de política de seguridad del paciente. b) Informar dentro de los primeros diez días de cada mes los eventos adversos y los incidentes reportados y gestionados, según los indicadores del Ministerio de la Protección Social y en los formatos anexos para tal fin. c) Realizar el análisis a los eventos adversos utilizando el modulo guía del protocolo de Londres. d) Crear y poner en funcionamiento el Comité Central de Seguridad del Paciente y los Subcomités en los Centros y Puestos de Salud, que deben reportar al Comité Central la información. De las reuniones que los comités realicen deberán levantar las correspondientes actas, que deben ser remitidas junto con los informes de que habla el literal b) a la Secretaría de Salud Pública Municipal, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión. 18) Garantizar el pleno funcionamiento de los SIAUS de su Red de Prestadores de atención de quejas y reclamos dando trámite oportuno a las solicitudes de información. 19) Entregar el cronograma de reuniones y remitir mensualmente copia de las actas de las mismas, de la Asociación de usuarios y del comité de ética hospitalaria. 20) Promover y facilitar la participación comunitaria en todas las actividades de salud Pública que coadyuden a la movilización social en torno a la salud. 21) Presentar el plan de trabajo para adelantar el proceso de acreditación. 22) Presentar el Plan de Acción institucional, el cual deberá encontrarse enmarcado y teniendo como referentes el Plan Nacional de Salud Pública, el Plan de Desarrollo Nacional, los Objetivos del Milenio, el Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Salud Territorial. 23) Solicitar cada quince (15) días calendario a la oficina del SISBEN, la base de datos de la población incluida en ella; cada treinta (30) días calendario la base de datos de la población afiliada al Régimen Subsidiado del Municipio de Cali y cada treinta (30) días calendario la base de datos de la población afiliada al Régimen Contributivo, a la oficina de seguridad social de la Secretaría de Salud Pública Mpal de Cali. 24) Prestar servicios de salud de baja complejidad y suministro de medicamentos a la población desplazada inscrita en la Unidad de Atención y Orientación (UAO) del Municipio, que sea remitida por el Sistema de Información de Población Desplazada (SIPOD); la información correspondiente a la dicha atención deberá ser reportada en el Sistema de Información SIGA. El reporte de que trata este numeral debe hacerse dentro de los primeros 10 días de cada mes, dado que es de gran importancia para brindar claridad acerca de la destinación de recursos a este grupo poblacional. 25) Prestar servicios de salud de baja complejidad y suministro de medicamentos para patologías ambulatorias de enfermedad

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED-DE SALUD CENTRO

general a la población desmovilizada que se encuentre en el programa de atención humanitaria al desmovilizado del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior que no tengan seguridad social. 26) Prestar servicios de salud de baja complejidad y suministro de medicamentos a la población carcelaria, carente de Seguridad Social. 27) Prestar servicios de salud de baja complejidad y suministro de medicamentos al comunero y su familia, previa verificación de no ser beneficiarios de ningún tipo de seguridad social. 28) Prestar los servicios incluidos en la estrategia "Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes - SAJ" y reportar la información concerniente al tema a la Secretaría de Salud Pública Municipal dentro de los diez primeros días de cada mes. 29) Garantizar la disponibilidad de transporte las 24 horas del día a toda la población pobre no asegurada del Municipio de Santiago de Cali. 30) Atender y poner a disposición del interventor y su grupo de apoyo cuando se requiera, con o sin previo aviso, la información y documentación solicitada en cumplimiento de su función de seguimiento y control. 31) Presentar para cada pago del contrato el certificado de cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales expedido por el revisor fiscal. 32) Diligenciar, sistematizar, organizar y poner a disposición de la Secretaría de Salud Pública Municipal y demás autoridades competentes los RIPS como soporte de la facturación, en cumplimiento a lo establecido a la resolución 3374 del 2000 y Ley 1122 de 2.007 y la Circular Externa del Ministerio de la Protección Social del 15 de Febrero/08, asunto: "Registro individual de prestación de salud - RIPS adición de variables para identificación desplazados en régimen contributivo y régimen subsidiado". 33) Tener disponible en todo momento para efectos de verificación por parte del municipio los soportes detallados de los cobros que efectúe. 34) Presentar las facturas y los RIPS de las atenciones prestadas dentro de los 20 primeros días calendario del mes siguiente a la atención del usuario, el cual deberá ir en medio magnético extensión TXT, cumpliendo con los criterios de calidad en el contenido y la estructura donde se incluyan las actividades prestadas objeto del presente contrato. Se dará como no radicada la facturación cuya calidad o cantidad de RIPS no cumplan con los criterios de validación de estructura y contenido. En tal caso la empresa estará obligada a presentarlos nuevamente en un plazo máximo de 10 días calendario. 35) Responder las objeciones que se deriven de la auditoría, en los plazos establecidos en la normatividad vigente. 36) Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de los servicios que se obliga a prestar. 37) Guardar absoluta confidencialidad de la información que les sea suministrada para el cumplimiento del objeto contratado. 38) Entregar al interventor del presente contrato, informe de cumplimiento para cada pago. 39) Tener los SIAUS funcionando e informar el personal responsable con sus respectivas direcciones y teléfonos para su ubicación. 40) Facilitar la utilización de los buzones de sugerencias conforme se estipula en el cuadro anexo. 41) Remitir dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes el consolidado y análisis de encuesta de satisfacción al usuario según anexos suministrados. 42) Presentar el reporte de MORBILIDAD de las 10 primeras causas por edad y sexo. 43) Presentar dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes los informes de población desplazada atendida con cargo al contrato.

PARÁGRAFO 1: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE SALUD MENTAL: a) Designar una persona por la ESE para que realice la gestión correspondiente en cada IPS, en cuanto a la detección y reporte de casos de Violencia al observatorio de Violencia familiar, sexual, autoinfligida (intento de suicidio). b) La persona delegada enviará durante los primeros diez (10) días de cada mes, el consolidado de casos (según el formato anexo de reporte) al grupo de Salud Mental y Rehabilitación de la Secretaría de Salud Pública Municipal. c) La persona delegada se encargará de procurar, revisar y ajustar la calidad de los datos que se detectan y reportan al observatorio de Violencia familiar y al observatorio intento de suicidio. d) Programar, coordinar y orientar mensualmente estudio de casos de Violencia familiar y de intento de suicidio. e) Atender urgencias psicológicas (intervención en crisis) a las personas que lo requieran. f) Atención de urgencia psiquiátrica por médico general. g) Atención al menor y mujer maltratados, de acuerdo a la Resolución 0412, incluye: atención médica o de enfermería, psicología y de trabajo social, orientación acerca de los derechos humanos y remisión a otras entidades de justicia y protección (Fiscalía, ICBF, comisaría de Flia). h) Llevar las actas y garantizar la participación de la comunidad en los comités de ética.

PARÁGRAFO 2: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE MEDICAMENTOS PARA BROTES: La empresa se obliga a garantizar medicamentos para la atención de brotes de difteria, tos ferina, meningitis meningocócica y meningitis por haemophilus influenza o en cualquier otro que sea de interés en salud pública, los cuales deben ser aplicados sin importar el régimen de salud de los pacientes pues se trata de una acción de vigilancia en salud pública; el reporte de la información deberá enviarse al grupo de vigilancia en salud pública de la Secretaría de Salud Pública Municipal, dentro de los primeros diez días de cada mes.

PARÁGRAFO 3: OBLIGACIONES ESPECIFICAS RESPECTO A MANEJO SINDROMICO DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ETS): Prestar la atención integral a las personas que presenten ETS, bajo el enfoque "Manejo Sindrómico de las ETS", que incluye consulta médica, consulta de control, seguimiento y suministro de medicamentos descritos en el anexo 8. Esta información deberá reportarse al grupo de vigilancia en salud pública de la Secretaría de Salud Pública Municipal, dentro de los primeros diez días de cada mes.

PARÁGRAFO 4: OBLIGACIONES ESPECIFICAS RESPECTO A ESTRATEGIA AIEPI: Prestar la atención integral al menor de cinco (5) años, bajo el enfoque "Estrategia AIEPI", que incluye consulta médica, consulta de

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD CENTRO

control, seguimiento y suministro de medicamentos descritos en el anexo 11. Esta información deberá reportarse al grupo de vigilancia en salud pública de la Secretaría de Salud Pública Municipal, dentro de los primeros diez días de cada mes. **PARAGRAFO 5: OBLIGACIONES ESPECIFICAS RESPECTO DE LA VIGILANCIA DE LESIONES DE CAUSA EXTERNA:** La empresa se obliga a: a) Designar un profesional responsable del tema para la ESE. b) Garantizar la actualización de la base de datos. c) Remitir mensualmente la base de datos revisada al área de vigilancia en salud pública de la Secretaría de Salud Pública Municipal, dentro de los diez primeros días del mes siguiente. d) Adoptar las sugerencias relacionadas con calidad y oportunidad de la información, que le haga el área de vigilancia de la Secretaría de Salud Pública Municipal. e) Participar de los espacios de análisis de la información y de toma de decisiones, señalados por el área de vigilancia. f) Remitir los casos de violencia familiar y de intento de suicidio detectados, al programa de salud mental de la ESE. **PARAGRAFO 6: PROMOCIÓN DE LA SALUD:** la empresa se obliga a desarrollar talleres en los temas establecidos en el anexo 5. para los cuales se contará con un mínimo de 15 personas caracterizadas como Pobres Sin seguridad Social incluida en la base de datos anexa, y residentes habituales en el área de influencia de la Red de Salud CENTRO ESE, para lo cual se deberá: a) Presentar los objetivos, la metodología y la programación que incluye: Fecha de realización, hora, sitio y responsable; cada uno de los talleres deberá tener su propia guía y la evaluación a aplicar antes y después del tema; dicha programación deberá presentarse dentro de los 15 días posteriores al inicio del contrato. b) Los registros de las actividades desarrolladas deben contener: Firma ó huella en caso de que el asistente no pueda firmar. dirección, teléfono, número de identificación, sitio, hora y responsable del tema a tratar. Presentar cada mes el informe de actividades desarrolladas en el componente de promoción, como condición para el pago; dicho informe debe contener el objetivo planteado, los materiales utilizados, el número de personas que asistieron, la fecha, hora y responsable del tema tratado; los soportes de las actividades realizadas reposaran en la oficina del coordinador de P y P de la ESE. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Corresponde al MUNICIPIO cancelar el valor del presente Contrato en la forma y términos establecidos en el mismo y proporcionar los medios para el cumplimiento del objeto por parte de la ESE. **CUARTA.- MODALIDAD:** El presente contrato se celebra bajo la modalidad de capitación. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos administrativos y fiscales, la cuantía del presente Contrato se estipula en la suma de: **TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 3.918.583.353.00)**, de los cuales el 37% del valor total será destinado a las actividades de Promoción y Prevención, el valor aquí pactado se pagará en 10 cuotas iguales, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 391.858.335.00)**, así: a) Una primera cuota dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución. b) Las restantes nueve (9) cuotas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de Abril a Diciembre de 2009, según las fuentes que se especifican en el cuadro anexo "valor y forma de pago", que forma parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de la tercera cuota en adelante será el que resulte de aplicar las metas de cumplimiento a las actividades de Promoción y Prevención, que a continuación se detallan:

% DE CUMPLIMIENTO	% A PAGAR POR EL MUNICIPIO
71% al 100%	100% de lo pactado
51% al 70%	70%
0 AL 50%	Entre 0 y 50% según el porcentaje de cumplimiento

SEXTA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá un plazo desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2009. **SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente Contrato se imputará a las apropiaciones detalladas en los certificados de disponibilidad Nros 3500014385, 3500014388, 3500014400, 3500014409, 3500014414 y 3500014419 de la vigencia fiscal 2009 de la Secretaría de Salud Pública Municipal. **OCTAVA.- PRESCINDENCIA DE GARANTÍA.** Con base en lo dispuesto en el artículo 8º. del Decreto No. 4828 de 2008, en los contratos interadministrativos no es obligatoria la constitución de una garantía única que los ampare; por tanto en caso de que llegaren a presentarse cualquiera de los incumplimientos señalados, se procederá conforme al derecho privado. **NOVENA. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES.** La EMPRESA está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo esta obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del interventor designado por ella. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control del presente Contrato será realizada por el interventor designado por el Secretario de Salud Pública Municipal y estará en todas las etapas de la ejecución del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES A CARGO DEL INTERVENTOR:** El Interventor colaborará con la EMPRESA con miras a la correcta ejecución del convenio: 1) Colaborar con el contratista con miras a la correcta ejecución del contrato. 2) Exigir el

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD CENTRO

cumplimiento del contrato y de las especificaciones en toda o cualquiera de sus partes. 3) Practicar la permanente inspección de la ejecución del contrato. 4) Suscribir con el contratista las actas que sean necesarias dentro de la ejecución del contrato. 5) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 6) Informar sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de observación y concertación con el contratista para garantizar la efectividad del proyecto. 7) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. 8) Verificar que el CONTRATISTA de cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que hace referencia a las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, lo cual deberá certificarse por el Revisor Fiscal. 9) Suscribir el acta de iniciación y de liquidación del mismo con el CONTRATISTA. 10) Las demás obligaciones contenidas en el Manual de Interventoría, aprobado mediante Resolución No. 02246-04 de Diciembre 30 de 2004 de la Secretaría de Salud Pública Mpal de Cali. **DECIMA SEGUNDA- COSTOS:** Todos los costos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del presente Contrato serán exclusivamente por cuenta de la EMPRESA, quien además autoriza al MUNICIPIO para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **PARAGRAFO:** Conforme se establece en el Decreto Municipal No. 1819 de Octubre 30 de 1997, la EMPRESA autoriza que se descuenta del valor del presente convenio, la suma que adeude por concepto de impuestos Municipales a la fecha de celebración del mismo. Si el valor de la obligación por concepto de impuestos a cargo de la EMPRESA excede del 20% del valor del Contrato se procederá de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo segundo del Decreto en mención. **DÉCIMA TERCERA- DOCUMENTOS ANEXOS:** - 1. Propuesta presentada por el EMPRESA. 2. Disponibilidad Presupuestal CDP. Nos. 3500014385, 3500014388, 3500014400, 3500014409, 3500014414 de 2009 de la Secretaría de Salud Pública Municipal, según certificados de disponibilidad presupuestal 3. Condiciones Generales. 4. Análisis de conveniencia. 5. Ficha EBI 41736. 6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa. 7. Formato Único Hoja de Vida para persona jurídica/8. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. 9. Certificado de paz y salvo de cumplimiento y paz y salvo con las obligaciones de la seguridad social integral y pago de aportes parafiscales. 10. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría Nacional). 11. Certificación expedida por el SICE, (Se debe verificar este servicio en el SICE). 12. Habilitación de los servicios a prestar y certificación de los mismos. 13. Soporte de suficiencia para prestar los servicios por contratar, estimada a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población que va a ser atendida. 14. Modelo de prestación de servicios definido por el prestador. 15. Indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. **PUBLICACIÓN:** El presente convenio, por su cuantía, debe ser publicado en el Boletín Oficial del Municipio de Cali, por cuenta del contratista. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Se deja constancia que para la celebración del contrato, se realizaron las verificaciones correspondientes en el SICE. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los


ALEJANDRO VARELA VILLEGAS
Secretario de Salud Municipal


JORGE OCTAVIO ARISTIZABAL JARAMILLO
Gerente ESE CENTRO

Elaboró: Lucero Rengifo G.
Aprobó: Oficina Jurídica

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 225747

FECHA:

26 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

CORPORACION EDUC. SIMON RODRIGUEZ

C.C 6 NIT. 805002019-2

CONCEPTO: 2009/03/26 14:55:28

COMERCIO FINANCIERO Y BANCARIO

ARRENTA (CÓDIGO 29983) 60113/23160-15

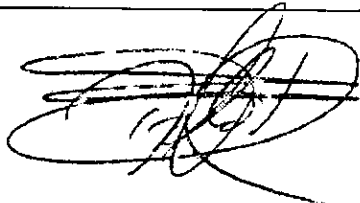
Contrato de Educ. 2008 - CONT. UNIDAD DE D. 74,535.00 / 74,535.00 A.
Absal / 09.
V. Valor \$ 359.100.000

Mercal

SUMA A PAGAR (\$ 74 535), EN LETRAS

Setenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco Pesos 00/100

CODIGO CONTABLE ()



BOLETA N° 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE CALI
26 MAR 2009 SUPER
3
DEVUELTO CAUSAL (ES)
Firma y Sello



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA SIMÓN RODRÍGUEZ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CORPORACIÓN EDUCATIVA SIMÓN RODRÍGUEZ
NIT	805,002,919-2
VALOR.	TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHEN MIL PESOS M/CTE (\$359100000)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrito por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con los dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra CORPORACIÓN EDUCATIVA SIMÓN RODRÍGUEZ, con NIT No. 805,002,919-2, entidad evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por LEONELIA HOYOS DE CAMPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.524.332 de Versalles (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato o asistido de Resolución expedida por la Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo. previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia y la continuidad. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes y la ley 387 de julio 18 de 1997, reglamentada por el decreto 2562 de 2001, regula lo referente a la prestación del Servicio Público Educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación conforme a lo establecido por la ley. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que se encuentra demostrada la insuficiencia para prestar el servicio educativo formal en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali, según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación. L. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1176 de 2007, en su artículo 30, solo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerables, se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011, PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, el cual consagra entre sus principios el de Equidad e Inclusión: "La distribución equilibrada de los beneficios requiere acciones que garanticen el cumplimiento de las funciones constitucionales del municipio de Cali, considerando la diversidad social, cultural y económica. De otra parte, Cali es una y sus gentes son legítimamente reconocidas con plenitud de derechos y deberes, sin diferencias de ninguna índole, sin pretextos de ningún orden, sin matices ni distinciones de credo, filiación o raza"; es un proceso que se debe construir en el país respetando el contexto de la diversidad en las entidades territoriales y llegar a tener capacidad institucional para la atención a la diversidad, constituye un proceso de gestión planeado, seguro, firme, pero también flexible. N. Que acorde al Decreto 2562 de 1991 a través del cual el gobierno nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada, en lo relacionado entre otros asuntos con la educación; en su artículo 1º prevé la prestación del servicio público de la educación en los niveles de preescolar, básica y media, en donde quiera que se ubiquen las poblaciones desplazadas por la violencia, tanto en la etapa de atención humanitaria como en la de retorno o reubicación. Que en el mismo sentido, el documento CONPES 3057 del 10 de Noviembre de 1999, señala que en materia de educación durante la fase de emergencia del desplazamiento, el Ministerio de Educación coordinará con las Secretarías de educación una serie de acciones tendientes a mejorar la cobertura, provisión de docentes y la capacitación personalizada de los mismos. O. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005, Ley 1176 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias. P. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. Q. Que con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del



1



Servicio Público Educativo a población en situación de vulnerabilidad de manera ininterrumpida, para culminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo de esta entidad territorial, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la anualidad siguiente, lo cual fue aprobado mediante acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008 con una partida presupuestal equivalente A TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$ 37.800.000.000), la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se derive, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la ley 819 de 2003. Así las cosas, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION FORMAL, REGULADA POR LA LEY 115 DE 1994, EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CORPORACIÓN EDUCATIVA SIMÓN RODRÍGUEZ EN LA SEDE UBICADA EN CARRERA 10 No. 4-4A, A 760 NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, QUE YA VIENEN SIENDO ATENDIDOS EN EL PRIMER PERIODO ACADEMICO DEL PRESENTE AÑO, CUYOS NOMBRES Y NIVELES SE DETALLAN EN LISTA ANEXA QUE ENTREGARÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PERTENECIENTE A LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1, 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CON GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y LA CULMINACIÓN DEL AÑO LECTIVO 2008 - 2009, INCORPORANDO PAULATINAMENTE A LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA DE EDUCACION INCLUSIVA CON CALIDAD QUE IMPULSA EL MEN, QUE SIRVAN DE APOYO A LOS BENEFICIARIOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO. PARÁGRAFO: Lo anterior, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones técnicas establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes). CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento del objeto de este contrato y de cada una de las obligaciones que de él se derivan, las partes acuerdan que la obligación principal consiste en la prestación integral del servicio educativo a la totalidad de los alumnos beneficiarios, a los cuales se refiere el anexo 1, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos. CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, a los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura a población vulnerable determinados y asignados exclusivamente por la Secretaría de Educación en el anexo 1, y que se encuentren previamente inscritos en el SIMAT y/o en el sistema de registro que se establezca, de conformidad con las directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Municipal. 2. Contar con la respectiva licencia de funcionamiento vigente para cada una de las sedes educativas que van a ser destinadas para la prestación del servicio público educativo, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la anteriormente indicada. 3. Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario de cada establecimiento educativo, con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo, en todo caso, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. 4. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 5. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 6. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los alumnos beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 7. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 8. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 9. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 10. Aportar oportunamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional y la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 11. Abstenerse de hacer cobros adicionales de Costos o derechos educativos autorizados para ningún concepto, con excepción de los cobros expresamente autorizados en la Resolución de Costos o derechos educativos autorizados para planeadas y programadas, y que complementen al Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 12. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 13. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 14. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 15. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación,

CALI, UN NUEVO LATIR!

24



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS. 4143.2.26-1316-15-2008

implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto 16. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él mismo, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional, y sus correspondientes actualizaciones. 17. Tener la calidad de elegible en el banco de oferentes vigente de la entidad territorial a la firma del presente contrato; 18. Acompañar de manera activa a la comunidad educativa de la institución en su fortalecimiento y en la formación de todas las instancias de participación del gobierno escolar, atendiendo lo preceptuado por la Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 1860 de 1994; 19. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago final, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerrequisito para el mencionado pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los alumnos beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificado en situación de desplazamiento o documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los alumnos beneficiarios (deserciones, causas de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 20. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 21. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro, autorizada por el ICFES, para ofrecer el programa, con excepción del personal docente contratado para preescolar y primaria que podrá tener la calidad de Normalista. 22. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 23. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 23.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad. 23.2. Aceptar la asesoría que le brinde la Secretaría de Educación Municipal, seguir y cumplir sus recomendaciones y sugerencias. 23.3. Contar con personal competente, idóneo y necesario para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, remunerándolos de acuerdo con su formación académico profesional y cumplir con las obligaciones aquí pactadas conforme lo estipulado en los lineamientos técnico - administrativos y los estándares de los servicios, y a mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social. 23.4. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes beneficiarios de la cobertura educativa y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. 23.5. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los alumnos beneficiarios del programa, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 24. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los alumnos que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. (Ejemplo, el informe que se presente dentro de los 10 primeros días de septiembre, será de los niños que faltaron el mes de agosto). Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los alumnos; si encontrare en 2 visitas el ausentismo recurrente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del alumno, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 25. Llevar contabilidad por un sistema de costos que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de finalización del periodo contratado. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995. 26. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 27. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 28. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendario siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 29. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 30. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 31. Mantener durante la ejecución del contrato, condiciones mínimas de calidad tales como y sin limitarse a ellas: a) Idoneidad de los docentes contratados por la institución, que deberá acreditarse con el título de cada uno de ellos, otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro, autorizada por el ICFES para ofrecer el programa académico que otorgue el título de Normalista, o superiores en educación o afines, otorgado por una universidad con registro autorizada por el ICFES b) Pagar a sus docentes vinculados, como salario o contraprestación un



CALI, UN NUEVO LATIR!

 Cam Torre Alcaldía Piso 8º, Computador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co
3
/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS. 4143.2.26-1316-15-2008

valor que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente, siempre y cuando la destinación de tiempo así lo amerite conforme al código sustantivo del trabajo o a cualquier otra norma del ordenamiento jurídico colombiano. 32. Permitir a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría del contrato, que en cualquier momento y sin previo aviso, visite las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad y los términos del contrato. 33. Cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tengan derecho sus empleados de conformidad con las normas laborales y deberá presentar al interventor los documentos de desprendibles de pago que acrediten tal cumplimiento conforme a la ley. 34. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de Costos para cada establecimiento educativo privado. Por lo cual deberán abstenerse de realizar cobros adicionales. 35. disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 36. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 37. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios de programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLAUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo; 4. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 5. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 6. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 7. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría debidamente diligenciados en los campos indicados por esta. **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$359100000), valor que resulta de multiplicar \$ 78,750 Correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del cinco por ciento (5%), valor que incluye canasta básica por el número total de estudiantes atendidos 700 durante el periodo contratada. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados y por consiguiente no se le harán cobros adicionales a los estudiantes durante el año lectivo por ningún concepto, con excepción de los cobros expresamente autorizados en la Resolución de costos. Los cobros a los estudiantes por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas, con autorización expresa del Director o Directora de Núcleo de la Comuna respectiva. **PARAGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integrante de este contrato (anexo 4). **CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, el valor del presente contrato, de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de Marzo de 2.009, el cual estará sujeto al informe presentado por interventor del contrato, en el cual constatará la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro. B. Un segundo pago equivalente a máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo y sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constatará la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, del cual se descontará la suma de dinero equivalente al número de estudiantes no atendidos, incluyendo lo que se hubiere pagado de más al momento de entregar el primer pago. **PARAGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en este contrato por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales ni por ningún otro concepto. **CLAUSULA SEPTIMA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** el plazo para la ejecución del presente contrato, será el tiempo comprendido entre la suscripción del mismo, y el 30 de junio de 2009, con arreglo a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80/93 y el artículo 23 de la ley 1150/07 y teniendo en cuenta que el soporte financiero de la presente contratación es el acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º, Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

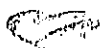
4



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS. 4143.2.26-1316-15-2008

acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se derive, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la ley 819 de 2003. **CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante él mismo en el presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA UNDÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARAGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la leyes 543 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde o su delegado por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARAGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- RELACION CONTRACTUAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTIAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARIA DE EDUCACION, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boleín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista ello sujeto a lo dispuesto en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** Será desarrollada por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial Certificada o quien él designe. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio



Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor de contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará máximo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el estatuto de contratación estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su Artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005, 2474 de 2008, 2362 de Noviembre 27 de 2001 y

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, d. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). e. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. f. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3). g. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas h. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERVENTORIA. El presente contrato estará sometido a la INTERVENTORIA que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación realice directamente o contrate para el programa de ampliación de cobertura educativa. En consecuencia, EL CONTRATISTA acepta que la interventoria contratada comprende todo el periodo contratado, independientemente de la fecha en que se suscriba el acta de inicio entre el interventor y el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato: deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido.

TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002.

TRIGÉSIMA PRIMERA PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv.

TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los (31) días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

LEONELIA HOYOS DE CAMPO
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225748

FECHA:

16 DE MARZO DE 2009.

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

CORP. EDUC PARA TECNOLOGIA Y HERED. LICHO TORVE

C.C 6 NIT. 805921903-6

CONCEPTO

Costos de EDUCACION 2008 - CONTINUIDAD DE D. C. 109
109

0048 2009/03/26 14:55:29
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
C.C. 6 NIT. 890.399.011-3
74,535.00 EF

Normal

VALOR \$ 268.380.000

SUMA A PAGAR (\$ 74.535), EN LETRAS

Setenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos más

CODIGO CONTABLE

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE CALI's
CANJE 3 26 MAR 2009
DEVUELTO

MEGAIMPRESOS TEL.: 893 8899 - CALI



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA LA TECNOLOGÍA Y EL TRABAJO LICEO PORVENIR
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LICEO PORVENIR
NIT	805,021,903-6
VALOR..	DOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$268380000)

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con los dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA LA TECNOLOGÍA Y EL TRABAJO LICEO PORVENIR, con NIT No. 805,021,903-6, entidad evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por VIVIANY GONZÁLEZ CÁRDENAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41,901,373 de Armenia (Quindío), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato o asistido de Resolución expedida por la Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia y la continuidad. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes y la ley 387 de julio 18 de 1997, reglamentada por el decreto 2562 de 2001, regula lo referente a la prestación del Servicio Público Educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación conforme a lo establecido por la ley. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que se encuentra demostrada la insuficiencia para prestar el servicio educativo formal en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali, según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación. L. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1176 de 2007, en su artículo 30, solo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerables, se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011, PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, el cual consagra entre sus principios el de Equidad e Inclusión: "La distribución equilibrada de los beneficios requiere acciones que garanticen el cumplimiento de las funciones constitucionales del municipio de Cali, considerando la diversidad social, cultural y económica. De otra parte, Cali es una y sus gentes son legítimamente reconocidas con plenitud de derechos y deberes, sin diferencias de ninguna índole, sin pretextos de ningún orden, sin matices ni distinciones de credo, filiación o raza"; es un proceso que se debe construir en el país respetando el contexto de la diversidad en las entidades territoriales y llegar a tener capacidad institucional para la atención a la diversidad, constituye un proceso de gestión planeado, seguro, firme, pero también flexible. N. Que acorde al Decreto 2562 de 1991 a través del cual el gobierno nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada, en lo relacionado entre otros asuntos con la educación; en su artículo 1º prevé la prestación del servicio público de la educación en los niveles de preescolar, básica y media, en donde quiera que se ubiquen las poblaciones desplazadas por la violencia, tanto en la etapa de atención humanitaria como en la de retorno o reubicación. Que en el mismo sentido, el documento CONPES 3057 del 10 de Noviembre de 1999, señala que en materia de educación durante la fase de emergencia del desplazamiento, el Ministerio de Educación coordinará con las Secretarías de educación una serie de acciones tendientes a mejorar la cobertura, provisión de docentes y la capacitación personalizada de los mismos. O. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005, Ley 1176 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias. P. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente



CALI, UN NUEVO LATIR!

 Cmn Torre Alameda Piso 8º. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co



contrato. Q. Que con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo a población en situación de vulnerabilidad de manera ininterrumpida, para culminar el periodo académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo de esta entidad territorial, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la anualidad siguiente, lo cual fue aprobado mediante acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008 con una partida presupuestal equivalente A TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE, (\$37.800.000.000), la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se derive, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la ley 819 de 2003. Así las cosas, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION FORMAL, REGULADA POR LA LEY 115 DE 1994, EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO PORVENIR EN LA SEDE UBICADA EN CARRERA 29B 38-04, CARRERA 28B No.72W-31, A 568 NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, QUE YA VIENEN SIENDO ATENDIDOS EN EL PRIMER PERIODO ACADEMICO DEL PRESENTE AÑO, CUYOS NOMBRES Y NIVELES SE DETALLAN EN LISTA ANEXA QUE ENTREGARÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1, 2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y LA CULMINACIÓN DEL AÑO LECTIVO 2008 - 2009, INCORPORANDO PAULATINAMENTE, COMPONENTES DEL PROGRAMA DE EDUCACION INCLUSIVA CON CALIDAD QUE IMPULSA EL MEN, QUE SIRVAN DE APOYO A LOS POTENCIALES INDIVIDUALES, DE MANERA QUE SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO. PARÁGRAFO: Lo anterior, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones técnicas establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes). CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento del objeto de este contrato y de cada una de las obligaciones que de él se derivan, las partes acuerdan que la obligación principal consiste en la prestación integral del servicio educativo a la totalidad de los alumnos beneficiarios, a los cuales se refiere el anexo 1, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos. CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, a los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura a población vulnerable determinados y asignados exclusivamente por la Secretaría de Educación en el anexo 1, y que se encuentren previamente inscritos en el SIMAT y/o en el sistema de registro que se establezca, de conformidad con las directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Municipal. 2. Contar con la respectiva licencia de funcionamiento vigente para cada una de las sedes educativas que van a ser destinadas para la prestación del servicio público educativo, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la anteriormente indicada. 3. Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario de cada establecimiento educativo, con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo, en todo caso, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. 4. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 5. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. 6. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los alumnos beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 7. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 8. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 9. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 10. Aportar oportunamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional y la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 11. Abstenerse de hacer cobros adicionales a los estudiantes durante el año lectivo por ningún concepto, con excepción de los cobros expresamente autorizados en la Resolución de Costos o derechos educativos autorizados para el sector oficial. Los cobros a los estudiantes por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas, y que complementen al Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 12. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 13. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 14. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 15. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS. 4143.2.26-1316-13-2008

Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 16. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él mismo, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional, y sus correspondientes actualizaciones. 17. Tener la calidad de elegible en el banco de oferentes vigente de la entidad territorial a la firma del presente contrato; 18. Acompañar de manera activa a la comunidad educativa de la institución en su fortalecimiento y en la formación de todas las instancias de participación del gobierno escolar, atendiendo lo preceptuado por la Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 1860 de 1994; 19. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago final, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el mencionado pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los alumnos beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificado en situación de desplazamiento o documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los alumnos beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 20. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 21. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro, autorizada por el ICFES, para ofrecer el programa, con excepción del personal docente contratado para preescolar y primaria que podrá tener la calidad de Normalista. 22. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 23. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 23.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad. 23.2. Aceptar la asesoría que le brinde la Secretaría de Educación Municipal, seguir y cumplir sus recomendaciones y sugerencias. 23.3. Contar con personal competente, idóneo y necesario para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, remunerándolos de acuerdo con su formación académico profesional y cumplir con las obligaciones aquí pactadas conforme lo estipulado en los lineamientos técnico - administrativos y los estándares de los servicios, y a mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social. 23.4. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes beneficiarios de la cobertura educativa y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. 23.5. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los alumnos beneficiarios del programa, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 24. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los alumnos que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. (Ejemplo, el informe que se presente dentro de los 10 primeros días de septiembre, será de los niños que faltaron el mes de agosto). Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los alumnos; si encontrara en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del alumno, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 25. Llevar contabilidad por un sistema de costos que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de finalización del periodo contratado. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995. 26. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 27. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijara de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 28. REPORTE SIMAT: Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 29. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 30. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 31. Mantener durante la ejecución del contrato, condiciones mínimas de calidad tales como y sin limitarse a ellas: a) Idoneidad de los docentes contratados por la institución, que deberá acreditarse con el título de cada uno de ellos, otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro, autorizada por el ICFES para ofrecer el programa académico que otorgue el título de Normalista, o superiores en educación o afines, otorgado por una



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º, Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

3



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS. 4143.2.26-1316-13-2008

universidad con registro autorizada por el ICFES b) Pagar a sus docentes vinculados, como salario o contraprestación un valor que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente, siempre y cuando la destinación de tiempo así lo amerite conforme al código sustantivo del trabajo o a cualquier otra norma del ordenamiento jurídico colombiano. 32. Permitir a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría del contrato, que en cualquier momento y sin previo aviso, visite las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad y los términos del contrato. 33. Cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tengan derecho sus empleados de conformidad con las normas laborales y deberá presentar al interventor los documentos de desprendibles de pago que acrediten tal cumplimiento conforme a la ley. 34. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de Costos para cada establecimiento educativo privado. Por lo cual deberán abstenerse de realizar cobros adicionales. 35. disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 36. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 37. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLAUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo; 4. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 5. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 6. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 7. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría debidamente diligenciados en los campos indicados por esta. **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de DOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$268380000), valor que resulta de multiplicar \$ 78,750 Correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del cinco por ciento (5%), valor que incluye canasta básica por el número total de estudiantes atendidos 568 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados y por consiguiente no se le harán cobros adicionales a los estudiantes durante el año lectivo por ningún concepto, con excepción de los cobros expresamente autorizados en la Resolución de costos. Los cobros a los estudiantes por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas, con autorización expresa del Director o Directora de Núcleo de la Comuna respectiva. **PARAGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integrante de este contrato (anexo 4). **CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, el valor del presente contrato, de la siguiente manera: **A. Un primer pago** equivalente a máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de Marzo de 2.009, el cual estará sujeto al informe presentado por interventor del contrato, en el cual constatará la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro. **B. Un segundo pago** equivalente a máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo y sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constatará la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, del cual se descontará la suma de dinero equivalente al número de estudiantes no atendidos, incluyendo lo que se hubiere pagado de más al momento de entregar el primer pago. **PARAGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionador en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en este contrato por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales ni por ningún otro concepto. **CLAUSULA SEPTIMA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** el plazo para la ejecución del presente contrato, será el tiempo comprendido entre la suscripción del mismo, y el 30 de junio de 2009, con arreglo a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80/93 y el artículo 23 de la ley 1150/07 y teniendo en cuenta que el soporte financiero de la presente contratación es el acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El



CALI, UN NUEVO LATIR!

Calle Torre Alcaldía Piso 8º, Corredor 66 1-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

4



Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se derive, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la ley 819 de 2003. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo en el presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarsele. **PARAGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorrogó la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las leyes 448 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde o su delegado por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARAGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- RELACION CONTRACTUAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARIA DE EDUCACION, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: A. DE CUMPLIMIENTO: Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más B) DE CALIDAD: Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista ello sujeto a lo dispuesto en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** Será desarrollada por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial Certificada o quien él designe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de



Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará máximo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.- El presente contrato se regirá por el estatuto de contratación estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su Artículo 30 y los Decretos 4313 del 2004, 2085 de 2005, 2474 de 2008, 2562 de Noviembre 27 de 2001 y

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, d. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). e. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. f. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), g. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas h. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERVENTORIA. El presente contrato estará sometido a la INTERVENTORIA que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación realice directamente o contrate para el programa de ampliación de cobertura educativa. En consecuencia, EL CONTRATISTA acepta que la interventoría contratada comprende todo el periodo contratado, independientemente de la fecha en que se suscriba el acta de inicio entre el interventor y el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido.

TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002.

TRIGÉSIMA PRIMERA PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv.

TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los (31) días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

VIVIANY GONZÁLEZ CÁRDENAS
Representante Legal

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 225749

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

07 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT. 805019632-9

COOP. DE TRAB. ASOC. PAESE. DE SERVICIOS AGRIC. PSA

CONCEPTO

CONCEPTO

Costeo de Salud

0.76.1.038 - 2009.

Valor \$ 206.821.935

SUMAA PAGAR (\$ 211.535) EN LETRAS

211.535.000

CODIGO CONTABLE



RECIBO DE INGRESOS
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
CAJA REG. MUNICIPAL OFIC. 1551
07/26 MAR 2009
LINEA 22

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO
A LA GESTIÓN
No. 4145.0.26.1.038-2009

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS P.S.A.
NIT:	805.019.632-9
REPRESENTANTE LEGAL:	STELLA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	31.254.962
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	No. 3500013635
FICHAS EBI:	41738, 41739
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 206.821.935,00

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de Nomenclación No. 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0044 de 2009 para celebrar el presente contrato previa autorización del Comité de Contratación de la Administración Central, la que fue concedida en la sesión del 24 de febrero de 2009, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL** de una parte y de la otra **STELLA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.254.962 expedida en Cali (Valle), quien obra en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIOS AGRUPADOS PSA**, creada el 5 de abril de 2001 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 587 del libro I, que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá en lo general por las disposiciones legales vigentes y en lo especial por las cláusulas que abajo se pactan, previas las siguientes consideraciones: 1) El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública, requiere desarrollar el proyecto Ficha EBI 41738 "**MEJORAMIENTO PROMOCIÓN DE LA SALUD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**", cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las acciones de promoción de la salud relacionadas con las prioridades nacionales y locales, acordes a la normatividad vigente y el proyecto Ficha EBI 41739 "**PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**", cuyo objeto es garantizar las acciones de prevención de las enfermedades relacionadas con las prioridades nacionales y locales acordes a la normatividad vigente. 2) Con el fin de cumplir este objetivo, se hace necesaria la participación de personas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestren la idoneidad y experiencia. 3) El Artículo 82 del Decreto 2474 de 2.008 permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 4) El artículo 6° del Decreto 4588 de 2006 denominado: condiciones para contratar con terceros, dispone que las Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado, podrán contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Agrega que los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final, lo cual es ratificado por el Artículo 13 de la ley 1233 de 2008, con idéntico nombre y texto. 5) De acuerdo con las normas anteriores, es viable contratar la ejecución del presente proceso, subproceso o componente

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO
A LA GESTIÓN

No. 4145 D. 26. L. 038 - 2009

con una Cooperativa de Trabajo Asociado, al amparo del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. 6) La **COOPERATIVA PSA**, cuenta con experiencia demostrada en el ámbito de la salud en sus áreas asistencial y administrativa apoyando los diferentes programas en donde ha hecho parte y se colige que es la Institución idónea para prestar el servicio que se le está contratando. 7) En la planta de personal de la Secretaría no hay personal de planta o el que hay es insuficiente, que tenga entre sus funciones las de ejecutar el proceso cuya ejecución constituye el objeto del presente contrato. Las Cláusulas del contrato son las siguientes:

PRIMERA - OBJETO: Ejecutar mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el subproceso de promoción de la salud y la calidad de vida y prevención del riesgo, en la estrategia Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes en la Infancia (AIEPI) y cuyo resultado final es el fortalecimiento de las acciones institucionales y comunitarias orientadas a mejorar la salud infantil en el Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo de las fichas EBi 41738 "Mejoramiento Promoción de la Salud Municipio de Santiago de Cali" y 41739 "Prevención de la enfermedad en el Municipio de Santiago de Cali". **PARÁGRAFO: DIRECCIÓN DEL PROCESO:** La dirección del proceso a ejecutarse es de responsabilidad de la Secretaría de Salud Pública Municipal, por lo tanto **EL CONTRATISTA** se sujetará a las directrices impartidas por el funcionario interventor asignado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, dando cumplimiento a las obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en las condiciones técnicas básicas o condiciones generales.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Prestar servicios con los asociados de la Cooperativa calificados, idóneos y con experiencia en el área de la salud, para desempeñar las labores contratadas. 2) Realizar las actividades que se requieran para la ejecución del proceso contratado, con independencia, eficiencia, idoneidad y oportunidad conforme lo establecen sus reglamentos y las disposiciones contenidas en el Decreto 4588 del 27 de Diciembre de 2.006. 3) Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y el pago de parafiscales. 4) Presentar la relación de quienes participarán en la ejecución del proceso, subproceso o componente contratado. 5) Supervisar la prestación del servicio por parte de sus asociados. 6) Presentar informe de avance con una periodicidad mensual hasta la finalización del contrato fecha en la cual deberá presentar un informe final en donde se detallen los resultados acorde a los productos esperados. 7) Guardar absoluta confidencialidad de toda la información a que tenga acceso por razón de sus funciones, dentro y fuera de la institución. 8) Establecer y aplicar mecanismos administrativos de evaluación del rendimiento de las personas que ejecuten el contrato, dentro de las cuales se encuentran la de contar con un supervisor en la Secretaría de Salud Pública Municipal que controle las actividades que desarrolla la Cooperativa, el cual deberá contar con los insumos necesarios para tal fin. 9) Atender las sugerencias de la Secretaría de Salud Pública Municipal en el sentido de realizar los ajustes que considere necesario para cumplimiento de las actividades contratadas. 10) Solicitar a quienes desarrollen las actividades a nombre de la Cooperativa la participación en las reuniones de trabajo que la Secretaría de Salud Pública Municipal convoque, en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del proyecto dentro de los plazos proyectados, sin que ello constituya relación laboral. 11) Resolver con el contratante los problemas que surjan con las personas que a nombre de la Cooperativa realizan las actividades. 12) Entregar al interventor del presente contrato, el informe de cumplimiento de actividades desarrolladas. 13) Firmar las actas de iniciación, de terminación y de liquidación final del contrato. 14) Consignar por concepto de pago de impuesto de timbre el porcentaje correspondiente al valor total del contrato en la cuenta No. 010-087617 del Banco de Occidente, Sistema General de Participaciones Ley 715/01 la cual debe aportarse al momento de la legalización del contrato, si a ello hubiere lugar. 15) En cumplimiento de la Circular No. 4121.0.22.2.007 del 19 de febrero de 2008 suscrita por el Director Jurídico de la Alcaldía de Santiago de Cali, **EL CONTRATISTA** deberá reportar la Cuenta de Ahorros y/o Cuenta Corriente para la consignación de los pagos mensuales, la cual reza (...) "Reportar a la Subdirección de Tesorería de Rentas, las cuentas bancarias a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del respectivo contrato"(..) con ocasión del contrato suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y el Consorcio Fiducolombia Fiducomercio. **ESPECIFICAS:** 16) Acogerse a las condiciones técnicas que se le entregaron. De igual manera a lo manifestado en la propuesta presentada por el contratista el cual hace parte integral de este contrato. 17) Al

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO
A LA GESTIÓN

No. 4145.0.26.1.038-2009

PRODUCTOS: 17.1) Componente Neonatal de la Estrategia AIEPI en dos hospitales de la red pública (Cañaveralejo y Primitivo Iglesias) con proceso de implementación fortalecido. 17.2) Componente Neonatal de la Estrategia AIEPI en dos hospitales de la red pública (Joaquín Paz Borrero y Carlos Carmona) en proceso de implementación. 17.3) Participación en actividades de vigilancia epidemiológica de las enfermedades prevalentes. 17.3) Informe mensual de gestión hasta la finalización del contrato y un informe final con conclusiones y recomendaciones. 17.4) Componente Clínico y Organizacional de la Estrategia AIEPI en 25 IPS públicas, implementado y fortalecido. 17.5) Componente Clínico y Organizacional de la Estrategia AIEPI en 5 IPS públicas en proceso de implementación. 17.6) Participación en actividades de vigilancia epidemiológica de las enfermedades prevalentes. 17.7) Informe mensual de gestión hasta la finalización del contrato y un informe final con conclusiones y recomendaciones. 17.8) Componente Comunitario de la Estrategia AIEPI en 25 IPS de la red pública fortalecido. 17.9) Componente Comunitario de la Estrategia AIEPI en 5 IPS de la red pública en proceso de implementación. 17.10) Componente Comunitario de la Estrategia AIEPI en las comunas 1, 3, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 18 y 20 fortalecido. 17.11) Componente Comunitario de la Estrategia AIEPI en 4 comunas (2, 8, 12 y 21) y 4 Corregimientos (Hormiguero, Montebello, Saladito y Buitrera), en proceso de implementación. 17.12) Participación en las actividades masivas de promoción de la salud infantil. 17.13) 2 Hospitales de la red pública con proceso fortalecido de cumplimiento de los Diez Pasos de la Estrategia IAMI (Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia) listos para evaluar y certificar, en el Municipio de Santiago de Cali. 17.14) Práctica de lactancia materna en 30 IPS seleccionadas de la red pública fortalecida. 17.15) Participación en actividades masivas de promoción de la salud infantil. 17.16) Un Plan de Información, Educación y Comunicación sobre salud infantil en proceso de implementación. 17.17) Un plan de medios para la promoción de prácticas clave en espacios seleccionados (institucionales y comunitarios) y eventos masivos de salud infantil en ejecución. 17.18) Página web de la Secretaría de Salud de Cali con información de las Estrategias AIEPI y IAMI actualizada trimestralmente. 17.19) Informe mensual de gestión hasta la finalización del contrato y un informe final con conclusiones y recomendaciones. 17.20) Garantizado el desplazamiento oportuno en el perímetro urbano y rural del Municipio de Santiago de Cali y/o fuera de este, de quienes a nombre de la entidad contratada ejecuten el objeto contractual.

TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO-SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL: 1) Coordinar con el contratista el plan operativo y los aspectos metodológicos para su implementación. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la forma determinada en el mismo. 3) Establecer vigilancia y control al desarrollo del contrato, a través del funcionario responsable de su interventoría. 4) Suministrar al contratista la información disponible, en forma oportuna y completa relacionada con los hechos y circunstancias en las cuales se le solicita su participación.

CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 203.564.897,00)** más el 1.6% de IVA que equivale a **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.257.038,00)** para un total de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 206.821.935,00)** que serán cancelados mediante cuotas vencidas de la siguiente manera: una primera cuota por el proyecto 41738 por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)** a los 20 días calendario de la iniciación del contrato, dos cuotas por el proyecto 41738 por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** cada una, los días 25 de los meses de abril y junio, una cuota por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** de los cuales **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.424.955)** son por el proyecto 41738 y **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$25.575.045)** por el proyecto 41739, el 25 de agosto de 2009, una cuota por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** por el proyecto 41739 el 25 de octubre de 2009 y una última cuota por valor de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$26.821.935)** por el proyecto 41739, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. Cada cuota será cancelada presentando la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO
A LA GESTIÓN
No. 4145-0-26.1.038-2009

servicio contratado expedida por el interventor, previa presentación del informe respectivo. La Secretaría de Salud Pública Municipal hará el pago de este dinero con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, rubros presupuestales No. 4145/0-2204/2303027628/22010040001/01041738 y No. 4145/0-2204/2303027628/22010040001/01041739 Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500013635 del 13 de Febrero de 2.009. **PARÁGRAFO PRIMERO: GASTOS DE**

TRANSPORTE Y DE VIAJE. En el evento de que la **ENTIDAD CONTRATANTE** le solicite a la **CONTRATISTA** que alguno de sus asociados preste sus servicios fuera del Municipio, le pagará a ésta los gastos de viajes y de transporte en que se incurra. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- SUJECCIÓN DEL PAGO AL PAC.** El pago estará sujeto a las fechas establecidas de conformidad con el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC: **PARÁGRAFO TERCERO. AUTORIZACIÓN PARA DESCUENTO.-** El contratista autoriza al Municipio de Santiago de Cali a descontar conforme lo establece el Decreto Municipal 1819 del 30 de Noviembre de 1.997 del valor del presente contrato, la suma que adeude por concepto de impuestos municipales a la celebración de este contrato de prestación de servicios.

QUINTA: TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es desde la fecha de cumplimiento de los requisitos para su ejecución contemplados en el Artículo 41 de la 80 de 1.993, modificado por el Art. 23 de la ley 1150 de 2007, hasta el 30 de Noviembre de 2009.

SEXTA - - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá a favor del **MUNICIPIO - SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1) **DE CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y seis (06) meses más. A ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. 2) **DE PAGO DE COMPENSACIONES, INDEMNIZACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL:** Por el 5% del valor de este contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. 3) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y seis (06) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: TÉRMINO PARA PRESENTAR LA GARANTÍA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** El contratista deberá presentar la garantía dentro de los dos (2) días siguientes de suscrito el mismo y en caso de incumplimiento, el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA** queda facultado para resolver de pleno derecho, es decir terminar, en forma unilateral, el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELATIVAS A MANTENER LA SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. CADUCIDAD.-** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo. (Art. 13 decreto 4828/07).

SÉPTIMA INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual.

OCTAVA - CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal por incumplimiento una sanción equivalente al 10% del valor del contrato, el cual se impondrá a **EL CONTRATISTA** mediante resolución motivada.

NOVENA.- - MULTAS CONMINATORIAS PACTADAS COMO CLÁUSULA EXCEPCIONAL AL DERECHO COMÚN: En caso de mora o de incumplimiento parcial el **CONTRATANTE** podrá imponer por cada día de incumplimiento multas conminatorias

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO
A LA GESTIÓN

No. 4/45.0.26.1.038-2009

sucesivas por valor equivalente al 1 X 1.000 del valor del contrato, mediante resolución motivada, es decir que se pacta como cláusula excepcional al Derecho Común. En firme la Resolución, prestará merito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y el Asegurador.

DÉCIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: La entidad Estatal queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad contenidas en los artículos 5, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERVENTORIA: La interventoría del presente contrato estará a cargo de un Profesional designado por el Secretario de Salud Pública Municipal, quien estará en todas las etapas de la ejecución del contrato y es responsable del logro del 100% de los objetivos y de sus metas y tendrá como obligaciones: 1) Socializar con los actores interesados el producto esperado. 2) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, todo lo cual deberá certificarse por el Revisor Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 23 de las leyes 789 de 2002 y 1150 de 2007) 3) Controlar, solicitar, exigir, colaborar, absolver, prevenir, verificar y todas aquellas necesarias contempladas en el manual de interventoría adoptado mediante Resolución No.02246 de diciembre 30 de 2004. 4) Suscribir el acta de iniciación del contrato con **EL CONTRATISTA** dentro de los dos (02) días calendario siguientes a su legalización. 5) Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas o cualquiera de sus partes 6) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en las especificaciones técnicas. 7) Practicar la permanente inspección de la ejecución del contrato 8) Suscribir con el contratista las actas que sean necesarias dentro de la ejecución del contrato 9) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato 10) Informar al señor Secretario de Salud sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de observación y concertación con el contratista para garantizar la efectividad del proyecto 11) Verificar la entrega de los productos y recibirlos a satisfacción. 12), Revisar el informe final dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su recibo, hacer las observaciones que sean necesarias y pasarlas en comunicación escrita al contratista. Una vez atendidas las observaciones hechas por la interventoría, se hará un acta de recibo final; en esta acta se dejará constancia que se dio cumplimiento a satisfacción al objeto y obligaciones del contrato en forma definitiva y que se puede proceder a la liquidación del contrato. 13) mantener actualizada la carpeta del contrato que reposa en el área jurídica de esta Secretaría, de acuerdo a la circular 4145.22.2.012 de enero 18 de 2008 suscrita por el Secretario de Salud Pública Municipal .14) Responder y suministrar oportunamente la información que solicite el contratista o cualquier área de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: Terminado este contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse conforme al procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y en los plazos establecidos en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades del **CONTRATISTA**, le está prohibido a este ceder el contrato en forma total o parcial.

DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato: a) Propuesta del Contratista b) Certificado de Existencia y Representación Legal. c) Formato hoja de vida persona jurídica. d) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal. e) Fotocopia del NIT y el RUT. f) Parafiscales Persona Jurídica (Certificadas por El Revisor Fiscal) g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. No. 3500013635 h) Análisis de conveniencia. i) Análisis económico (ajuste a precios del mercado). j) Fichas EBI No. 41738 y 41739. k) Condiciones técnicas básicas ó condiciones generales. l) Certificado del SICE, II). Consulta al SICE; m) Pago de impuesto de timbre a la cuenta de ahorros No. 010-087617 del Banco de Occidente- Nit. 890 399 011-13.

DÉCIMA QUINTA.- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato de prestación de servicios serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien además autoriza al Municipio de Santiago de Cali, – Secretaría de Salud Pública Municipal – para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO
A LA GESTIÓN
No. 4145.0.26.1.038-2009

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

DÉCIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona en la fecha de su suscripción y para su ejecución se requiere ejecución se requiere: 1) Constitución de la Reserva Presupuestal por parte del Municipio. 2) Aprobación de las garantías por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal.

PUBLICACIÓN: En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, el presente contrato debe publicarse por parte del **CONTRATISTA** en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del **CONTRATISTA** declara que conoce todas las disposiciones de Orden Nacional y Departamental sobre contratación con Entidades Estatales y en especial las consagradas para esta modalidad de contrato. Así mismo declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993.


VEEDURÍA: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control de los ciudadanos en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 9 del Decreto 2170/02.

VERIFICACIÓN DEL SICE Y DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES. - Se deja constancia que para la celebración del contrato, se realizaron las verificaciones correspondientes al Boletín de Responsables Fiscales y el SICE.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los (10) del mes de MARZO DE 2009

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, POR EL CONTRATISTA,


Alejandro Varela Villegas
Secretario de Salud Pública Municipal


Stella Martínez Sánchez
Representante Legal
COOPERATIVA PSA

Vo.Bo. Grupo Jurídico.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 225750

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

26 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C ó NIT.

CSE RED DE SALUD SUPERIOR DE 805027339-1

CONCEPTO: 001# 2009/03/26 15:07:05

CONTRATO DE SALUD PÚBLICA - 4145.
0.27.1.03-2009.

CONCEPTO FISCAL: BIA FIDUCIARIA
CÓDIGO: 001 831524262 - 0404213160

74,535.00 D

74,535.00 EF

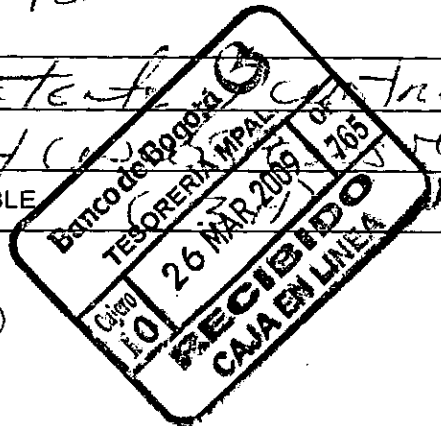
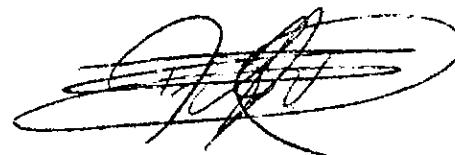
VALOR \$ 1.375.371.790. dólar

SUMA A PAGAR (\$ 74535), EN LETRAS

setenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco

el Municipio de Santiago de Cali y Cía

CODIGO CONTABLE



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD SURORIENTE

Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de nombramiento No 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado, según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0171, de Marzo 04 2008, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** de una parte y de la otra **MIYERLANDI TORRES AGREDO** titular de la cédula de ciudadanía número 38.877.608 expedida en Buga (V.), obrando en su calidad de Gerente nombrada mediante Decreto No. 411.20.0891 de Diciembre 19 de 2.006, de la **RED DE SALUD SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante Acuerdo número 106 de 2003, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de compra y venta de servicios de salud previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, incisos 1 y 2 dispone que la atención de salud es un servicio público a cargo del Estado y éste deberá garantizar su acceso a todas las personas; 2) Que el artículo 152 de la Ley 100 de 1993 determina que los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son: regular el servicio público de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención. 3) Que el artículo 157 de la ley 100 de 1.993 define que los afiliados al sistema mediante el régimen subsidiado de que trata el artículo 211 de la misma ley, son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización y que será subsidiada en el sistema general de seguridad social en salud la población más pobre y vulnerable del país en la áreas rural y urbana. 4) Que el artículo 44.1 de la Ley 715 de 2.001 denominado "de la Dirección del sector en el ámbito municipal", establece que es competencia del Municipio formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden Nacional y Departamental; gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del Municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud; gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción; 5) Que el Decreto 806 de 1.998 establece la responsabilidad en la atención del nivel 1 de la población vinculada 6) Que **La RED DE SALUD SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, tiene como objetivo primordial el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud, dedicándose a la prestación de servicios de salud debidamente calificados y clasificados, que presentó certificación de declaración de cumplimiento de requisitos mínimos esenciales y que cuenta con profesionales capacitados para el ejercicio de la prestación de los servicios de salud; 7) Que la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social expresó en concepto No. 103284 de 2.003, Rad. Int. Jur. 103284 del 07 - 10 - 03, Asunto: Atención en salud de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, lo siguiente: "los servicios de salud de la población pobre en lo no cubierto por el subsidio a la demanda, las acciones en Salud Pública, que incluyen las de promoción y prevención de los afiliados al régimen subsidiado asignadas por competencia al municipio o distrito que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo 229 del CNSSS, la Resolución 968 de 2002, la Circular 52 de 2002 y la Circular 31 de 2003 expedidas por el Ministerio de la Protección Social, se contratarán con base en las competencias asignadas en el inciso 2º del artículo 174 de la Ley 100 de 1993, el numeral 2.5 de artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, y el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial." 8) Que la Ley 100 de 1.993 en su Artículo 238 expresa que para la financiación de los hospitales públicos que reciben aportes de las entidades territoriales, en lo sucesivo las Direcciones Seccionales y Locales de Salud garantizarán la celebración de contratos de compraventa de servicios con dichos hospitales para la atención de la población que se les asigne. 9) Que la justificación de la presente contratación directa, se encuentra en la Resolución No. 4145.0.21.125 de 2009, expedida por el Secretario de Salud Pública Municipal.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato, tiene por objeto comprar por parte del MUNICIPIO servicios de salud para todas las actividades y procedimientos de baja complejidad y lo no POS-S de baja complejidad, a 36.841 personas pobres y vulnerables no aseguradas de la población de la ESE SURORIENTE, residentes habituales en el municipio de Santiago de Cali, en sus componentes de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, recuperación de la salud, diagnóstico, Tratamiento y rehabilitación, así como las acciones que correspondan a la referencia y contrarreferencia, en virtud del desarrollo y ejecución al proyecto ficha EBI 41736 "**MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD POBLACION SIN SEGURIDAD SOCIAL**".

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: En cumplimiento del objeto del presente convenio, la EMPRESA se obliga para con el Municipio de Cali a: 1) Garantizar la prestación de servicios de salud en las condiciones de calidad establecidas por el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad conforme lo define el Decreto 1011 del 2006, de tal manera que se garantice a los usuarios el respeto debido a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales. 2) Atender en condiciones de igualdad y oportunidad a la población pobre sin seguridad social, cumpliendo con los paquetes programados para la prestación del servicio, según las metas propuestas en los documentos ANEXOS. 3) Proveer los materiales médico quirúrgicos y demás suministros requeridos para la atención integral del paciente de baja complejidad, de acuerdo con su

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD SURORIENTE

patología y las normas legales vigentes. 4) Prestar los servicios de PROTECCION ESPECIFICA Y DETECCION TEMPRANA DE ALTERACIONES, siguiendo las indicaciones establecidas en la Resolución 412 de 2000 del Ministerio de la Protección Social y demás programas implementados por la Secretaría de salud pública municipal, así: En los componentes de **PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD**, prestar los servicios establecidos en el Anexo 1. **"REDUCCIÓN EMBARAZO EN ADOLESCENTES"**, Anexo 2. **"PROGRAMAS DE PREVENCIÓN"**, Anexo 3. **"ATENCIÓN DE MENOR DE 15 AÑOS"** Anexo 4. **"ATENCIÓN MAYOR DE 45 AÑOS"**, Anexo 5. **PROMOCIÓN DE LA SALUD**, Anexo 6. **SALUD MENTAL**, Anexo 7. **INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS**, Anexo 8. **MEDICAMENTOS DE ENFERMEDADES DE TRASMISIÓN SEXUAL**, Anexo 9. **CONSOLIDADOS DE QUEJAS Y RECLAMOS**, Anexo 10. **MEDICAMENTOS INCLUIDOS EN LA ESTRATEGIA AIEPI**, Anexo 11. **MEDICAMENTOS PARA ATENCIÓN DE BROTES**, Anexo 12. **SEGURIDAD DEL PACIENTE**.

5) Garantizar los medicamentos correspondientes a programas de salud pública en lo concerniente a enfermedades de transmisión vectorial, tuberculosis, hansen y leishmaniasis, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública Municipal, según las normas técnicas. 6) Fortalecer los sistemas de vigilancia en salud pública locales, a través del apoyo a la vigilancia de casos y brotes de eventos de notificación obligatoria. 7) Realizar vigilancia de los indicadores centinelas definidos en la Resolución 3384 de 2.000 del Ministerio de la Protección Social, los cuales deberán ser reportados a la Secretaría de Salud Pública Municipal 8) Implementar el Sistema de Vigilancia de Lesiones de Causa Externa en el servicio de Urgencias y realizar el correspondiente reporte dentro de los primeros 10 días de cada mes al área de vigilancia en salud pública y al Instituto Cisalva de la Universidad del Valle, según aplicativo de esta entidad. 9) Organizar la oferta de actividades de prevención y promoción de tal manera que se garantice el mejor acceso de los usuarios a los servicios, disponiendo de un mecanismo de atención al usuario con programación de citas para: la asistencia a los diferentes programas según los tiempos previstos en los protocolos de atención y para los servicios asistenciales según los tiempos máximos de espera definidos la resolución 473 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, según tabla 1 en su componente de gestión de la prestación de servicios de salud, indicadores de gestión. 10) Cumplir con las metas programadas de cobertura y de volumen de actividades a realizar previstas en los documentos ANEXOS, tanto en los puntos fijos de atención de su propia red de servicios (puestos y centros de salud), como en acciones que permitan realizar seguimiento a los diferentes programas. 11) Presentar la ejecución de las actividades de promoción y prevención realizadas según lo establecido de acuerdo al requerimiento. 12) Fortalecer los servicios de la estrategia Rehabilitación Basada en Comunidad (RBC) de la red pública Municipal, a fin de garantizar una atención integral a las personas en situación de discapacidad, realizando para ello: a) Evaluación funcional mediante ficha CIF. b) Definición del perfil de los usuarios. c) Asesoría a usuarios y cuidadores. d) Asistencia técnica. e) Indicación de los cuidados a seguir, acciones que deberán ser reportadas de acuerdo al cumplimiento de metas programado, a la Secretaría de Salud Pública Municipal. 13) En cuanto a **RECUPERACIÓN DE LA SALUD**, prestar los servicios de Diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que comprende: a) Consulta médica general por morbilidad, Exámenes diagnósticos, laboratorios, b) Hospitalización de baja complejidad incluyendo la hotelería, atención médica, enfermería, medicamentos y ayudas diagnósticas. 14) Atención a la población pobre no asegurada y vulnerable en el SGSSS que presente por primera vez el antiguo SISBEN, indicándole la obligación de presentar para su próxima atención, la solicitud de encuesta para el nuevo SISBEN. 15) Garantizar la prestación de servicios de salud necesarios para RECUPERAR la salud (atención asistencial) en la población objeto, disponiendo del recurso humano, planta física, equipos e insumos que sean indispensables en la prestación de los siguientes servicios: (a) Urgencias médicas vitales de baja complejidad con disponibilidad de 24 horas, (incluye los medicamentos y demás insumos esenciales requeridos durante el proceso de atención inicial de urgencias vitales). (b) Servicios ambulatorios en consulta externa, de médico general y de odontología, (no incluye medicamentos ambulatorios). Los medicamentos de que tratan los literales a y b) corresponden a los requeridos en la atención inicial de urgencias vitales y la estancia de observación y deberán corresponder a los medicamentos autorizados en el manual de medicamentos y terapéutica que se encuentre vigente para el régimen Subsidiado. (c) Hospitalización, disponible 24 horas, en camas de estancia general, garantizando una oferta suficiente de camas dentro de promedios adecuados de ocupación y de días de estancia de los pacientes y una apropiada capacidad de resolución de las patologías (incluye los medicamentos y demás insumos esenciales requeridos durante el proceso de atención para patologías de baja complejidad. (d) Atención de urgencias gineco-obstétricas de baja complejidad y de atención del parto normal no intervenido. (e) Servicios de apoyo al diagnóstico y de soporte terapéutico de baja complejidad. (f) Procedimientos terapéuticos médicos y de enfermería. 16) Desarrollar el sistema de referencia y contrarreferencia de usuarios, atendiendo los siguientes compromisos: (a) garantizar un adecuado flujo de usuarios dentro de los puntos de atención de su propia red de servicios de baja complejidad, esto es, la remisión de usuarios desde uno de los puntos primarios de atención (tanto intra como extramural) hacia otro de los puntos de atención donde se tenga dispuesta la oferta del servicio requerido (urgencias, hospitalización, odontología,

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD SURORIENTE

laboratorio, radiología simple, ecografía obstétrica, partos, etc.). Para esto LA EMPRESA deberá contar con el diseño específico de su red, definiendo los portafolios de cada punto de atención, los barrios bajo el área de influencia de cada punto y el flujo de usuarios y servicios entre ellos y realizando la difusión correspondiente tanto a la población objeto, como entre sus propios trabajadores. En atención a lo anterior, LA EMPRESA se compromete a asignar a un responsable que se encargue de recibir y realizar estudio estadístico de dicha contrarreferencia, verificando si cumple ó no con los siguientes aspectos: (a) Institución que remite, Número de historia clínica, fecha y hora, datos de identificación, régimen, código CRUE, diagnóstico, motivo de remisión, servicio al que se remite, institución a la que se remite. (b) Enviar mensualmente a la Secretaría de Salud Pública Municipal, un informe sobre las actividades de referencia y contrarreferencia, que debe ir firmado por el gerente de la institución. (c) Llevar un libro de registro de traslado de los usuarios foliado y con un acta de apertura, firmados por el responsable de los servicios, donde se registre: Nombre del usuario, número de historia clínica, hora de salida ó ingreso, el nombre y firma del responsable del traslado. (d) realizar reuniones periódicas médico-científicas, con los médicos de Urgencias y sala partos, haciendo énfasis en temas que se demuestre fueron remisiones injustificadas, de todo lo cual se levantará un acta, cuya copia será remitida a la Secretaría de Salud Pública Municipal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la reunión. (e) archivar junto con la "coiilla", la contra remisión en la historia clínica del paciente. (f) Elaborar plan de mejoramiento a los hallazgos encontrados en la revisión de los ítems anteriormente mencionados. (g) Garantizar la remisión de pacientes de urgencias hacia IPS de mayor complejidad, en condiciones técnicas apropiadas de traslado de acuerdo con las normas vigentes en la materia, contando con el apoyo del centro regulador de urgencias -CRUE- del Departamento y de acuerdo con sus procedimientos de atención. (h) Disponer para el caso de atenciones ambulatorias, un procedimiento de atención al usuario para la obtención y asignación de la cita en la consulta externa de la entidad receptora. (i) Disponer para los servicios de Laboratorio clínico, un procedimiento de toma de muestras y remisión desde los sitios de atención extramural o desde cualquiera de los puntos de atención intramural de la red, hacia el punto donde se disponga del Laboratorio clínico de LA EMPRESA y a su vez de un procedimiento de contrarreferencia de los resultados hacia los puntos de la red donde se atenderá al usuario. (j) Disponer de la red de comunicaciones. (k) Garantizar la integralidad en la atención. (l) garantizar una oportuna y pertinente remisión de usuarios hacia las IPS de la red de servicios de mediana y alta complejidad. 17) Implementar conforme lo establece la Resolución 2679 de /07 del Ministerio de la Protección Social, las condiciones de calidad frente al paciente, la divulgación del estado de seguridad y el desarrollo de una cultura organizacional, para lo cual debe: a) diseñar estrategias para generar cultura de política de seguridad del paciente. b) Informar dentro de los primeros diez días de cada mes los eventos adversos y los incidentes reportados y gestionados, según los indicadores del Ministerio de la Protección Social y en los formatos anexos para tal fin. c) Realizar el análisis a los eventos adversos utilizando el modulo guía del protocolo de Londres. d) Crear y poner en funcionamiento el Comité Central de Seguridad del Paciente y los Subcomités en los Centros y Puestos de Salud, que deben reportar al Comité Central la información. De las reuniones que los comités realicen deberán levantar las correspondientes actas, que deben ser remitidas junto con los informes de que habla el literal b) a la Secretaría de Salud Pública Municipal, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión. 18) Garantizar el pleno funcionamiento de los SIAUS de su Red de Prestadores de atención de quejas y reclamos dando trámite oportuno a las solicitudes de información. 19) Entregar el cronograma de reuniones y remitir mensualmente copia de las actas de las mismas, de la Asociación de usuarios y del comité de ética hospitalaria. 20) Promover y facilitar la participación comunitaria en todas las actividades de salud Pública que coadyuven a la movilización social en torno a la salud. 21) Presentar el plan de trabajo para adelantar el proceso de acreditación. 22) Presentar el Plan de Acción institucional, el cual deberá encontrarse enmarcado y teniendo como referentes el Plan Nacional de Salud Pública, el Plan de Desarrollo Nacional, los Objetivos del Milenio, el Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Salud Territorial. 23) Solicitar cada quince (15) días calendario a la oficina del SISBEN, la base de datos de la población incluida en ella; cada treinta (30) días calendario la base de datos de la población afiliada al Régimen Subsidiado del Municipio de Cali y cada treinta (30) días calendario la base de datos de la población afiliada al Régimen Contributivo, a la oficina de seguridad social de la Secretaria de Salud Publica Mpal de Cali. 24) Prestar servicios de salud de baja complejidad y suministro de medicamentos a la población desplazada inscrita en la Unidad de Atención y Orientación (UAO) del Municipio, que sea remitida por el Sistema de Información de Población Desplazada (SIPOD); la información correspondiente a la dicha atención deberá ser reportada en el Sistema de Información SIGA. El reporte de que trata este numeral debe hacerse dentro de los primeros 10 días de cada mes, dado que es de gran importancia para brindar claridad acerca de la destinación de recursos a este grupo poblacional. 25) Prestar servicios de salud de baja complejidad y suministro de medicamentos para patologías ambulatorias de enfermedad general a la población desmovilizada que se encuentre en el programa de atención humanitaria al desmovilizado del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior que no tengan seguridad social. 26) Prestar servicios de salud de baja complejidad y suministro de medicamentos al comunero y su familia, previa verificación de no ser beneficiarios de

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD SURORIENTE

ningún tipo de seguridad social. 27) Prestar los servicios incluidos en la estrategia "Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes - SAJ" y reportar la información concerniente al tema a la Secretaría de Salud Pública Municipal dentro de los diez primeros días de cada mes. 28) Atender y poner a disposición del interventor y su grupo de apoyo cuando se requiera, con o sin previo aviso, la información y documentación solicitada en cumplimiento de su función de seguimiento y control. 29) Presentar para cada pago del contrato el certificado de cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales expedido por el revisor fiscal. 30) Diligenciar, sistematizar, organizar y poner a disposición de la Secretaría de Salud Pública Municipal y demás autoridades competentes los RIPS como soporte de la facturación, en cumplimiento a lo establecido a la resolución 3374 del 2000 y Ley 1122 de 2.007 y la Circular Externa del Ministerio de la Protección Social del 15 de Febrero/08, asunto: "Registro individual de prestación de salud - RIPS adición de variables para identificación desplazados en régimen contributivo y régimen subsidiado". 31) Tener disponible en todo momento para efectos de verificación por parte del municipio los soportes detallados de los cobros que efectúe. 32) Presentar las facturas y los RIPS de las atenciones prestadas dentro de los 20 primeros días calendario del mes siguiente a la atención del usuario, el cual deberá ir en medio magnético extensión TXT, cumpliendo con los criterios de calidad en el contenido y la estructura donde se incluyan las actividades prestadas objeto del presente contrato. Se dará como no radicada la facturación cuya calidad o cantidad de RIPS no cumplan con los criterios de validación de estructura y contenido. En tal caso la empresa estará obligada a presentarlos nuevamente en un plazo máximo de 10 días calendario. 33) Responder las objeciones que se deriven de la auditoria, en los plazos establecidos en la normatividad vigente. 34) Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de los servicios que se obliga a prestar. 35) Guardar absoluta confidencialidad de la información que les sea suministrada para el cumplimiento del objeto contratado. 36) Entregar al interventor del presente contrato, informe de cumplimiento para cada pago. 37) Tener los SIAUS funcionando e informar el personal responsable con sus respectivas direcciones y teléfonos para su ubicación. 38) Facilitar la utilización de los buzones de sugerencias conforme se estipula en el cuadro anexo. 39) Remitir dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes el consolidado y análisis de encuesta de satisfacción al usuario según anexos suministrados. 40) Presentar el reporte de MORBILIDAD de las 10 primeras causas por edad y sexo. 41) Presentar dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes los informes de población desplazada atendida con cargo al contrato.

PARÁGRAFO 1: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE SALUD MENTAL: a) Designar una persona por la ESE para que realice la gestión correspondiente en cada IPS, en cuanto a la detección y reporte de casos de Violencia al observatorio de Violencia familiar, sexual, autoinfligida (intento de suicidio. b) La persona delegada enviará durante los primeros diez (10) días de cada mes, el consolidado de casos (según el formato anexo de reporte) al grupo de Salud Mental y Rehabilitación de la Secretaría de Salud Pública Municipal. c) La persona delegada se encargará de procurar, revisar y ajustar la calidad de los datos que se detectan y reportan al observatorio de Violencia familiar y al observatorio intento de suicidio. d) Programar, coordinar y orientar mensualmente estudio de casos de Violencia familiar y de intento de suicidio. e) Atender urgencias psicológicas (intervención en crisis) a las personas que lo requieran. f) Atención de urgencia psiquiátrica por médico general. g) Atención al menor y mujer maltratados, de acuerdo a la Resolución 0412, incluye: atención médica o de enfermería, psicología y de trabajo social, orientación acerca de los derechos humanos y remisión a otras entidades de justicia y protección (Fiscalía, ICBF, comisaría de Flia). h) Llevar las actas y garantizar la participación de la comunidad en los comités de ética.

PARÁGRAFO 2: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE MEDICAMENTOS PARA BROTES: La empresa se obliga a garantizar medicamentos para la atención de brotes de difteria, tos ferina, meningitis meningocócica y meningitis por haemophilus influenza o en cualquier otro que sea de interés en salud pública, los cuales deben ser aplicados sin importar el régimen de salud de los pacientes pues se trata de una acción de vigilancia en salud pública; el reporte de la información deberá enviarse al grupo de vigilancia en salud pública de la Secretaría de Salud Pública Municipal, dentro de los primeros diez días de cada mes.

PARÁGRAFO 3: OBLIGACIONES ESPECIFICAS RESPECTO A MANEJO SINDROMICO DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ETS): Prestar la atención integral a las personas que presenten ETS, bajo el enfoque "Manejo Sindrómico de las ETS", que incluye consulta médica, consulta de control, seguimiento y suministro de medicamentos descritos en el anexo 8. Esta información deberá reportarse al grupo de vigilancia en salud pública de la Secretaría de Salud Pública Municipal, dentro de los primeros diez días de cada mes.

PARÁGRAFO 4: OBLIGACIONES ESPECIFICAS RESPECTO A ESTRATEGIA AIEPI: Prestar la atención integral al menor de cinco (5) años, bajo el enfoque "Estrategia AIEPI", que incluye consulta médica, consulta de control, seguimiento y suministro de medicamentos descritos en el anexo 11. Esta información deberá reportarse al grupo de vigilancia en salud pública de la Secretaría de Salud Pública Municipal, dentro de los primeros diez días de cada mes.

PARAGRAFO 5: OBLIGACIONES ESPECIFICAS RESPECTO DE LA VIGILANCIA DE LESIONES DE CAUSA EXTERNA: La empresa se obliga a: a) Designar un profesional responsable del tema para la ESE. b) Garantizar la actualización de la base de datos. c) Remitir mensualmente la base de datos revisada al área de vigilancia en salud pública de la Secretaría

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD SURORIENTE

de Salud Pública Municipal, dentro de los diez primeros días del mes siguiente. d) Adoptar las sugerencias relacionadas con calidad y oportunidad de la información, que le haga el área de vigilancia de la Secretaría de Salud Pública Municipal. e) Participar de los espacios de análisis de la información y de toma de decisiones, señalados por el área de vigilancia. f) Remitir los casos de violencia familiar y de intento de suicidio detectados, al programa de salud mental de la ESE. **PARAGRAFO 6:** la empresa se obliga a desarrollar talleres en los temas establecidos en el anexo 5. para los cuales se contará con un mínimo de 15 personas caracterizadas como Pobres Sin seguridad Social incluida en la base de datos anexa, y residentes habituales en el área de influencia de la Red de Salud SURORIENTE ESE, para lo cual se deberá: a) Presentar los objetivos, la metodología y la programación que incluye: Fecha de realización, hora, sitio y responsable; cada uno de los talleres deberá tener su propia guía y la evaluación a aplicar antes y después del tema; dicha programación deberá presentarse dentro de los 15 días posteriores al inicio del contrato. b) Los registros de las actividades desarrolladas deben contener: Firma ó huella en caso de que el asistente no pueda firmar. dirección, teléfono, número de identificación, sitio, hora y responsable del tema a tratar. Presentar cada mes el informe de actividades desarrolladas en el componente de promoción, como condición para el pago; dicho informe debe contener el objetivo planteado, los materiales utilizados, el número de personas que asistieron, la fecha, hora y responsable del tema tratado; los soportes de las actividades realizadas reposaran en la oficina del coordinador de P y P de la ESE.. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Corresponde al MUNICIPIO cancelar el valor del presente Contrato de en la forma y términos establecidos en el mismo y proporcionar los medios para el cumplimiento del objeto por parte de la ESE. **CUARTA.- MODALIDAD:** El presente contrato se celebra bajo la modalidad de capitación. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos administrativos y fiscales, la cuantía del presente Contrato se estipula en la suma de: **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 1.375.371.990.00)**, de los cuales el 37% del valor total será destinado a las actividades de Promoción y Prevención, el valor aquí pactado se pagará en 10 cuotas iguales, por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$137.537.199.00)**, así: a) Una primera cuota dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución. b) Las restantes nueve (9) cuotas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de Abril a Diciembre de 2009, según las fuentes que se especifican en el cuadro anexo "valor y forma de pago", que forma parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de la tercera cuota en adelante será el que resulte de aplicar las metas de cumplimiento a las actividades de Promoción y Prevención, que a continuación se detallan:

% DE CUMPLIMIENTO	% A PAGAR POR EL MUNICIPIO
71% al 100%	100% de lo pactado
51% al 70%	70%
0 AL 50%	Entre 0 y 50% según el porcentaje de cumplimiento

SEXTA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá un plazo desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2009. **SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente Contrato se imputará a las apropiaciones detalladas en los certificados de disponibilidad Nros 3500014384, 3500014389, 3500014403, 3500014408, 3500014413 y 3500014418 de la vigencia fiscal 2009 de la Secretaria de Salud Pública Municipal. **OCTAVA.- PRESCINDENCIA DE GARANTÍA.** Con base en lo dispuesto en el artículo 8º. del Decreto No. 4828 de 2008, en los contratos interadministrativos no es obligatoria la constitución de una garantía única que los ampare; por tanto en caso de que llegaren a presentarse cualquiera de los incumplimientos señalados, se procederá conforme al derecho privado. **NOVENA. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES.** La EMPRESA está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo esta obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del interventor designado por ella. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control del presente Contrato será realizada por el interventor designado por el Secretario de Salud Publica Municipal y estará en todas las etapas de la ejecución del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES A CARGO DEL INTERVENTOR:** El Interventor colaborará con la EMPRESA con miras a la correcta ejecución del convenio: 1) Colaborar con el contratista con miras a la correcta ejecución del contrato. 2) Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en toda o cualquiera de sus partes. 3) Practicar la permanente inspección de la ejecución del contrato. 4) Suscribir con el contratista las actas que sean necesarias dentro de la ejecución del contrato. 5) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 6) Informar sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de observación y concertación con el contratista para garantizar la efectividad del proyecto. 7) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. 8) Verificar que el CONTRATISTA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD SURORIENTE

de cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que hace referencia a las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, lo cual deberá certificarse por el Revisor Fiscal. 9) Suscribir el acta de iniciación y de liquidación del mismo con el CONTRATISTA. 10) Las demás obligaciones contenidas en el Manual de Interventoría, aprobado mediante Resolución No. 02246-04 de Diciembre 30 de 2004 de la Secretaría de Salud Pública Mpal de Cali. **DECIMA SEGUNDA- COSTOS:** Todos los costos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del presente Contrato serán exclusivamente por cuenta de la EMPRESA, quien además autoriza al MUNICIPIO para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **PARAGRAFO:** Conforme se establece en el Decreto Municipal No. 1819 de Octubre 30 de 1997, la EMPRESA autoriza que se descuente del valor del presente convenio, la suma que adeude por concepto de impuestos Municipales a la fecha de celebración del mismo. Si el valor de la obligación por concepto de impuestos a cargo de la EMPRESA excede del 20% del valor del Contrato se procederá de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo segundo del Decreto en mención. **DÉCIMA TERCERA- DOCUMENTOS ANEXOS:** - 1. Propuesta presentada por el EMPRESA. 2. Disponibilidades Presupuestales CDP. Nos. certificados de disponibilidad Nros 3500014384, 3500014389, 3500014403, 3500014408, 3500014413 y 3500014418 de la vigencia fiscal 2009 de la Secretaría de Salud Pública Municipal de la Secretaría de Salud Pública Municipal, 3. Condiciones Generales. 4. Análisis de conveniencia. 5. Ficha EBI 41736. 6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa. 7. Formato Único Hoja de Vida para persona jurídica. 8. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. 9. Certificado de paz y salvo de cumplimiento y paz y salvo con las obligaciones de la seguridad social integral y pago de aportes parafiscales. 10. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría Nacional). 11. Certificación expedida por el SICE, (Se debe verificar este servicio en el SICE). 12. Habilitación de los servicios a prestar y certificación de los mismos. 13. Soporte de suficiencia para prestar los servicios por contratar, estimada a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población que va a ser atendida. 14. Modelo de prestación de servicios definido por el prestador. 15. Indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. **PUBLICACIÓN:** El presente convenio, por su cuantía, debe ser publicado en el Boletín Oficial del Municipio de Cali, por cuenta del contratista. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Se deja constancia que para la celebración del contrato, se realizaron las verificaciones correspondientes en el SICE. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los


ALEJANDRO VARELA VILLEGAS
Secretario de Salud Municipal


MYERLANDI TORRES AGREDO
Gerente ESE SURORIENTE

Elaboró: Lucero Rengifo G.
Aprobó: Oficina Jurídica

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE Nº 225751

FECHA:

CODIGO DE INGRESO

26 DE MARZO DE 2009

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

C.C 6 NIT.

ASOCIACION CESAR COLLO TELECOM 805010962-4

CONCEPTO

2009/03/26 15:21:17

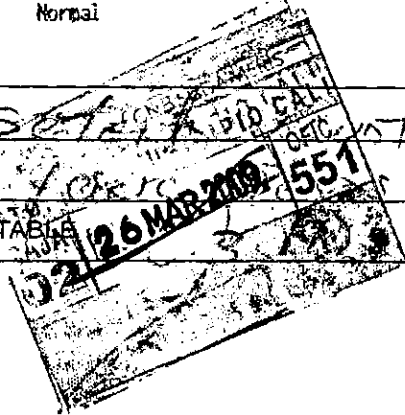
CONTRATO DE EDUCACION 1516-62-
2008 - CONTINUIDAD DE DIFUSION ABRIL 09
Vista \$ 163.485.000 Normal

SUMAA PAGAR (\$ 71.535), EN LETRAS

Setenta y uno mil quinientos treinta y cinco pesos

El Quince de los treinta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE





CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
CONTRATISTA.	ASOCIACIÓN CÉSAR CONTÓ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COLEGIO CÉSAR CONTÓ (PETECUY)
NIT	805,010,969-4
VALOR.	CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$163485000)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredita con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **ASOCIACIÓN CÉSAR CONTÓ**, con NIT No. 805,010,969-4, entidad evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **EFRAÍN JESÚS VALENCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16'628.465 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato o asistido de Resolución expedida por la Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prelación sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia y la continuidad. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes y la ley 387 de julio 18 de 1997, reglamentada por el decreto 2562 de 2001, regula lo referente a la prestación del Servicio Público Educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación conforme a lo establecido por la ley. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que se encuentra demostrada la insuficiencia para prestar el servicio educativo formal en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali, según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación. L. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1176 de 2.007, en su artículo 30, solo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerables, se enmarca en el **PLAN DE DESARROLLO 2008-2011, PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE**, Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, el cual consagra entre sus principios el de **Equidad e Inclusión**: "La distribución equilibrada de los beneficios requiere acciones que garanticen el cumplimiento de las funciones constitucionales del municipio de Cali, considerando la diversidad social, cultural y económica. De otra parte, Cali es una y sus gentes son legítimamente reconocidas con plenitud de derechos y deberes, sin diferencias de ninguna índole, sin pretextos de ningún orden, sin matices ni distinciones de credo, filiación o raza"; es un proceso que se debe construir en el país respetando el contexto de la diversidad en las entidades territoriales y llegar a tener capacidad institucional para la atención a la diversidad, constituye un proceso de gestión planeado, seguro, firme, pero también flexible. N. Que acorde al Decreto 2562 de 1991 a través del cual el gobierno nacional promoverá acciones y medidas de mediano y largo plazo con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad económica y social para la población desplazada, en lo relacionado entre otros asuntos con la educación; en su artículo 1º prevé la prestación del servicio público de la educación en los niveles de preescolar, básica y media, en donde quiera que se ubiquen las poblaciones desplazadas por la violencia, tanto en la etapa de atención humanitaria como en la de retorno o reubicación. Que en el mismo sentido, el documento CONPES 3057 del 10 de Noviembre de 1999, señala que en materia de educación durante la fase de emergencia del desplazamiento, el Ministerio de Educación coordinará con las Secretarías de educación una serie de acciones tendientes a mejorar la cobertura, provisión de docentes y la capacitación personalizada de los mismos. O. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005, Ley 1176 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias. P. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, se tiene que **EL CONTRATISTA** cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por **EL CONTRATANTE**, por



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

1/A



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS. 4143.2.26-1316-62-2008

lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. Q. Que con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo a población en situación de vulnerabilidad de manera ininterrumpida, para culminar el periodo académico 2008 – 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo de esta entidad territorial, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la anualidad siguiente, lo cual fue aprobado mediante acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008 con una partida presupuestal equivalente A TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$37.800.000.000), la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se derive, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la ley 819 de 2003. Así las cosas, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACION FORMAL, REGULADA POR LA LEY 115 DE 1994, EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO CÉSAR CONTÓ (PETECUY) EN LA SEDE UBICADA EN CARRERA 2 B No. 75-64/CARRERA 1 G No.72-50, A 346 NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, QUE YA VIENEN SIENDO ATENDIDOS EN EL PRIMER PERIODO ACADEMICO DEL PRESENTE AÑO, CUYOS NOMBRES Y NIVELES SE DETALLAN EN LISTA ANEXA QUE ENTREGARÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1, 2 y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y LA CULMINACIÓN DEL AÑO LECTIVO 2008 – 2009, INCORPORANDO PAULATINAMENTE, COMPONENTES DEL PROGRAMA DE EDUCACION INCLUSIVA CON CALIDAD QUE IMPULSA EL MEN, QUE SIRVAN DE APOYO A LOS POTENCIALES INDIVIDUALES, DE MANERA QUE SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO. **PARÁGRAFO:** Lo anterior, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones técnicas establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes). **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Para el cumplimiento del objeto de este contrato y de cada una de las obligaciones que de él se derivan, las partes acuerdan que la obligación principal consiste en la prestación integral del servicio educativo a la totalidad de los alumnos beneficiarios, a los cuales se refiere el anexo 1, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, a los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura a población vulnerable determinados y asignados exclusivamente por la Secretaría de Educación en el anexo 1, y que se encuentren previamente inscritos en el SIMAT y/o en el sistema de registro que se establezca, de conformidad con las directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Municipal. 2. Contar con la respectiva licencia de funcionamiento vigente para cada una de las sedes educativas que van a ser destinadas para la prestación del servicio público educativo, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la anteriormente indicada. 3. Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional o el Proyecto Educativo Comunitario de cada establecimiento educativo, con el fin de prestar adecuadamente el servicio educativo, en todo caso, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. 4. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado, 5. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 6. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los alumnos beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 7. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 8. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 9. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 10. Aportar oportunamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional y la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 11. Abstenerse de hacer cobros adicionales a los estudiantes durante el año lectivo por ningún concepto, con excepción de los cobros expresamente autorizados en la Resolución de Costos o derechos educativos autorizados para el sector oficial. Los cobros a los estudiantes por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas, y que complementen al Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 12. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 13. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 14. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 15. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8º. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

2/4



contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto 16. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él mismo, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional, y sus correspondientes actualizaciones. 17. Tener la calidad de elegible en el banco de oferentes vigente de la entidad territorial a la firma del presente contrato; 18. Acompañar de manera activa a la comunidad educativa de la institución en su fortalecimiento y en la formación de todas las instancias de participación del **gobierno escolar**, atendiendo lo preceptuado por la Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 1860 de 1994; 19. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un informe que será requisito para la cancelación del pago final, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del período contratado, el cual será prerequisite para el mencionado pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los alumnos beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificado en situación de desplazamiento o documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los alumnos beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 20. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 21. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro, autorizada por el ICFES, para ofrecer el programa, con excepción del personal docente contratado para preescolar y primaria que podrá tener la calidad de Normalista. 22. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 23. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 23.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad. 23.2. Aceptar la asesoría que le brinde la Secretaría de Educación Municipal, seguir y cumplir sus recomendaciones y sugerencias. 23.3. Contar con personal competente, idóneo y necesario para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, remunerándolos de acuerdo con su formación académico profesional y cumplir con las obligaciones aquí pactadas conforme lo estipulado en los lineamientos técnico – administrativos y los estándares de los servicios, y a mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social. 23.4. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes beneficiarios de la cobertura educativa y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. 23.5. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los alumnos beneficiarios del programa, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 24. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los alumnos que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. (Ejemplo, el informe que se presente dentro de los 10 primeros días de septiembre, será de los niños que faltaron el mes de agosto). Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORIA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los alumnos; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del alumno, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 25. Llevar contabilidad por un sistema de costos que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de finalización del período contratado. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995. 26. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 27. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijara de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 28. **REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 29. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 30. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 31. Mantener durante la ejecución del contrato, condiciones mínimas de calidad tales como y sin limitarse a ellas: a) idoneidad de los docentes contratados por la institución, que deberá acreditarse con el título de cada uno de ellos, otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro, autorizada por





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS. 4143.2.26-1316-62-2008

el ICFES para ofrecer el programa académico que otorgue el título de Normalista, o superiores en educación o afines, otorgado por una universidad con registro autorizada por el ICFES b) Pagar a sus docentes vinculados, como salario o contraprestación un valor que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente, siempre y cuando la destinación de tiempo así lo amerite conforme al código sustantivo del trabajo o a cualquier otra norma del ordenamiento jurídico colombiano. 32. Permitir a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría del contrato, que en cualquier momento y sin previo aviso, visite las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad y los términos del contrato. 33. Cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tengan derecho sus empleados de conformidad con las normas laborales y deberá presentar al interventor los documentos de desprendibles de pago que acrediten tal cumplimiento conforme a la ley. 34. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de Costos para cada establecimiento educativo privado. Por lo cual deberán abstenerse de realizar cobros adicionales. 35. disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/o Secretaría de Educación. 36. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 37. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLAUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo; 4. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 5. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 6. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 7. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría debidamente diligenciados en los campos indicados por esta. **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$163485000), valor que resulta de multiplicar \$ 78.750 Corresponsiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del cinco por ciento (5%), valor que incluye canasta básica por el número total de estudiantes atendidos 346 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados y por consiguiente no se le harán cobros adicionales a los estudiantes durante el año lectivo por ningún concepto, con excepción de los cobros expresamente autorizados en la Resolución de costos. Los cobros a los estudiantes por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas, con autorización expresa del Director o Directora de Núcleo de la Comuna respectiva. **PARAGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integrante de este contrato (anexo 4). **CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, el valor del presente contrato, de la siguiente manera: A. Un primer pago equivalente a máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de Marzo de 2.009, el cual estará sujeto al informe presentado por interventor del contrato, en el cual constatará la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro. B. Un segundo pago equivalente a máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo y sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constatará la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, del cual se descontará la suma de dinero equivalente al número de estudiantes no atendidos, incluyendo lo que se hubiere pagado de más al momento de entregar el primer pago. **PARAGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en este contrato por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales ni por ningún otro concepto. **CLAUSULA SEPTIMA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** el plazo para la ejecución del presente contrato, será el tiempo comprendido entre la suscripción del mismo, y el 30 de junio de 2009, con arreglo a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80/93 y el artículo



CALI, UN NUEVO LATIR!

Cam Torre Alcaldía Piso 8°. Conmutador 660-32-28
www.cali.gov.co email: educacion@cali.gov.co

4



23 de la ley 1150/07 y teniendo en cuenta que el soporte financiero de la presente contratación es el acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se derive, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la ley 819 de 2003. **CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante él mismo en el presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA UNDÉCIMA.- DE LA SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarsele. **PARAGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde o su delegado por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARAGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- RELACION CONTRACTUAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTIAS.** EL CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO-SECRETARIA DE EDUCACION, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista ello sujeto a lo dispuesto en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** Será desarrollada por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial Certificada o quien él designe. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA**



TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará máximo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el estatuto de contratación estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su Artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005, 2474 de 2008, 2562 de Noviembre 27 de 2001 y **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, d. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). e. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. f. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), g. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas h. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERVENTORIA.** El presente contrato estará sometido a la INTERVENTORIA que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación realice directamente o contrate para el programa de ampliación de cobertura educativa. En consecuencia, EL CONTRATISTA acepta que la interventoría contratada comprende todo el periodo contratado, independientemente de la fecha en que se suscriba el acta de inicio entre el interventor y el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PRIMERA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los (31) días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

Efrain Valencia M
EFRAIN JESÚS VALENCIA
Representante Legal



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD NORTE

referencia y contrarreferencia de usuarios, atendiendo los siguientes compromisos: (a) garantizar un adecuado flujo de usuarios dentro de los puntos de atención de su propia red de servicios de baja complejidad, esto es, la remisión de usuarios desde uno de los puntos primarios de atención (tanto intra como extramural) hacia otro de los puntos de atención donde se tenga dispuesta la oferta del servicio requerido (urgencias, hospitalización, odontología, laboratorio, radiología simple, ecografía obstétrica, partos, etc.). Para esto LA EMPRESA deberá contar con el diseño específico de su red, definiendo los portafolios de cada punto de atención, los barrios bajo el área de influencia de cada punto y el flujo de usuarios y servicios entre ellos y realizando la difusión correspondiente tanto a la población objeto, como entre sus propios trabajadores. En atención a lo anterior, LA EMPRESA se compromete a asignar a un responsable que se encargue de recibir y realizar estudio estadístico de dicha contrarreferencia, verificando si cumple ó no con los siguientes aspectos: (a) Institución que remite, Número de historia clínica, fecha y hora, datos de identificación, régimen, código CRUE, diagnóstico, motivo de remisión, servicio al que se remite, institución a la que se remite. (b) Enviar mensualmente a la Secretaría de Salud Pública Municipal, un informe sobre las actividades de referencia y contrarreferencia, que debe ir firmado por el gerente de la institución. (c) llevar un libro de registro de traslado de los usuarios foliado y con un acta de apertura, firmados por el responsable de los servicios, donde se registre: Nombre del usuario, número de historia clínica, hora de salida ó ingreso, el nombre y firma del responsable del traslado. (d) realizar reuniones periódicas médico-científicas, con los médicos de Urgencias y sala partos, haciendo énfasis en temas que se demuestre fueron remisiones injustificadas, de todo lo cual se levantará un acta, cuya copia será remitida a la Secretaría de Salud Pública Municipal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la reunión. (e) archivar junto con la "colilla", la contrarreferencia en la historia clínica del paciente. (f) Elaborar plan de mejoramiento a los hallazgos encontrados en la revisión de los ítems anteriormente mencionados. (g) Garantizar la remisión de pacientes de urgencias hacia IPS de mayor complejidad, en condiciones técnicas apropiadas de traslado de acuerdo con las normas vigentes en la materia, contando con el apoyo del centro regulador de urgencias -CRUE- del Departamento y de acuerdo con sus procedimientos de atención. (h) Disponer para el caso de atenciones ambulatorias, un procedimiento de atención al usuario para la obtención y asignación de la cita en la consulta externa de la entidad receptora. (i) Disponer para los servicios de Laboratorio clínico, un procedimiento de toma de muestras y remisión desde los sitios de atención extramural o desde cualquiera de los puntos de atención intramural de la red, hacia el punto donde se disponga del Laboratorio clínico de LA EMPRESA y a su vez de un procedimiento de contrarreferencia de los resultados hacia los puntos de la red donde se atenderá al usuario. (j) Disponer de la red de comunicaciones. (k) Garantizar la integralidad en la atención. (l) garantizar una oportuna y pertinente remisión de usuarios hacia las IPS de la red de servicios de mediana y alta complejidad. 17) Implementar conforme lo establece la Resolución 2679 de /07 del Ministerio de la Protección Social, las condiciones de calidad frente al paciente, la divulgación del estado de seguridad y el desarrollo de una cultura organizacional, para lo cual debe: a) diseñar estrategias para generar cultura de política de seguridad del paciente. b) Informar dentro de los primeros diez días de cada mes los eventos adversos y los incidentes reportados y gestionados, según los indicadores del Ministerio de la Protección Social y en los formatos anexos para tal fin. c) Realizar el análisis a los eventos adversos utilizando el modulo guía del protocolo de Londres. d) Crear y poner en funcionamiento el Comité Central de Seguridad del Paciente y los Subcomités en los Centros y Puestos de Salud, que deben reportar al Comité Central la información. De las reuniones que los comités realicen deberán levantar las correspondientes actas, que deben ser remitidas junto con los informes de que habla el literal b) a la Secretaría de Salud Pública Municipal, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión. 18) Garantizar el pleno funcionamiento de los SIAUS de su Red de Prestadores de atención de quejas y reclamos dando trámite oportuno a las solicitudes de información. 19) Entregar el cronograma de reuniones y remitir mensualmente copia de las actas de las mismas, de la Asociación de usuarios y del Comité de Ética Hospitalaria. 20) Promover y facilitar la participación comunitaria en todas las actividades de salud Pública que coadyuven a la movilización social en torno a la salud. 21) Presentar el plan de trabajo para adelantar el proceso de acreditación. 22) Presentar el Plan de Acción institucional, el cual deberá encontrarse enmarcado y teniendo como referentes el Plan Nacional de Salud Pública, el Plan de Desarrollo Nacional, los Objetivos del Milenio, el Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Salud Territorial. 23) Solicitar cada quince (15) días calendario a la oficina del SISBEN, la base de datos de la población incluida en ella; cada treinta (30) días calendario la base de datos de la población afiliada al Régimen Subsidiado del Municipio de Cali y cada treinta (30) días calendario la base de datos de la población afiliada al Régimen Contributivo, a la oficina de seguridad social de la Secretaría de Salud Pública Mpal de Cali. 24) Prestar servicios de salud de baja complejidad y suministro de medicamentos a la población desplazada inscrita en la Unidad de Atención y Orientación (UAO) del Municipio, que sea remitida por el Sistema de Información de Población Desplazada (SIPOD); la información correspondiente a la dicha atención deberá ser reportada en el Sistema de Información SIGA. El reporte de que trata este numeral debe hacerse dentro de los primeros 10 días de cada mes, dado que es de gran importancia para brindar claridad acerca de la destinación de recursos a este grupo poblacional. 25) Prestar servicios de salud de

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD NORTE

baja complejidad y suministro de medicamentos para patologías ambulatorias de enfermedad general a la población desmovilizada que se encuentre en el programa de atención humanitaria al desmovilizado del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior que no tengan seguridad social. 26) Prestar servicios de salud de baja complejidad y suministro de medicamentos al comunero y su familia, previa verificación de no ser beneficiarios de ningún tipo de seguridad social. 27) Prestar los servicios incluidos en la estrategia "Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes - SAJ" y reportar la información concerniente al tema a la Secretaría de Salud Pública Municipal dentro de los diez primeros días de cada mes. 28) Atender y poner a disposición del interventor y su grupo de apoyo cuando se requiera, con o sin previo aviso, la información y documentación solicitada en cumplimiento de su función de seguimiento y control. 29) Presentar para cada pago del contrato el certificado de cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales expedido por el revisor fiscal. 30) Diligenciar, sistematizar, organizar y poner a disposición de la Secretaría de Salud Pública Municipal y demás autoridades competentes los RIPS como soporte de la facturación, en cumplimiento a lo establecido a la resolución 3374 del 2000 y Ley 1122 de 2.007 y la Circular Externa del Ministerio de la Protección Social del 15 de Febrero/08, asunto: "Registro individual de prestación de salud - RIPS adición de variables para identificación desplazados en régimen contributivo y régimen subsidiado". 31) Tener disponible en todo momento para efectos de verificación por parte del municipio los soportes detallados de los cobros que efectúe. 32) Presentar las facturas y los RIPS de las atenciones prestadas dentro de los 20 primeros días calendario del mes siguiente a la atención del usuario, el cual deberá ir en medio magnético extensión TXT, cumpliendo con los criterios de calidad en el contenido y la estructura donde se incluyan las actividades prestadas objeto del presente contrato. Se dará como no radicada la facturación cuya calidad o cantidad de RIPS no cumplan con los criterios de validación de estructura y contenido. En tal caso la empresa estará obligada a presentarlos nuevamente en un plazo máximo de 10 días calendario. 33) Responder las objeciones que se deriven de la auditoria, en los plazos establecidos en la normatividad vigente. 34) Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de los servicios que se obliga a prestar. 35) Guardar absoluta confidencialidad de la información que les sea suministrada para el cumplimiento del objeto contratado. 36) Entregar al interventor del presente contrato, informe de cumplimiento para cada pago. 37) Tener los SIAUS funcionando e informar el personal responsable con sus respectivas direcciones y teléfonos para su ubicación. 38) Facilitar la utilización de los buzones de sugerencias conforme se estipula en el cuadro anexo. 39) Remitir dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes el consolidado y análisis de encuesta de satisfacción al usuario según anexos suministrados. 40) Presentar el reporte de MORBILIDAD de las 10 primeras causas por edad y sexo. 41) Presentar dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes los informes de población desplazada atendida con cargo al contrato.

PARÁGRAFO 1: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE SALUD MENTAL: a) Designar una persona por la ESE para que realice la gestión correspondiente en cada IPS, en cuanto a la detección y reporte de casos de Violencia al observatorio de Violencia familiar, sexual, autoinfligida (intento de suicidio. b) La persona delegada enviará durante los primeros diez (10) días de cada mes, el consolidado de casos (según el formato anexo de reporte) al grupo de Salud Mental y Rehabilitación de la Secretaría de Salud Pública Municipal. c) La persona delegada se encargará de procurar, revisar y ajustar la calidad de los datos que se detectan y reportan al observatorio de Violencia familiar y al observatorio intento de suicidio. d) Programar, coordinar y orientar mensualmente estudio de casos de Violencia familiar y de intento de suicidio. e) Atender urgencias psicológicas (intervención en crisis) a las personas que lo requieran. f) Atención de urgencia psiquiátrica por médico general. g) Atención al menor y mujer maltratados, de acuerdo a la Resolución 0412, incluye: atención médica o de enfermería, psicología y de trabajo social, orientación acerca de los derechos humanos y remisión a otras entidades de justicia y protección (Fiscalía, ICBF, comisaría de Flia). h) Llevar las actas y garantizar la participación de la comunidad en los comités de ética.

PARÁGRAFO 2: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE MEDICAMENTOS PARA BROTES: La empresa se obliga a garantizar medicamentos para la atención de brotes de difteria, tos ferina, meningitis meningocócica y meningitis por haemophilus influenza o en cualquier otro que sea de interés en salud pública, los cuales deben ser aplicados sin importar el régimen de salud de los pacientes pues se trata de una acción de vigilancia en salud pública; el reporte de la información deberá enviarse al grupo de vigilancia en salud pública de la Secretaría de Salud Pública Municipal, dentro de los primeros diez días de cada mes.

PARÁGRAFO 3: OBLIGACIONES ESPECIFICAS RESPECTO A MANEJO SINDRÓMICO DE ENFERMEDADES DE TRASMISIÓN SEXUAL (ETS): Prestar la atención integral a las personas que presenten ETS, bajo el enfoque "Manejo Sindrómico de las ETS", que incluye consulta médica, consulta de control, seguimiento y suministro de medicamentos descritos en el anexo 8. Esta información deberá reportarse al grupo de vigilancia en salud pública de la Secretaría de Salud Pública Municipal, dentro de los primeros diez días de cada mes.

PARÁGRAFO 4: OBLIGACIONES ESPECIFICAS RESPECTO A ESTRATEGIA AIEPI: Prestar la atención integral al menor de cinco (5) años, bajo el enfoque "Estrategia AIEPI", que incluye consulta médica, consulta de control, seguimiento y suministro de medicamentos descritos en el anexo 11. Esta información deberá reportarse al grupo de vigilancia en salud pública de la

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

No. 4145-0.27.1.02 -2009

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD NORTE**

Secretaría de Salud Pública Municipal, dentro de los primeros diez días de cada mes.
PARAGRAFO 5: OBLIGACIONES ESPECIFICAS RESPECTO DE LA VIGILANCIA DE LESIONES DE CAUSA EXTERNA: La empresa se obliga a: a) Designar un profesional responsable del tema para la ESE. b) Garantizar la actualización de la base de datos. c) Remitir mensualmente la base de datos revisada al área de vigilancia en salud pública de la Secretaría de Salud Pública Municipal, dentro de los diez primeros días del mes siguiente. d) Adoptar las sugerencias relacionadas con calidad y oportunidad de la información, que le haga el área de vigilancia de la Secretaría de Salud Pública Municipal. e) Participar de los espacios de análisis de la información y de toma de decisiones, señalados por el área de vigilancia. f) Remitir los casos de violencia familiar y de intento de suicidio detectados, al programa de salud mental de la ESE. **PARAGRAFO 6: PROMOCIÓN DE LA SALUD:** la empresa se obliga a desarrollar talleres en los temas establecidos en el anexo 5. para los cuales se contará con un mínimo de 15 personas caracterizadas como Pobres Sin seguridad Social incluida en la base de datos anexa, y residentes habituales en el área de influencia de la Red de Salud NORTE ESE, para lo cual se deberá: a) Presentar los objetivos, la metodología y la programación que incluye: Fecha de realización, hora, sitio y responsable; cada uno de los talleres deberá tener su propia guía y la evaluación a aplicar antes y después del tema; dicha programación deberá presentarse dentro de los 15 días posteriores al inicio del contrato. b) Los registros de las actividades desarrolladas deben contener: Firma ó huella en caso de que el asistente no pueda firmar. Dirección, teléfono, número de identificación, sitio, hora y responsable del tema a tratar. Presentar cada mes el informe de actividades desarrolladas en el componente de promoción, como condición para el pago; dicho informe debe contener el objetivo planteado, los materiales utilizados, el número de personas que asistieron, la fecha, hora y responsable del tema tratado; los soportes de las actividades realizadas reposaran en la oficina del coordinador de P y P de la ESE **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Corresponde al **MUNICIPIO** cancelar el valor del presente Contrato en la forma y términos establecidos en el mismo y proporcionar los medios para el cumplimiento del objeto por parte de la ESE. **CUARTA.- MODALIDAD:** El presente contrato se celebra bajo la modalidad de capitación. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos administrativos y fiscales, la cuantía del presente Contrato se estipula en la suma de: **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 3.768.153.308.00)**, de los cuales el 37% del valor total será destinado a las actividades de Promoción y Prevención, el valor aquí pactado se pagará en 1 cuota por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 480.000.000,00)** y 9 cuotas iguales, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 365.350.368.00)**, así: a) Una primera cuota dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. b) Las restantes nueve (9) cuotas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de abril a Diciembre de 2009, según las fuentes que se especifican en el cuadro anexo "valor y forma de pago", que forma parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de la tercera cuota en adelante será el que resulte de aplicar las metas de cumplimiento a las actividades de Promoción y Prevención, que a continuación se detallan:

% DE CUMPLIMIENTO	% A PAGAR POR EL MUNICIPIO
71% al 100%	100% de lo pactado
51% al 70%	70%
0 AL 50%	Entre 0 y 50% según el porcentaje de cumplimiento

SEXTA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá un plazo desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2009. **SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** El valor del presente Contrato se imputará a las apropiaciones detalladas en los certificados de disponibilidad Nros 3500014383, 3500014393, 3500014404, 3500014405, 3500014410 y 3500014415 de la vigencia fiscal 2009 de la Secretaría de Salud Pública Municipal. **OCTAVA.- PRESCINDENCIA DE GARANTÍA.** Con base en lo dispuesto en el artículo 8º. del Decreto No. 4828 de 2008, en los contratos interadministrativos no es obligatoria la constitución de una garantía única que los ampare; por tanto en caso de que llegaren a presentarse cualquiera de los incumplimientos señalados, se procederá conforme al derecho privado. **NOVENA. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES.** La EMPRESA está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo esta obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del interventor designado por ella. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control del presente Contrato será realizada por el interventor designado por el Secretario de Salud Pública Municipal y estará en todas las etapas de la ejecución del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES A CARGO DEL INTERVENTOR:** El Interventor colaborará con la EMPRESA con miras a la correcta ejecución del convenio: 1) Colaborar con el contratista con miras a la correcta ejecución del contrato. 2) Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en toda o cualquiera de sus partes. 3) Practicar la permanente inspección de la ejecución del contrato. 4) Suscribir con el contratista

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD NORTE

las actas que sean necesarias dentro de la ejecución del contrato. 5) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 6) Informar sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de observación y concertación con el contratista para garantizar la efectividad del proyecto. 7) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. 8) Verificar que el CONTRATISTA de cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que hace referencia a las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, lo cual deberá certificarse por el Revisor Fiscal. 9) Suscribir el acta de iniciación y de liquidación del mismo con el CONTRATISTA. 10) Las demás obligaciones contenidas en el Manual de Interventoría, aprobado mediante Resolución No. 02246-04 de Diciembre 30 de 2004 de la Secretaria de Salud Pública Mpal de Cali. **DECIMA SEGUNDA- COSTOS:** Todos los costos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del presente Contrato serán exclusivamente por cuenta de la EMPRESA, quien además autoriza al MUNICIPIO para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **PARAGRAFO:** Conforme se establece en el Decreto Municipal No. 1819 de Octubre 30 de 1997, la EMPRESA autoriza que se descuente del valor del presente convenio, la suma que adeude por concepto de impuestos Municipales a la fecha de celebración del mismo. Si el valor de la obligación por concepto de impuestos a cargo de la EMPRESA excede del 20% del valor del Contrato se procederá de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo segundo del Decreto en mención. **DÉCIMA TERCERA- DOCUMENTOS ANEXOS:** - 1. Propuesta presentada por el EMPRESA. 2. Certificados de disponibilidad Nros 3500014383, 3500014393, 3500014404, 3500014405, 3500014410 y 3500014415 de la vigencia fiscal 2009 de la Secretaria de Salud Pública Municipal. 3. Condiciones Generales. 4. Análisis de conveniencia. 5. Ficha EBI 41736. 6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa. 7. Formato Único Hoja de Vida para persona jurídica. 8. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. 9. Certificado de paz y salvo de cumplimiento y paz y salvo con las obligaciones de la seguridad social integral y pago de aportes parafiscales. 10. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría Nacional). 11. Certificación expedida por el SICE, (Se debe verificar este servicio en el SICE). 12. Habilitación de los servicios a prestar y certificación de los mismos. 13. Soporte de suficiencia para prestar los servicios por contratar, estimada a partir de la capacidad instalada, frente a las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población que va a ser atendida. 14. Modelo de prestación de servicios definido por el prestador. 15. Indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. **PUBLICACIÓN:** El presente convenio, por su cuantía, debe ser publicado en el Boletín Oficial del Municipio de Cali, por cuenta del contratista. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Se deja constancia que para la celebración del contrato, se realizaron las verificaciones correspondientes en el SICE. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los


ALEJANDRO VARELA VILLEGAS
Secretario de Salud Municipal


ALBERT FERNEY GIRALDO VARON
Gerente ESE NORTE

Elaboró: Lucero Rengifo G.
Aprobó: Oficina Jurídica

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD NORTE

usuarios el respeto debido a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales. 2) Atender en condiciones de igualdad y oportunidad a la población pobre sin seguridad social, cumpliendo con los paquetes programados para la prestación del servicio, según las metas propuestas en los documentos ANEXOS. 3) Proveer los materiales médico quirúrgicos y demás suministros requeridos para la atención integral del paciente de baja complejidad, de acuerdo con su patología y las normas legales vigentes. 4) Prestar los servicios de **PROTECCION ESPECIFICA Y DETECCION TEMPRANA DE ALTERACIONES**, siguiendo las indicaciones establecidas en la Resolución 412 de 2000 del Ministerio de la Protección Social y demás programas implementados por la Secretaría de salud pública municipal, así: En los componentes de **PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD**, prestar los servicios establecidos en el Anexo 1. **"REDUCCIÓN EMBARAZO EN ADOLESCENTES"**, Anexo 2. **"PROGRAMAS DE PREVENCIÓN"**, Anexo 3. **"ATENCIÓN DE MENOR DE 15 AÑOS"** Anexo 4. **"ATENCIÓN MAYOR DE 45 AÑOS"**, Anexo 5. **PROMOCIÓN DE LA SALUD**, Anexo 6. **SALUD MENTAL**, Anexo 7. **INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS**, Anexo 8. **MEDICAMENTOS DE ENFERMEDADES DE TRASMISIÓN SEXUAL**, Anexo 9. **CONSOLIDADOS DE QUEJAS Y RECLAMOS**, Anexo 10. **MEDICAMENTOS INCLUIDOS EN LA ESTRATEGIA AIEPI**, Anexo 11. **MEDICAMENTOS PARA ATENCIÓN DE BROTES**, Anexo 12. **SEGURIDAD DEL PACIENTE**. 5) Garantizar los medicamentos correspondientes a programas de salud pública en lo concerniente a enfermedades de transmisión vectorial, tuberculosis, hansen y leishmaniasis, en coordinación con la Secretaría de Salud Pública Municipal, según las normas técnicas. 6) Fortalecer los sistemas de vigilancia en salud pública locales, a través del apoyo a la vigilancia de casos y brotes de eventos de notificación obligatoria. 7) Realizar vigilancia de los indicadores centinelas definidos en la Resolución 3384 de 2.000 del Ministerio de la Protección Social, los cuales deberán ser reportados a la Secretaría de Salud Pública Municipal 8) Implementar el Sistema de Vigilancia de Lesiones de Causa Externa en el servicio de Urgencias, y realizar el correspondiente reporte dentro de los primeros 10 días de cada mes al área de vigilancia en salud pública y al Instituto Civalva de la Universidad del Valle, según aplicativo de esta entidad. 9) Organizar la oferta de actividades de prevención y promoción de tal manera que se garantice el mejor acceso de los usuarios a los servicios, disponiendo de un mecanismo de atención al usuario con programación de citas para: la asistencia a los diferentes programas según los tiempos previstos en los protocolos de atención y para los servicios asistenciales según los tiempos máximos de espera definidos la resolución 473 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, según tabla 1 en su componente de gestión de la prestación de servicios de salud, indicadores de gestión. 10) Cumplir con las metas programadas de cobertura y de volumen de actividades a realizar previstas en los documentos ANEXOS, tanto en los puntos fijos de atención de su propia red de servicios (puestos y centros de salud), como en acciones que permitan realizar seguimiento a los diferentes programas. 11) Presentar la ejecución de las actividades de promoción y prevención realizadas según lo establecido de acuerdo al requerimiento. 12) Fortalecer los servicios de la estrategia Rehabilitación Basada en Comunidad (RBC) de la red pública Municipal, a fin de garantizar una atención integral a las personas en situación de discapacidad, realizando para ello: a) Evaluación funcional mediante ficha CIF. b) Definición del perfil de los usuarios. c) Asesoría a usuarios y cuidadores. d) Asistencia técnica. e) Indicación de los cuidados a seguir, acciones que deberán ser reportadas de acuerdo al cumplimiento de metas programado, a la Secretaría de Salud Pública Municipal. 13) En cuanto a **RECUPERACIÓN DE LA SALUD**, prestar los servicios de Diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que comprende: a) Consulta médica general por morbilidad, Exámenes diagnósticos, laboratorios, b) Hospitalización de baja complejidad incluyendo la hotelería, atención médica, enfermería, medicamentos y ayudas diagnósticas. 14) Atención a la población pobre no asegurada y vulnerable en el SGSSS que presente por primera vez el antiguo SISBEN, indicándole la obligación de presentar para su próxima atención, la solicitud de encuesta para el nuevo SISBEN. 15) Garantizar la prestación de servicios de salud necesarios para RECUPERAR la salud (atención asistencial) en la población objeto, disponiendo del recurso humano, planta física, equipos e insumos que sean indispensables en la prestación de los siguientes servicios: (a) Urgencias médicas vitales de baja complejidad con disponibilidad de 24 horas, (incluye los medicamentos y demás insumos esenciales requeridos durante el proceso de atención inicial de urgencias vitales). (b) Servicios ambulatorios en consulta externa, de médico general y de odontología, (no incluye medicamentos ambulatorios). Los medicamentos de que tratan los literales a y b) corresponden a los requeridos en la atención inicial de urgencias vitales y la estancia de observación y deberán corresponder a los medicamentos autorizados en el manual de medicamentos y terapéutica que se encuentre vigente para el régimen Subsidiado. (c) Hospitalización, disponible 24 horas, en camas de estancia general, garantizando una oferta suficiente de camas dentro de promedios adecuados de ocupación y de días de estancia de los pacientes y una apropiada capacidad de resolución de las patologías (incluye los medicamentos y demás insumos esenciales requeridos durante el proceso de atención para patologías de baja complejidad. (d) Atención de urgencias gineco-obstétricas de baja complejidad y de atención del parto normal no intervenido. (e) Servicios de apoyo al diagnóstico y de soporte terapéutico de baja complejidad. (f) Procedimientos terapéuticos médicos y de enfermería. 16) Desarrollar el sistema de

4145.0.21.102-2009

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y LA ESE RED DE SALUD NORTE

Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de nombramiento No 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado, según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0171, de Marzo 04 2008, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** de una parte y de la otra **ALBERT FERNEY GIRALDO VARON** titular de la cédula de ciudadanía número 94.397.996 expedida en Cali (V.), obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 411.20.0891 del 19 de Diciembre de 2006, de la **RED DE SALUD NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante Acuerdo número 106 de 2003, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de compra y venta de servicios de salud previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, incisos 1 y 2 dispone que la atención de salud es un servicio público a cargo del Estado y éste deberá garantizar su acceso a todas las personas; 2) Que el artículo 152 de la Ley 100 de 1993 determina que los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son: regular el servicio público de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención. 3) Que el artículo 157 de la ley 100 de 1.993 define que los afiliados al sistema mediante el régimen subsidiado de que trata el artículo 211 de la misma ley, son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización y que será subsidiada en el sistema general de seguridad social en salud la población más pobre y vulnerable del país en la áreas rural y urbana. 4) Que el artículo 44.1 de la Ley 715 de 2.001 denominado "de la Dirección del sector en el ámbito municipal", establece que es competencia del Municipio formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden Nacional y Departamental; gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del Municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud; gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción; 5) Que el Decreto 806 de 1.998 establece la responsabilidad en la atención del nivel 1 de la población vinculada 6) Que **La RED DE SALUD NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, tiene como objetivo primordial el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud, dedicándose a la prestación de servicios de salud debidamente calificados y clasificados, que presentó certificación de declaración de cumplimiento de requisitos mínimos esenciales y que cuenta con profesionales capacitados para el ejercicio de la prestación de los servicios de salud; 7) Que la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social expresó en concepto No. 103284 de 2.003, Rad. Int. Jur. 103284 del 07 - 10 - 03, Asunto: Atención en salud de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, lo siguiente: "los servicios de salud de la población pobre en lo no cubierto por el subsidio a la demanda, las acciones en Salud Pública, que incluyen las de promoción y prevención de los afiliados al régimen subsidiado asignadas por competencia al municipio o distrito que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo 229 del CNSSS, la Resolución 968 de 2002, la Circular 52 de 2002 y la Circular 31 de 2003 expedidas por el Ministerio de la Protección Social, se contratarán con base en las competencias asignadas en el inciso 2º del artículo 174 de la Ley 100 de 1993, el numeral 2.5 de artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, y el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial." 8) Que la Ley 100 de 1.993 en su Artículo 238 expresa que para la financiación de los hospitales públicos que reciben aportes de las entidades territoriales, en lo sucesivo las Direcciones Seccionales y Locales de Salud garantizarán la celebración de contratos de compraventa de servicios con dichos hospitales para la atención de la población que se les asigne. 9) Que la justificación de la presente contratación directa, se encuentra en la Resolución No. 4145.0.21.133 de 2009 expedida por el Secretario de Salud Municipal. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios de salud tiene por objeto comprar por parte del MUNICIPIO servicios de salud para todas las actividades y procedimientos de baja complejidad y lo no POS-S de baja complejidad, a 98.255 personas pobres y vulnerables no aseguradas de la población de la ESE NORTE, residentes habituales en el municipio de Santiago de Cali, en sus componentes de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, recuperación de la salud, diagnóstico, Tratamiento y rehabilitación, así como las acciones que correspondan a la referencia y contrarreferencia, en virtud del desarrollo y ejecución al proyecto ficha EBI 41736 "**MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD POBLACION SIN SEGURIDAD SOCIAL**". **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** En cumplimiento del objeto del presente convenio, la EMPRESA se obliga para con el Municipio de Cali a: 1) Garantizar la prestación de servicios de salud en las condiciones de calidad establecidas por el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad conforme lo define el Decreto 1011 del 2006, de tal manera que se garantice a los

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890.399.011-3

COMPROBANTE N° 225753

FECHA:

26 DE MARZO DE 2009

CODIGO DE INGRESO

032

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

COOPERACION EDUC. COMUNIDAD JESUS DE PRAGA

C.C ó NIT. 805 013835-1

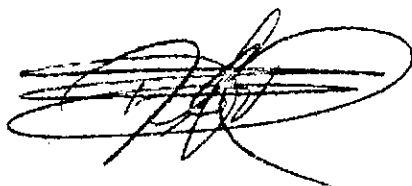
CONCEPTO: 0049 2009703/26 15:39:27

CONCURSO DE EDUCACION CONTINUIDAD DE DIC. 1089 - 2008
CONTINUIDAD DE DIC. 1089 - 2009
Valor \$ 180.231.135. Normal

SUMAA PAGAR (\$) 99300, EN LETRAS

NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCTENTA Y TRES

CODIGO CONTABLE

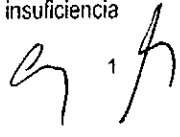


23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE CALI
26 MAR 2009
SUPER
VALS
SAL

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO NIÑO JESUS DE PRAGA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO NIÑO JESUS DE PRAGA
NIT	805,013,835-1
VALOR.	CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$180,231,135.00)

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como Representante Legal del mismo, calidad que acredito con copia del Acta parcial del Escrutinio y del Acta de posesión en el cargo de fecha 1° de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal b) del Acuerdo 228 de 2007, y **MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO NIÑO JESUS DE PRAGA**, con NIT No. 805,013,835-1, institución educativa evaluada, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **LUCELLY QUINTERO TRIANA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41,888,762 de Armenia (Quindío), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevaencia sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el servicio educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las entidades territoriales certificadas para la prestación del servicio educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia el Municipio de Cali, como entidad territorial certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el servicio público de la educación en su jurisdicción. J. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo K. Que según consta en el estudio de matrícula 2008 - 2009 y en el análisis de oportunidad y conveniencia de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos del Municipio de Santiago de Cali. L. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad y donde se demuestre la insuficiencia



1/22 P22
 45/27 380


de cupos educativos para atender la demanda educativa directamente en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. M. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 4313 de 2004 y el Decreto 2085 de 2005. N. Que una vez cumplido el proceso de selección objetiva prescrito en los anteriores decretos, respecto al inicio del año lectivo 2008-2009, se tiene que EL CONTRATISTA cumplió satisfactoriamente con la evaluación, calificación y clasificación adelantada por EL CONTRATANTE, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente contrato. O) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo de manera ininterrumpida, hasta terminar el período académico 2008 - 2009, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran adquirir compromisos presupuestales durante el presente año, para ser pagados en la siguiente anualidad, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el cual incluye una partida presupuestal de \$37.800.000.000, recursos que incluyen la atención a población vulnerable, la cual soporta la presente contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. P) Que, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio educativo para el año lectivo 2008-2009, en consideración a lo anteriormente expuesto, el presente contrato se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y las demás Obligaciones que hacen parte integral del presente contrato para el mejoramiento de la calidad educativa, dando estricto cumplimiento a las normas que regulan en el País la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia, y el mejoramiento de la calidad educativa, bajo las modalidades definidas en la ley, y en el presente contrato, en ausencia de ellas, tener en cuenta las mismas condiciones en que se presta el servicio a los demás estudiantes matriculados o que se puedan vincular al respectivo establecimiento educativo con sus propios recursos **CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO NIÑO JESUS DE PRAGA** en la sede ubicada en la **Carrera 27 D # 74-34**, garantizando el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a **619** estudiantes y cuyos nombres y niveles se detallan en anexo que entregará la Secretaría de Educación, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 y nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de garantizar la continuidad del año lectivo 2008 - 2009. Los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en la lista anexa referenciada anteriormente, previo estudio realizado por la Secretaría de Educación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4313 del 21 de diciembre de 2004, estudiantes estos que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo y que se relacionan en el anexo 1 con: Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matriculó, domicilio, teléfono, nombre e identificación de los padres y/o acudientes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento, excluyendo del presente requisito, aquellas edificaciones que se destinen para el desarrollo de funciones o actividades diferentes a la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el programa de ampliación de cobertura, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar a la Secretaría de Educación y/o la Interventoría, de manera mensual, dentro de los 10 primeros días calendarios de cada mes, las deserciones o retiros de los estudiantes beneficiarios en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas. 6 Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o que la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 10. EL CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la



9² A

resolución de costos por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, las cuales deben complementar el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades, deben incorporarse explícitamente en el Manual de Convivencia, el cual debe ser aprobado por el Concejo Directivo previa construcción colectiva por parte de los diferentes estamentos que conforman la comunidad educativa y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios, pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (numeral 4 del artículo 4º del Decreto 2253 de 1995). 11. Anexar a la firma del contrato la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato (ANEXO 2). Personal que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar AL CONTRATANTE constancia escrita en donde informe de manera clara y expresa el vínculo contractual y la respectiva remuneración con el personal de la planta de cargos. 12. Presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, un informe que certifique los pagos al sistema de seguridad social del personal que labora en ejecución del presente contrato. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado, y en consecuencia, mantendrá AL CONTRATANTE, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada por la Secretaría de Educación a cada institución, sin autorización previa y escrita de la Secretaría de Educación. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados y no autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT, y por lo tanto exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad al respecto. 15. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con el plan de mejoramiento elaborado por él, para el año lectivo 2007-2008 relacionado con el Proyecto Educativo Institucional. 16. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar, garantizar el acompañamiento a los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa para la integración y funcionamiento de sus órganos de representación según lo preceptuado en la Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1860 de 1994; 17. Presentar a la Secretaría de Educación y/o a la INTERVENTORIA un primer informe que será requisito para la cancelación del segundo pago y un informe final dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del periodo contratado, el cual será prerequisite para el pago final. Los cuales deberán contener información técnica, financiera, administrativa, contable y académica. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38 y contable además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación; así mismo, se deberán adjuntar a estos informes los listados de los estudiantes beneficiarios del programa (nombres completos, grados, dirección, teléfono, identificación, nombre de los padres y/o acudientes) con las respectivas copias del registro civil, certificación de que se encuentra en situación de desplazamiento y documento de identidad según sea el caso; paz y salvo estadístico del reporte de matrícula de las aplicaciones SIMAT; novedades de los estudiantes beneficiarios (deserciones, causales de las mismas y acciones adoptadas por la institución en la que se presta el servicio, para mejorar la atención escolar); 18. Presentar al interventor y/o la Secretaría de Educación durante la ejecución del contrato, documento escrito en el que se manifiesten las experiencias, inconvenientes y recomendaciones relacionadas con la evaluación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional, y el plan de mejoramiento; 19. Prestar el servicio educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para lo cual, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación Superior con registro ICFES, en el caso del personal docente contratado en los niveles de preescolar y primaria se podrá tener la calidad de Normalista Superior, título otorgado por las normales superiores reestructuradas de acuerdo con la Ley 115 de 1994. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, contrato laboral debidamente firmado, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio, y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 20. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 40 estudiantes, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 21. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente



3
h

a: 21.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 21.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 21.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, 21.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del establecimiento educativo, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, lo tanto que exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 22. Reportar mensualmente a La Secretaría de Educación, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante documento escrito, una lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior al reporte y el número de veces que faltaron. Sin perjuicio de la presente obligación, la Secretaría de Educación y/o la INTERVENTORÍA, realizará sin previo aviso al CONTRATANTE, visitas con la finalidad de revisar el ausentismo de los estudiantes; si encontrare en 2 visitas el ausentismo reincidente del mismo alumno, tomará las medidas necesarias de comprobación con el padre de familia y/o acudiente, de las razones o motivos del ausentismo, y dependiendo del resultado obtenido por el CONTRATANTE de las razones del ausentismo del estudiante, tomará la decisión de no pagar al CONTRATISTA por los niños que efectivamente no están asistiendo a clase. 23. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, que permita identificar la utilización de los recursos del programa de ampliación de cobertura de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC), acorde con el servicio educativo e independiente de los recursos del programa, de lo cual deberá presentar dos (2) informes contables a la INTERVENTORIA y/ o Secretaría de Educación en las siguientes oportunidades: el primero, con anterioridad al segundo pago y el final como requisito para el pago final del contrato. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley 190 de 1995, sobre los sistemas de control sobre las entidades sin ánimo de lucro. 24. Informar al INTERVENTOR y/o a la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico en aras de su pronta ubicación. 25. Fijar un aviso en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE, con las especificaciones descritas en el Anexo 3 que hace parte integrante de este contrato; así mismo, en la cartelera de la Institución Educativa se fijará de manera permanente, durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios dados al contratista por la Secretaría de Educación. 26. **REPORTE SIMAT:** Entregar oportunamente dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del contrato el correspondiente reporte de manera veraz en el aplicativo SIMAT, con calidad, completa, detallada, y sin errores de la información de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, los cuales son única y exclusivamente los autorizados por la Secretaría de Educación en el anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida, reportada en el SIMAT y no autorizada por la Secretaría de Educación Municipal. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. En consecuencia, el CONTRATISTA asume por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo a los estudiantes que no se encuentren autorizados por la Secretaría de Educación reportados como beneficiarios del programa de ampliación de cobertura en el SIMAT. 27. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos de obligatorio cumplimiento, DANE Y SEMSOFT. 28. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2008 - 2009. 29. Atender a Secretaría de Educación y/o la interventoría del contrato, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones de la institución prestadora del servicio para constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad y los términos del contrato. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá hacer llegar certificación al interventor y/ o Secretaría de Educación. 31. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control en procesos que hayan terminado con actos administrativos en firme. 32. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA no realizará cobros por concepto de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA no podrá recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa, en otra institución educativa privada contratada por el municipio, o



4

que provengan de instituciones educativas oficiales, o que efectivamente si sean beneficiarios del programa, sin contar con la autorización previa del CONTRATANTE. Tampoco podrá recibir o admitir a menores de cinco años de edad o que pertenezcan a estrato 3 o superior. De incurrir en lo anterior, el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la prestación del servicio educativo. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. 6. Entregar oportunamente el instrumento de evaluación a utilizarse por la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MCTE. (\$180,231,135.00)** valor que resulta de multiplicar \$ 61.950.00 correspondiente al valor mensual por estudiante atendido, que para el presente contrato de continuidad, será igual al valor del contrato anterior con un incremento del 5%, valor que incluye canasta básica, por el número total de estudiantes atendidos 619 durante el periodo contratado. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. Esta suma se pagará por la totalidad de estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura que efectivamente hayan recibido el servicio durante el periodo y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor y/o Secretaría de Educación. Las partes aceptan que el pago que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN hará a la Institución Educativa por cada estudiante más los derechos educativos autorizados por La Secretaría de Educación, que el estudiante cancelará a la Institución prestadora del servicio, cubren la totalidad de los gastos educativos contratados **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes profesionales de apoyo y material educativo para las aulas de las instituciones donde se desarrolla el programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral de este contrato (anexo 4). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, y de acuerdo al resultado de los informes de interventoría, el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** Un primer pago equivalente a, máximo el 30% del valor total del contrato, a finales del mes de febrero de 2009, pago que estará sujeto al informe presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real prestación del servicio, corroborando o modificando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro. **B.** Un segundo y último pago equivalente a, máximo el 70% del valor total del contrato, a la terminación del mismo, pago que estará sujeto al informe técnico, financiero, administrativo y pedagógico presentado por el interventor del contrato, en el cual constara la real ejecución del objeto contractual, corroborando el porcentaje y valor a pagar de acuerdo con el número de estudiantes efectivamente atendidos y el de los estudiantes retirados con indicación de la fecha y causa del retiro, y actas de terminación, liquidación y paz y salvo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes del anexo 1 de este contrato, y no reportados como beneficiarios oportunamente en el SIMAT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos estarán sujetos, además, a los reportes que con sus respectivos soportes presente el CONTRATISTA de los estudiantes matriculados que en el respectivo periodo como que hayan recibido efectivamente el servicio público educativo. Con todo, los beneficiarios del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA que sean relacionados en el reporte deberán también estarlo en la relación de estudiantes contenido en el anexo 1 que hace parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2009. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al acuerdo Municipal número 0245 de noviembre 28 de 2008, el



5

cual incluye una partida presupuestal equivalente a \$37.800.000.000., la cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.:** Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el párrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de



9⁶ h

dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá por cuenta propia a favor del MUNICIPIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y mantendrá vigente, durante la ejecución del Contrato la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y seis (6) meses más **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y por seis (6) meses más **C) PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el ocho por ciento (8%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más, **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** A través de un amparo autónomo en póliza anexa por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO:** si hay prórroga del plazo contractual, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señala la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de EL CONTRATANTE. El Pago de impuesto de timbre se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. La publicación de este contrato se surtirá en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el recibo de pago correspondiente aportado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la Educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993) el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007 artículo 11. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 y los Decretos 4313 del 21 de Diciembre de 2004, 2085 de 2005 y 2474 de 2008, la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios, así como los convenios internacionales que rigen la materia y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios del presente contrato expedida por la Secretaría de Educación (anexo 1); c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (anexo 2). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las Instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la Institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 3), h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el



97h

cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Instrumento de supervisión, control e interventoría, adoptado mediante resolución 4143217676 de octubre 29 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por el funcionario, al cual designe el señor Secretario de Educación Municipal, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción del la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002. **TRIGÉSIMA PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **TRIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firmó por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de Diciembre de 2008.

CONTRATANTE:

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Santiago de Cali

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

LUCELLY QUINTERO TRIANA
Representante Legal